

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**NUMERO 174** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

# ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña El Buen Samaritano y Decreto Ejecutivo No. 33, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones "Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable de Cantón El Carrizal y Cantón Aguacayo Número Uno", "Unidos para el Progreso" y "Comunal La Gramera" y Acuerdos Nos. 1, 15 y 32, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jiquilisco, San Miguel y Ciudad Arce, aprobandolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica... 34-55

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍ

Acuerdo No. 442.- Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería...

Acuerdo No. 443.- Reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. ....

# **ORGANO JUDICIAL**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 60-D, 233-D, 404-D, 658-D, 674-D, 679-D, 681-D, 685-D, 697-D, 725-D, 753.-D, 755-D, 761-D, 781-D y 794-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

# SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... Aceptación de Herencia.....

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 57 Herencia Yacente 57

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES PAGADOS		Herencia Yacente	111
DE PRIMERA PUBLICACION		Nombre Comercial	112
Declaratoria de Herencia	58-65	Convocatorias	112
Aceptación de Herencia	65-75	Subasta Pública	112-113
Título Supletorio	75-76	Reposición de Certificados	114
Título de Dominio	76	Marca de Servicios	114-115
Muerte Presunta	77	Marca de Producto	115-117
Renovación de Marcas	77-78	DE TERCERA PUBLICACION	
Nombre Comercial	78-79	Aceptación de Herencia	118-123
Señal de Publicidad Comercial	79-80	Título de Propiedad	123
Convocatorias	80	Título Supletorio	124-125
Reposición de Certificados	80-81	Renovación de Marcas	126
Disolución y Liquidación de Sociedades	81	Nombre Comercial	126-127
Marca Industrial	81	Convocatorias	128
Edicto de Emplazamiento	82-83	Subasta Pública 1	128-131
Marca de Servicios	84-86	Reposición de Certificados	131
Marca de Producto	6-107	Marca de Servicios	122 120
DE SEGUNDA PUBLICACION		1	:32-139
Aceptación de Herencia 100	8-111	Marca de Producto	139-144

# ORGANO EJECUTIVO

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO UNO ESCRITURA DE FUNDACION. En la ciudad de San José Villanueva, a las diecisiete horas del día once de agosto de dos mil quince. Ante mí, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, comparecen los señores: JOSÉ RODOLFO CARDOZA PEÑA, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con domicilio en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos ocho siete dos dos-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis- uno nueve uno cero ocho cero-uno cero uno-tres. ERNESTO LEOPOLDO ALMENDARES HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, electricista, con domicilio en la Ciudad de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos nueve cinco dos nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- uno cero cero siete siete tres-uno cero uno-cero: ROSANA IVETTE GONZÁLEZ GIRÓN, de cuarenta años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete ocho seis cuatro tres-cinco, e Identificación Tributaria cero ocho dos unocero uno uno cero siete cuatro-uno cero uno-ocho: RENE ALFREDO GOMEZ VIDES; de cuarenta años de edad, empleado, con domicilio en la Ciudad de Huizúcar, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cuatro uno siete dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seiscero uno cero ocho siete cuatro-uno cero uno-seis. ANGEL RENDEROS, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, con domicilio en la Ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cuatro cuatro cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho-cero dos cero ocho siete uno-uno cero uno-dos: ZOILA ESPE-RANZA AVILA DE CASTRO, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, con domicilio en la Ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete dos cinco seis siete-seis y Número de Identificación tributaria

uno uno cero ocho-dos uno uno dos seis dos-cero cero uno-cinco; y ERICK OSVALDO RAMIREZ DERAS, de veintidós años de edad, estudiante, con domicilio en la Ciudad de San José Villanueva, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete siete cero tres nueve y tres-dos; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- cero dos cero dos nueve tres-uno cero dos-siete; todos de mi conocimiento y actuando en su carácter personal; y ME DICEN: Que han decidido constituir por medio de esta Escritura Pública una Fundación sin Fines de Lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religioso, que se denominará FUNDACION SALVADOREÑA EL BUEN SAMARITANO, que puede abreviarse FUSBSA, la cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y se transcriben a continuación los cuales constan de cuarenta artículos, que son los siguientes: "Estatutos de la Fundación Salvadoreña El Buen Samaritano". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la Ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, la Fundación Salvadoreña el Buen Samaritano; de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Salvadoreña el Buen Samaritano, y que podrá abreviarse FUSBSA, como una Entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Siendo ésta de Naturaleza social y de desarrollo económico. Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por los casos previstos en estos Estatutos. Artículo cuatro. La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: 1) Libre Adhesión y Retiro Voluntario de Miembros(as); 2) Organización Democrática; 3) Fomento de la Educación Superación Individual de sus integrantes y de su grupo familiar; 4) Participación equitativa de mujeres y hombres; 5) Honestidad; 6) Solidaridad; 7) Respeto a los Derechos Humanos; 8) Desarrollo huma-

no sostenible; 9) Trabajo en equipo y cooperación; 10) Solidaridad con

los más empobrecidos(as) y excluidos(as); 11) Eficacia y eficiencia en el trabajo. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cinco. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Acompañar procesos de formación y educación sobre sus derechos como persona humana de mujeres, hombres, jóvenes y adolescentes. b) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico y social con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo comunitario. C) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico y jurídico de mujeres, hombres, jóvenes adolescentes de las comunidades, de sus asociados(as). D) Fomentar la solidaridad y el progreso de las personas; construyendo una sociedad organizada justa y equitativa. E) Promover el desarrollo a través de acciones humanitarias, educativas, sociales y de equidad entre mujeres y hombres. F) Generar cambios en las personas a través de proyectos de educación, sensibilización y prevención de violencia. G) Promover la organización y la capacitación con enfoque de género a fin que las mujeres puedan integrarse y participar en el quehacer del ámbito público del país, en equidad de condiciones, oportunidades y derechos de los hombres para un Estado constitucional de derecho, donde se ejercite la democracia participativa y se relacione con la comunidad internacional. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo seis. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de cinco mil colones, equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los(as) miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo siete. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve. La

Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros(as) Fundadores. Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los(as) Miembros(as) en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. Todo(a) miembro(a) que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por Escrito por otro(a) miembro(a). El límite de representaciones es de un miembro(a), llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un(a) Presidente, un(a) Vicepresidente, un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y tres Vocales(as). La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo catorce. Los(as) miembros(as) de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros(as) y sus acuerdos deberán ser tomados por la

mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrolla las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente(a): a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero(a) las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Atribuciones del vicepresidente.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; b) Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario(a): a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los(as) miembros(as) de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los(as) miembros(as) para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Di-

rectiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los(as) miembros(as) de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro(a) de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepción del Presidente. La Junta Directiva, deberá nombrar a una persona como Director(a) Ejecutivo quien durará en sus funciones dos años, quien ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean éstas administrativas y/o políticas que se le encomienden; pudiendo ser cualquier miembro(a) o de la Junta Directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director(a) Ejecutivo(a), serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Fundación, sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los(as) miembros(as) de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros(as) o no de la Fundación. CA-PITULO VII DE LOS(AS) MIEMBROS(AS) FUNDADORES. Artículo veintitrés. Son MIEMBROS(AS) FUNDADORES. Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. Son derechos de los(as) miembros(as) Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los(as) demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros(as) Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y d) Los(as) demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro(a) fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Intento, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Se consideran como faltas las siguientes: a) Incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; b) Realizar conductas negativas en la vía pública en perjuicio de la Fundación; c) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación para sí o para terceros; d) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; e) Malversación de fondos; Artículo veintiocho.- Los miembros que infrinjan los presentes estatutos y su Reglamento se les impondrán las sanciones de acuerdo al orden siguiente: a) Amonestación por escrito. Suspensión de derechos y exclusión. La Junta Directiva es competente para conocer de ellas y aplicarlas; b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente. No obstante el miembro podrá apelar ante la Asamblea General en la siguiente reunión Ordinaria o Extraordinaria después de la notificación. Artículo veintinueve.- Se aplica amonestación escrita en el caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en literales a, b y c, del artículo veintiséis de los Estatutos. Artículo treinta. La suspensión de derechos procede los casos siguientes: a) No asistir a tres Asambleas Generales, consecutivas sin justa causa; b) Por negarse a desempeñar al cargo para el que fue electo o cumplir con una comisión sin probar justo impedimento; c) Por violar lo apolítico y no religioso de la Fundación; d) Por causar desórdenes en sesiones y eventos; e) Por expresiones, actos o prácticas contrarias a las buenas costumbres dentro de las instalación de la Fundación dicha suspensión durará dos meses. Artículo treinta y uno.- Se aplica exclusión por las siguientes causales: a) Por sustraer, apropiarse o alterar documentos, libros de registros, catálogos o bienes de la fundación; b) Por daño físico o moral a otro miembro; luego de haber sido amones-

tado o suspendido. C) Por renuncia o fallecimiento. Artículo treinta y dos.- Durante el proceso para aplicar sanciones el miembro está inhabilitado para ejercer sus derechos y deberes, pero goza del derecho de audiencia y defensa. Para la amonestación escrita serán suficientes los informes que obtenga la Junta Directiva para tomar acuerdo sancionando o desestimando. Para aplicar la suspensión o exclusión, la Junta Directiva al tener conocimiento de la infracción tomará acuerdo designando al Presidente u otro directivo para que siga el proceso escrito y dará audiencia por cinco días hábiles al miembro a fin de que exponga por escrito su defensa aportando u ofreciendo pruebas. El expediente se inicia con la transcripción del acuerdo mencionado y el encargado notificará la audiencia al miembro personalmente o mediante esquela que dejará en el Registro de Miembros o donde ejerza su profesión. Recibida la contestación quedarán agregadas a las pruebas que con ella presente, si solicita le reciban pruebas, se abrirá término probatorio por ocho días hábiles y se le conferirán dos días para señalamiento de hora y lugar para recibírle o practicar las pruebas que haya ofrecido. Concluido el término de pruebas o cuando el miembro no haya contestado, la Junta Directiva, pronunciará una resolución en el expediente dentro de los ocho días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviendo al miembro; la resolución será firmada como mínimo por tres de los miembros directivos y se notificará al miembro. El miembro suspendido o excluido podrá apelar dentro de los cinco días hábiles ante la Asamblea General, solicitando revoque la suspensión o exclusión. Quien haya perdido su calidad de miembro por las causales a, b, del Artículo treinta, no podrá recuperarla. CAPITULO IX SAN-CIONES A LOS(AS) MIEMBROS(AS), MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta y tres. Cuando uno de los(as) miembros(as) contraríe los presentes estatutos, objetivos y fines de la Fundación será la Junta Directiva quien determine si se le cancela la calidad de miembros(a) y si fuera alguien de la junta directiva será la asamblea en general aplicando lo establecido en los Artículo veintisiete al treinta y dos de estos estatutos. La Fundación está obligada a proporcionar los datos y elementos que sean requeridos y a mostrar libros, informes y documentos, siempre que éstos sean requeridos por las autoridades gubernamentales

o a sus delegados(as), permitiendo el acceso de éstos a las oficinas, establecimientos y demás dependencias. Dichas personas podrán hacer las sugerencias y tomar las medidas necesarias a fin de que se corrijan las irregularidades que se detectarán, sin perjuicio de las medidas que la Ley le faculte ejercer. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno de la Fundación, será resuelto por acuerdo de la Asamblea General, y en su caso por lo previsto en el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cuatro. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros(as) fundadores. Artículo treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y siete. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este acto, de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos, los Miembros Fundadores por decisión unánime eligen la Primera Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente: JOSÉ RODOLFO CARDOZA PEÑA, Vice Presidente ERNESTO LEOPOLDO ALMENDARES HERNANDEZ, Secretario ROSANA IVETTE GONZÁLEZ GIRÓN, Tesorero RENE ALFREDO GOMEZ VIDES y Vocales ANGEL RENDEROS, ZOILA

ESPERANZA AVILA DE CASTRO y ERICK OSVALDO RAMIREZ DERAS. Todos de Generales conocidas. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Y yo el Notario DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y de las consecuencias de la falta de inscripción. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento; y leído que hube integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad, y los señores JOSÉ RODOLFO CARDOZA PEÑA, RO-SANA IVETTE GONZÁLEZ GIRÓN, RENE ALFREDO GOMEZ VIDES; ANGEL RENDEROS, ZOILA ESPERANZA AVILA DE CASTRO y ERICK OSVALDO RAMIREZ DERAS, en el carácter que actúan ME DICEN. Que a aceptan el cargo que se les hace en el nombramiento y elección de la directiva antes mencionada y firmamos. DOY FE. Entrelíneas. Comerciante- Publicas y Comunicaciones - estudiante. Vale.- Sobrelíneas. Uno cero uno - ocho. Vale.- Más entrelíneas. SAL-VADOREÑA - Estatutos de la Fundación Salvadoreña El Buen Samaritano -José Villanueva - AMERICA - Que durara en sus funciones dos años-Dicha suspensión durara dos meses. Vale.- ILEGIBLE" "E. L. A. H." "ILEGIBLE" "R. GONZALEZ" "F. E. O R." "ILEGIBLE" "ILE-GIBLE" "C. H. CASTELLON". RUBRICADAS.

# CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, $\label{eq:cesar} \mbox{NOTARIO}.$

Paso ante mí del folio uno frente al folio cinco vuelto del libro trece de mi Protocolo, que vence el día diez de agosto de dos mil dieciséis; y para ser entregado a la Fundación Salvadoreña El Buen Samaritano, firmo y sello el presente testimonio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

NUMERO SESENTA Y OCHO RECTIFICACION DE ESCRITURA DE FUNDACION.- En la ciudad San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día once de enero de dos mil dieciséis. ANTE MI, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, del domicilio de Mejicanos, comparecen los señores JOSÉ RODOLFO CARDOZA PEÑA, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con domicilio en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos ocho siete dos dos-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis- uno nueve uno cero ocho cero-uno cero uno-tres. ER-NESTO LEOPOLDO ALMENDARES HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, electricista, con domicilio en la Ciudad de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos nueve cinco dos nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno cero cero siete siete tres-uno cero uno- cero: ROSANA IVETTE GONZÁLEZ GIRÓN, de cuarenta años de edad Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones del domicilio de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete ocho seis cuatro tres-cinco, e Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero uno uno cero siete cuatro-uno cero uno-ocho: RENE ALFREDO GOMEZ VIDES, de cuarenta años de edad, empleado, con domicilio en la Ciudad de Huizúcar, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cuatro uno siete dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-cero uno cero ocho siete cuatro-uno cero uno-seis. ANGEL RENDEROS, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, con domicilio en la Ciudad de San José Villanueya, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cuatro cuatro cuatro cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho-cero dos cero ocho siete uno-uno cero uno-dos, ZOILA ESPERANZA AVILA DE CASTRO, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, con domicilio en la Ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete dos cinco seis siete-seis, y Número de Identificación tributaria uno uno cero ochodos uno uno dos seis dos-cero cero uno-cinco y ERICK OSVALDO RAMIREZ DERAS, de veintidós años de edad, estudiante, con domi-

cilio en la Ciudad de San José Villanueva, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete siete cero tres nueve y tres-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-cero dos cero dos nueve tres-uno cero dos-siete; todos de mi conocimiento; y ME DICEN: Que en la ciudad de San José Villanueva del Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día once de agosto del dos mil quince, ante mis Oficios Notariales, los comparecientes otorgaron a favor de ellos mismos, escritura de Fundación sin fines de lucro, denominada FUNDACION SALVADOREÑA EL BUEN SAMARITANO. II) que el instrumento antes referido se encuentra detenido en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial pues contiene errores en cuanto a sus estatutos, por lo que en estos momentos convienen y me manifiestan los comparecientes su voluntad inequívoca y unánime de efectuar la rectificación de la Escritura de constitución de la FUNDACION SALVADOREÑA EL BUEN SAMA-RITANO haciendo las modificaciones respectivas de los estatutos de la referida fundación quedando los mismos integrados de la siguiente manera: "Estatutos de la Fundación Salvadoreña El Buen Samaritano". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno. Créase en la Ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, la Fundación Salvadoreña el Buen Samaritano; de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Salvadoreña el Buen Samaritano, y que podrá abreviarse FUSBSA, como una Entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Siendo ésta de Naturaleza social y de desarrollo económico. Artículo. dos El domicilio de la Fundación será la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. Tres La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por los casos previstos en estos Estatutos. Artículo cuatro.- La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: 1) Libre Adhesión y Retiro Voluntario de Miembros (as); 2) Organización Democrática; 3) Fomento de la Educación Superación Individual de sus integrantes y de su grupo familiar; 4) Participación equitativa de mujeres y hombres. 5) Honestidad. 6) Solidaridad 7) Respeto a los Derechos Humanos 8)

Desarrollo humano sostenible 9) Trabajo en equipo y cooperación 10) Solidaridad con los más empobrecidos (as) y excluidos (as) 11) Eficacia y eficiencia en el trabajo. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD Artículo. Cinco Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Acompañar procesos de formación y educación sobre sus derechos como persona humana de mujeres, hombres, jóvenes y adolescentes b) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico y social con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo comunitario. C) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico y jurídico de mujeres, hombres, jóvenes adolescentes de las comunidades, de sus asociados (as). D) Fomentar la solidaridad y el progreso de las personas; construyendo una sociedad organizada justa y equitativa. E) Promover el desarrollo a través de acciones humanitarias, educativas, sociales y de equidad entre mujeres y hombres. F) Generar cambios en las personas a través de proyectos de educación, sensibilización y prevención de violencia, G) Promover la organización y la capacitación con enfoque de género a fin que las mujeres puedan integrarse y participar en el quehacer del ámbito público del país, en equidad de condiciones, oportunidades y derechos de los hombres para un Estado constitucional de derecho, donde se ejercite la democracia participativa y se relacione con la comunidad internacional. CAPITULO III DEL PATRI-MONIO Artículo seis. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de cinco mil colones, equivalentes a QUINIEN-TOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los(as) miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo siete. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION Artículo ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo

nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros(as) Fundadores. Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los(as) Miembros(as) en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. Todo (a) miembro(a) que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por Escrito por otro (a) miembro(a). El límite de representaciones es de un miembro(a), llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno De la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un (a) Presidente, Un(a) Vicepresidente, un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y tres Vocales (as). La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo catorce. Los(as) miembros(as) de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros(as) y sus acuerdos deberán ser tomados por la Mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente(a): a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero(a) las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Atribuciones del vicepresidente.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; (b vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación.- Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario(a): a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los(as) miembros(as) de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los(as) miembros(as) para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones

que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los(as) miembros(as) de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro(a) de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepción del Presidente. La Junta Directiva, deberá nombrar a una persona como Director(a) Ejecutivo quien durará en sus funciones dos años, quien ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean éstas administrativas y/o Políticas que se le encomienden; pudiendo ser cualquier miembro(a) o de la Junta Directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director(a) Ejecutivo (a), serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Fundación, sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los(as) miembros(as) de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros(as) o no de la Fundación. CAPITULO VII DE LOS (AS) MIEMBROS(AS) FUNDADORES. Artículo veintitrés. Son MIEMBROS(AS) FUNDA-DORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. Son derechos de los(as) miembros(as) Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y c) Los(as) demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros(as) Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y d) Los (as) demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis. La calidad

de miembro(a) fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS(AS) MIEMBROS(AS), MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo veintisiete.- Se consideran como faltas las siguientes: a) Incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; b) Realizar conductas negativas en la vía pública en perjuicio de la Fundación; c) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación para sí o para terceros; d) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; e) Malversación de fondos; Artículo veintiocho.- Los miembros que infrinjan los presentes estatutos y su Reglamento se les impondrán las sanciones de acuerdo al orden siguiente: a) Amonestación por escrito; Suspensión de derechos y exclusión. La Junta Directiva es competente para conocer de ellas y aplicarlas; b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente. No obstante el miembro podrá apelar ante la Asamblea General en la siguiente reunión Ordinaria o Extraordinaria después de la notificación. Artículo veintinueve.- Se aplica amonestación escrita en el caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en literales a, b y c, del artículo veintisiete de los Estatutos. Artículo treinta. - La suspensión de derechos procede los casos siguientes: a) No asistir a tres Asambleas Generales, consecutivas sin justa causa; b) Por negarse a desempeñar al cargo para el que fue electo o cumplir con una comisión sin probar justo impedimento; c) Por violar lo apolítico y no religioso de la Fundación; d) Por causar desórdenes en sesiones y eventos; e) Por expresiones, actos o prácticas contrarias a las buenas costumbres dentro de las instalación de la Fundación dicha suspensión durará dos meses; Artículo treinta y uno.- Se aplica exclusión por las siguientes causales: a) Por sustraer, apropiarse o alterar documentos, libros de registros, catálogos o bienes de la fundación; b) Por daño físico o moral a otro miembro; luego de haber sido amonestado o suspendido. C) Por renuncia o fallecimiento y d) por incumplimiento de los deberes señalados en literales d y e, del artículo veintisiete de los Estatutos, Artículo treinta y dos.- Durante el proceso para aplicar sanciones el miembro está inha-

bilitado para ejercer sus derechos y deberes, pero goza del derecho de audiencia y defensa. Para la amonestación escrita serán suficientes los informes que obtenga la Junta Directiva para tomar acuerdo sancionando o desestimando. Para aplicar la suspensión o exclusión, la Junta Directiva al tener conocimiento de la infracción tomará acuerdo designando al Presidente u otro directivo para que siga el proceso escrito y dará audiencia por cinco días hábiles al miembro a fin de que exponga por escrito su defensa aportando u ofreciendo pruebas. El expediente se inicia con la transcripción del acuerdo mencionado y el encargado notificará la audiencia al miembro personalmente o mediante esquela que dejará en el Registro de Miembros o donde ejerza su profesión. Recibida la contestación quedarán agregadas a las pruebas que con ella presente, si solicita le reciban pruebas, se abrirá término probatorio por ocho días hábiles y se le conferirán dos días para señalamiento de hora y lugar para recibirle o practicar las pruebas que haya ofrecido. Concluido el término de pruebas o cuando el miembro no haya contestado, la Junta Directiva, pronunciará una resolución en el expediente dentro de los ocho días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviendo al miembro; la resolución será firmada como mínimo por tres de los miembros directivos y se notificará al miembro. El miembro suspendido o excluido podrá apelar dentro de los cinco días hábiles ante la Asamblea General, solicitando revoque la suspensión o exclusión. Quien haya perdido su calidad de miembro por las causales a, b, del Artículo treinta, no podrá recuperarla. Artículo treinta y tres. Cuando uno de los(as) miembros(as) contraríe los presentes estatutos, objetivos y fines de la Fundación será la Junta Directiva quien determine si se le cancela la calidad de miembros(a) y si fuera alguien de la Junta Directiva será la Asamblea en General aplicando lo establecido en los Artículo veintisiete al treinta y dos de estos estatutos. La Fundación está obligada a proporcionar los datos y elementos que sean requeridos y a mostrar libros, informes y documentos, siempre que éstos sean requeridos por las autoridades gubernamentales o a sus delegados(as), permitiendo el acceso de éstos a las oficinas, establecimientos y demás dependencias. Dichas personas podrán hacer las sugerencias y tomar las medidas necesarias a fin de que se corrijan las irregularidades que se detectaran, sin perjuicio de las medidas que la Ley le faculte ejercer. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno de la Fundación, será resuelto por acuerdo de la Asamblea General, y en su caso por lo previsto en el Reglamento interno de la Fundación. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Artículo treinta y cuatro. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros(as) fundadores. Artículo treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X DISPOSICIONES GENERALES Artículo treinta y seis. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y siete. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho. Todo lo relativo a orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este acto, de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos, los Miembros Fundadores por decisión unánime ratifican la Primera Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente: JOSÉ RODOLFO CARDOZA PEÑA, Vice Presidente ERNESTO LEOPOLDO ALMENDARES HERNANDEZ, Secretario ROSANA IVETTE GONZÁLEZ GIRÓN, Tesorero RENE ALFREDO GOMEZ VIDES y Vocales ANGEL RENDEROS, ZOILA ESPERAN-ZA AVILA DE CASTRO Y ERICK OSVALDO RAMIREZ DERAS. Todos de Generales conocidas. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Y yo el Notario DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de las consecuencias de la falta de inscripción. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento; y leído que hube íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad, y los señores JOSÉ RODOLFO CARDOZA PEÑA, ERNESTO LEOPOLDO ALMENDARES HERNANDEZ, ROSANA IVETTE GONZÁLEZ GIRÓN, RENE ALFREDO GOMEZ VIDES; ANGEL RENDEROS, ZOILA ESPERANZA AVILA DE CASTRO y ERICK OSVALDO RAMIREZ DERAS, en el carácter que actúan ME DICEN. Que a aceptan el cargo que se les hizo en el nombramiento y elección de la directiva antes mencionada y firmamos. DOY FE. Entrelíneas, ERNESTO LEOPOLDO ALMENDARES HERNANDEZ. VALE.- más entrelíneas. Veintisiete. Vale.- Más entrelíneas. Y d) por incumplimiento de los deberes señalados en literales d y e, del artículo veintisiete de los Estatutos. Vale.-ILEGIBLE" "E. L. A. H." ILEGIBLE" "R, GONZALEZ" "F. E. O R." "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "C. H. CASTELLON. RUBRICADAS.

### CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

### NOTARIO.

Paso ante mí del folio ochenta y uno frente al folio ochenta y cinco frente del libro trece de mi Protocolo, que vence el día diez de agosto de dos mil dieciséis; y para ser entregado a la Fundación Salvadoreña El Buen Samaritano, firmo y sello el presente testimonio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, a los once días del mes de enero de dos mil dieciséis.

### CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

13

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2016.

# ESTATUTOS FUNDACION SALVADOREÑA EL BUEN SAMARITANO

### **CAPITULO I**

### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno. Créase en la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, la Fundación Salvadoreña el Buen Samaritano; de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Salvadoreña el Buen Samaritano, y que podrá abreviarse FUSBSA, como una entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación". Siendo ésta de naturaleza social y de desarrollo económico.

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por los casos previstos en estos Estatutos.

Artículo cuatro.- La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- 1) Libre Adhesión y Retiro Voluntario de Miembros (as)
- 2) Organización Democrática.
- Fomento de la Educación Superación Individual de sus integrantes y de su grupo familiar;
- 4) Participación equitativa de mujeres y hombres
- Honestidad.
- Solidaridad.
- 7) Respeto a los Derechos Humanos.
- 8) Desarrollo humano sostenible.
- 9) Trabajo en equipo y cooperación.
- Solidaridad con los más empobrecidos (as) y excluidos (as).
- 11) Eficacia y eficiencia en el trabajo.

### **CAPITULO II**

### OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cinco. Los fines u objetos de la Fundación serán:

 Acompañar procesos de formación y educación sobre sus derechos como persona humana de mujeres, hombres, jóvenes y adolescentes.

- b) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico y social con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo comunitario.
- c) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico y jurídico de mujeres, hombres, jóvenes adolescentes de las comunidades, de sus asociados (as).
- fomentar la solidaridad y el progreso de las personas; construyendo una sociedad organizada justa y equitativa.
- e) Promover el desarrollo a través de acciones humanitarias, educativas, sociales y de equidad entre mujeres y hombres.
- f) Generar cambios en las personas a través de proyectos de educación, sensibilización y prevención de Violencia.
- g) Promover la organización y la capacitación con enfoque de género a fin que las mujeres puedan integrarse y participar en el quehacer del ámbito público del país, en equidad de condiciones, oportunidades y derechos de los hombres para un Estado constitucional de derecho, donde se ejercite la democracia participativa y se relacione con la comunidad internacional.

# CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo seis. El Patrimonio de la Fundación estará constituido

- a) Un aporte inicial de cinco mil colones, equivalentes a QUI-NIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los (as) miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo siete. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y;
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros (as) Fundadores.

Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los (as) Miembros (as) en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. Todo (a) miembro(a) que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por Escrito por otro (a) miembro (a). El límite de representaciones es de un miembro (a), llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno De la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación y;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Un(a) Presidente,

Un(a) Vicepresidente,

Un(a) Secretario(a),

Un(a) Tesorero(a) y;

Tres Vocales(as).

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce. Los (as) miembros (as) de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros (as) y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero(a) las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve. Atribuciones del vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al presidente de la junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal;
- Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario(a):

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los(as) miembros(as) de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los(as) miembros(as) para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los(as) miembros(as) de la Junta Directiva; y;
- Sustituir a cualquier Miembro(a) de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. La Junta Directiva, deberá nombrar a una persona como director(a) Ejecutivo(a), quien durará en sus funciones dos años, quien ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean éstas administrativas y/o Políticas que se le encomienden; pudiendo ser cualquier miembro(a) o de la junta directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director(a) Ejecutivo(a), serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Fundación, sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los(as) miembros(as) de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros(as) o no de la Fundación.

### CAPITULO VII

### DE LOS(AS) MIEMBROS(AS) FUNDADORES

Artículo veintitrés. Son MIEMBROS (AS) FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. Son derechos de los(as) miembros(as) Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y;
- c) Los(as) demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros(as) Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y:
- d) Los(as) demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis. La calidad de miembro(a) fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
   General merezcan tal sanción y;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### CAPITULO VIII

# DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS (AS) MIEMBROS(AS), MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veintisiete. Se consideran como faltas las siguientes:

- a) Incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas;
- Realizar conductas negativas en la vía pública en perjuicio de la Fundación;
- Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación para sí o para terceros;
- d) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares:
- e) Malversación de fondos; y
- f) Otros actos de infracciones serán establecidos y especificados en el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiocho. Los miembros que infrinjan los presentes estatutos y su Reglamento se les impondrán las sanciones de acuerdo al orden siguiente:

- a) Amonestación por escrito; Suspensión de derechos y exclusión. La Junta Directiva es competente para conocer de ellas y aplicarlas.
- b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente. No obstante el miembro podrá apelar ante la Asamblea General en la siguiente reunión Ordinaria o Extraordinaria después de la notificación.

Artículo veintinueve. Se aplica amonestación escrita en el caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en literales a, b y c, del artículo veintisiete de los Estatutos.

Artículo treinta. La suspensión de derechos procede los casos siguientes:

- No asistir a fres Asambleas Generales, consecutivas sin justa causa.
- Por negarse a desempeñar al cargo para el que fue electo o cumplir con una comisión sin probar justo impedimento.
- c) Por violar lo apolítico y no religioso de la Fundación.
- d) Por causar desórdenes en sesiones y eventos.
- Por expresiones, actos o prácticas contrarias a las buenas costumbres dentro de la instalación de la Fundación; dicha suspensión durara dos meses.

Artículo treinta y uno. Se aplica exclusión por las siguientes causales:

 a) Por sustraer, apropiarse o alterar documentos, libros de registros, catálogos o bienes de la fundación.

- Por daño físico o moral a otro miembro; luego de haber sido amonestado o suspendido.
- c) Por renuncia o fallecimiento y;
- d) Por Incumplimiento de los deberes señalados en literales d y e, del artículo veintisiete de los Estatutos.

Artículo treinta y dos. Durante el proceso para aplicar sanciones el miembro está inhabilitado para ejercer sus derechos y deberes, pero goza del derecho de audiencia y defensa. Para la amonestación escrita serán suficientes los informes que obtenga la Junta Directiva para tomar acuerdo sancionando o desestimando. Para aplicar la suspensión o exclusión, la Junta Directiva al tener conocimiento de la infracción tomará acuerdo designando al Presidente u otro directivo para que siga el proceso escrito y dará audiencia por cinco días hábiles al miembro a fin de que exponga por escrito su defensa aportando u ofreciendo pruebas. El expediente se inicia con la transcripción del acuerdo mencionado y el encargado notificará la audiencia al miembro personalmente o mediante esquela que dejará en el Registro de Miembros o donde ejerza su profesión. Recibida la contestación quedarán agregadas a las pruebas que con ella presente, si solicita le reciban pruebas, se abrirá término probatorio por ocho días hábiles y se le conferirán dos días para señalamiento de hora lugar para recibirle o practicar las pruebas que haya ofrecido. Concluido el término de pruebas o cuando el miembro no haya contestado, la Junta Directiva, pronunciará una resolución en el expediente dentro de los ocho días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviendo al miembro; la resolución será firmada como mínimo por tres de los miembros directivos y se notificará al miembro. El miembro suspendido o excluido podrá apelar dentro de los cinco días hábiles ante la Asamblea General, solicitando revoque la suspensión o exclusión. Quien haya perdido su calidad de miembro por las causales a, b, del Artículo treinta, no podrá recuperada.

Artículo treinta y tres. Cuando uno de los(as) miembros(as) contraríe los presentes estatutos, objetivos y fines de la Fundación será la Junta Directiva quien determine si se le cancela la calidad de miembros(a) y si fuera alguien de la junta directiva será la asamblea en general aplicando lo establecido en los artículos veintisiete al treinta y dos de estos estatutos. La Fundación está obligada a proporcionar los datos y elementos que sean requeridos y a mostrar libros, informes y documentos, siempre que éstos sean requeridos por las autoridades gubernamentales o a sus delegados(as), permitiendo el acceso de éstos a las oficinas, establecimientos y demás dependencias. Dichas personas podrán hacer las sugerencias y tomar las medidas necesarias a fin de que se corrijan las irregularidades que se detectaran, sin perjuicio de las medidas que la Ley le faculte ejercer. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno de la Fundación, será resuelto por acuerdo de la Asamblea General, y en su caso por lo previsto en el Reglamento interno de la Fundación.

### **CAPITULO IX**

### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y cuatro. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros(as) fundadores.

Artículo treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y seis. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y siete. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta, Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 033

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor José Rodolfo Cardoza Peña, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN SALVADOREÑA EL BUEN SAMARITANO, que podrá abreviarse FUSBSA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

### DECRETA:

Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EL BUEN SAMARITANO, que podrá abreviarse FUSBSA, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día once de agosto del año dos mil quince, ante los oficios del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, y con posterior rectificación celebrada en la ciudad San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día once de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EL BUEN SAMARITANO, que podrá abreviarse FUSBSA.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F013705)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 442

Santa Tecla, 09 de agosto de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número 178 de fecha 13 de Abril de 1994, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 323, del 8 de Junio del mismo año, se emitió el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- II. Que por Decreto Legislativo número 477 de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial número 212, Tomo 329 del 16 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que establece disposiciones relativas a Vehículos propiedad del Estado.
- III. Que por Decreto Ejecutivo número 61 de fecha 1 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo 332 de la misma fecha, se emitió el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, reformado por Decreto Ejecutivo Número 127, del 26 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial Número 226, Tomo 341, del 3 de diciembre de 1998; que en el capítulo IV establece regulaciones de uso de vehículos del Estado.
- IV. Que por Decreto número 47 de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 16 de Diciembre del año 2013, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 401 de fecha 21 de diciembre del mismo año, se emitió el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible.
- V. Que por Decreto número 9 de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 8 de febrero del año 2013, publicado en el Diario Oficial número 51, Tomo 398, del día 14 de marzo del mismo año, se emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería; que en su artículo 38 instituye que deberán establecerse políticas y procedimientos para el uso y mantenimiento de los vehículos del Ministerio y el consumo de combustible a través del Reglamento de Transporte del Ministerio.
- VI. Que es necesario actualizar el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en alineación con la legislación vigente; para orientar la prestación eficaz y eficiente del servicio de transporte al personal para el cumplimiento de misiones oficiales; así como regular el uso, preservación y administración de los recursos asignados para el servicio de transporte necesario para la gestión interna y prestación de servicios a la ciudadanía, en el marco de política de austeridad vigente.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### TITULO I NORMAS GENERALES

### CAPITULO I DEL OBJETIVO Y APLICACION

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las directrices para la administración del servicio de transporte: para el uso, mantenimiento, conservación y control de los vehículos automotores del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y para el suministro y control de combustible y demás recursos utilizados en el servicio de transporte al personal.

Art. 2.- El presente Reglamento es aplicable a todas las unidades organizativas que integran el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y debe ser cumplido por todo el personal que hace uso de los servicios de transporte y vehículos del Ministerio; ya sean éstos de su propiedad o que se encuentren mediante forma legal a su disposición para la gestión institucional; incluyendo la ejecución de programas y proyectos, salvo disposiciones especiales establecidas en el respectivo contrato o convenio de financiación.

Art. 3.- La Oficina General de Administración, será la unidad del Ministerio, responsable de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

### **CAPITULO II**

#### DE LAS DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

Asignación: Acción mediante la cual se entregan los vehículos a las unidades organizativas del Ministerio para el desempeño de misiones oficiales.

Conductor: Empleado que se designa para la conducción de un vehículo.

Signatario: Funcionario del MAG, a quien se le asigne vehículo mediante acta, por un periodo indefinido para el cumplimiento de misiones oficiales recurrentes de la unidad a su cargo.

Autorización: Constancia emitida por el MAG a los Funcionarios para la conducción de vehículos destinados al uso oficial.

Funcionario: Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honórem, permanentes o temporales en la administración del MAG, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.

Empleado: Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honórem, permanentes o temporales en la administración del MAG, y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior-jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.

MAG: Ministerio: Ministerio de Agricultura y Ganadería

Unidad organizativa: Toda dependencia del Ministerio.

### CAPITULO III

# DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION EN LA GESTION DE TRANSPORTE

Art. 5- Para el cumplimiento del presente Reglamento la Oficina General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Diseñar, proponer y divulgar las políticas, procesos, procedimientos, formularios e instructivos para la administración del servicio de transporte, de los vehículos, del combustible y demás herramientas y accesorios;
- b) Gestionar los procesos y procedimientos relativos al servicio de transporte; y administrar los insumos, herramientas, equipos y demás elementos que se utilicen en los mismos;
- c) Planificar, coordinar la ejecución y verificar el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular;
- d) Planificar, tramitar el aprovisionamiento y administrar las existencias y suministro de combustible y accesorios para los vehículos automotores del MAG;
- e) Planificar y requerir la adquisición y contratación de bienes y servicios relacionados con el servicio de transporte; y administrar los contratos derivados de dicha gestión;
- f) Planificar, gestionar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los vehículos automotores del Ministerio;
- g) Planificar, proveer y controlar el servicio de transporte para las distintas unidades organizativas del MAG; para el cumplimiento de sus respectivas misiones oficiales, orientadas al logro de las metas y objetivos previstos en los planes, programas y proyectos aprobados;
- h) Mantener controles sobre el inventario de vehículos, su disponibilidad, estado legal y físico de los mismos;
- Proponer a las autoridades superiores del MAG, previa evaluación, el reemplazo o adquisición de vehículos automotores, necesarios para el logro de los objetivos Institucionales;

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- j) Gestionar el descargo definitivo de los vehículos automotores cuyo costo beneficio no sea conveniente para los intereses del MAG; y
  recomendar su liquidación ya sea por donación, permuta, dación en pago o venta en pública subasta conforme a las disposiciones legales
  aplicables a cada uno de los casos;
- Realizar las gestiones para asegurar que cada vehículo cuente en perfecto estado con su respectiva llanta de repuesto, herramientas, accesorios y demás instrumentos exigidos por la ley;
- 1) Planificar y requerir la contratación de seguros para los vehículos automotores activos del MAG;
- Realizar las gestiones para facilitar la asistencia vial a los conductores cuyos vehículos han sufrido de una Falla o problema mecánico; así como para la presentación de reclamos a las compañías aseguradoras;
- n) Garantizar que todos los vehículos, salvo los casos especiales así determinados por las leves, sean identificados en ambos lados, con el logotipo del MAG, el cual debe ser perfectamente legible y no removible;
- o) Monitorear la aplicación del presente reglamento y las políticas, procesos, procedimientos, formularios e instructivos aprobados por la autoridad competente para la administración del servicio de transporte, de los vehículos, del combustible y demás herramientas y accesorios utilizados en el área de transporte; y
- p) Mantener informada a las autoridades superiores sobre los movimientos y estado de las unidades de transporte; así como de las existencias, suministro y consumo de combustible.

### TITULO II

### DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE, SU CLASIFICACION, ASIGNACION Y USO

### CAPITULO I

### DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE

- Art. 6.- Los vehículos automotores del MAG, previa a su circulación deberán poseer el número de equipo, el cual deberá estar estampado en un lugar visible y no deberá de ser removible, el número de inventario deberá estar escrito en la parte interna del vehículo en un lugar de fácil ubicación.
- Art. 7.- La Oficina General de Administración a través de la unidad de transporte debe asegurarse que todo vehículo automotor, antes de salir a las misiones oficiales disponga de la tarjeta de circulación original, tarjeta de seguro vigente y de las herramientas y accesorios indispensables para su circulación.

### CAPITULO II

### DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

- Art. 8.- Los vehículos automotores serán clasificados de acuerdo con sus características físicas por la Oficina General de Administración a través de la unidad de activo de fijo, de conformidad a los artículos 11 y 12 de la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- Art. 9.- De acuerdo al artículo 24 de la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y artículo 61 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, el uso de los vehículos del MAG se clasifican de la siguiente manera:
  - a) Discrecional, que será aquel que no tendrá restricciones para su uso en todo tiempo.
  - b) Administrativo general u operativo, aquel que para su uso estará condicionado a autorizaciones internas del MAG.
- Art. 10.- Los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo del MAG, deberán tener estampado en un lugar visible el distintivo o logotipo del MAG, el número del equipo asignado, los cuales no deberán ser removibles.

### CAPITULO III

### DE LA ASIGNACION Y USO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

- Art. 11.- De conformidad al artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible de la Corte de Cuentas de la República, los vehículos de uso administrativo general u operativo, para el cumplimiento de misiones oficiales, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles, deberán disponer de la respectiva autorización; que contendrá los requisitos mínimos siguientes:
  - a) Que sea emitida por escrito por el funcionario competente;
  - b) Que se refiera a una misión oficial específica. No deberán emitirse autorizaciones permanentes;
  - c) Que se indique fecha y objetivo de la misión y de autorización; y
  - d) Que se mencione el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.
- Art. 12.- De conformidad al artículo anterior las autorizaciones de circulación de vehículos en días y horas hábiles podrán ser extendidas por el Director de la Oficina General de Administración; previa comprobación en el sistema automatizado, la autorización de misión oficial.
- Art. 13.- De acuerdo al artículo 64 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos de uso administrativo, general u operativo podrán salir a circular en días no laborales, únicamente con autorización del Ministro o el Director General de Administración y Finanzas. Esta facultad se aplicará de la siguiente manera:
  - a) Para horas fuera de la jornada laboral y fines de semana ordinarios, la autorización de circulación corresponderá al Director General de Administración y Finanzas.
  - b) Para periodos de vacaciones, días festivos y salidas fuera del territorio nacional, la autorización de circulación corresponderá al Ministro o su delegado expresamente.
- Art. 14.- De acuerdo al artículo 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, numeral 13, a los funcionarios o empleados que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro del Ministerio, se les podrá otorgar tratamiento de uso discrecional, para lo cual, el Ministro como jefe de la unidad primaria de la organización deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente. De la misma forma se podrá excepcionar mediante el Acuerdo respectivo, la aplicación de lo prescrito en el Art. 62 del mismo Reglamento, lo referente a tener estampado en un lugar visible el distintivo o logotipo del MAG.
- Art. 15.- De acuerdo al artículo 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, ningún funcionario o empleado del MAG podrá hacer uso de los vehículos para servicio particular. Para los efectos de ley y de este reglamento se considerarán en todo caso como servicio particular:
  - a) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares;
  - b) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y
  - c) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.
- Art. 16.- Los conductores, serán responsables del vehículo desde el momento que lo reciben hasta que lo devuelven; debiéndose dejar constancia de dichos actos y cumplir con lo siguiente:
  - a) Firmar de recibido el acta de asignación o formulario de entrega y recepción del vehículo;
  - b) Preparar las programaciones en los formularios vía web que están registrados en el sistema informático de transporte, para lo cual recibirán un código de usuario del sistema, el que será entregado por la unidad de transporte;
  - c) Previo a su uso, revisar y cerciorarse que el vehículo se encuentra con niveles apropiados de lubricante, agua, solución de embrague y de frenos y con el combustible suficiente para desarrollar el recorrido programado; asimismo verificar que se encuentre en condiciones apropiadas de funcionamiento el limpia parabrisas, los marcadores de combustible, kilometraje y temperatura, sistema de luces, llantas y neumáticos, cinturones de seguridad y sistema de alerta del tablero. Además que cuente con las herramientas, accesorios de emergencia y demás instrumentos exigidos por la ley y normativa interna;

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- d) Estacionar el vehículo en el lugar asignado por la Institución al finalizar la misión oficial; y devolver sus llaves y los documentos respectivos, siguiendo el mismo procedimiento en que le fue entregado. Para el caso de los signatarios de vehículos a quienes por la naturaleza de su misión se le autorice la circulación por más de un día, deberán registrar al final de cada jornada laboral su ingreso al lugar autorizado para su resguardo; llenando el formulario entregado para tal fin por la unidad de transporte; el cual deberá devolverse debidamente completado, firmado y sellado por la vigilancia o seguridad del lugar de resguardo, a la unidad de transporte, al finalizar la vigencia de autorización. Dicho formulario no deberá contener, manchas, tachaduras, borrones o cualquier indicio que denote la alteración en los registros; y
- e) Después de cumplir la misión o misiones, deberá registrar en el sistema informático de transporte en el formulario de bitácora, los recorridos del vehículo en las misiones oficiales previamente autorizadas: y en caso de haber recibido asignación de combustible, consignar en el mismo formulario el número de serie de los cupones.

Art. 17.- Todos los vehículos de uso administrativo, general u operativo, deberán quedar estacionados al final de la jornada laboral, fines de semana, periodos vacacionales y días festivos, en los respectivos centros de trabajo del Ministerio. Salvo los que se encuentren en misión oficial con autorización específica extendida según el caso por el Ministro, Director de la Oficina General de Administración o la persona que alguno de ellos haya delegado expresamente; los cuales deberán quedar estacionados en el lugar que indique la respectiva autorización.

### TITULO III

# DEL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEL CONTROL Y SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE

#### CAPITULO

# DEL CONTROL DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE

Art. 18.- Para la administración, clasificación, asignación, uso, mantenimiento, reparación de los vehículos automotores; y para el control y suministro de combustible, la unidad de transporte dispondrá de un sistema automatizado que contendrá como mínimo los registros siguientes:

- a) Flota vehicular
- b) Permisos
- c) Control de combustible
- d) Control legal de los vehículos
- e) Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos

Art. 19.- Se llevará un registro detallado de la flota vehicular perteneciente al MAG, que contendrá en su estructura la información siguiente:

- a) El inventario detallado de todos los vehículos de la institución
- b) Estado y disponibilidad de los vehículos
- c) Los reportes, requeridos para control interno:
  - a. Detalle de la flota vehicular
  - b. Resumen de la flota vehicular
  - c. Vencimiento de póliza de seguro y tarjeta de circulación.
  - d. Depreciación acumulada y valor en los libros.

Art. 20.- Se llevará un registro de las operaciones para el uso de los vehículos en misión oficial, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Registro de permisos de salida
- Registro de programaciones de vehículos
- c) Bitácoras y liquidaciones por vehículo

23

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2016.

- Autorizaciones de permisos y programaciones
- Control de permisos
- Reportes:
  - Permisos de salidas (por vehículo)
  - Programaciones (por vehículo)
  - Entradas y salidas registradas en caseta de vigilancia.

Art. 21.- Se deberá registrar la entrega y liquidación de las existencias de combustible y su estructura estará compuesta de la manera siguiente:

- Control de existencias de combustible
- Reportes:
  - Control diario de existencias de combustible
  - Consumo de combustible
  - Rendimiento de combustible
  - Existencia actual de combustible
- umento. Art. 22.- El control legal de los vehículos, registrará en un expediente por cada vehículo, los documentos e información que determinen la propiedad, pólizas de seguros, actas de asignaciones y todos los documentos que se obtengan de las asistencias proporcionadas por robo, hurto o daños que experimenten los vehículos, su estructura interna estará compuesta de la manera siguiente:
  - a) Registro de entrega, recepción y convenios de vehículos
  - Registro de Trámites legales realizados a los vehículos
  - Control de legal de las unidades de transporte:
    - Copias de tarjetas de circulación vigente e histórica
    - Copias de tarjetas y pólizas de seguros vigentes
    - Copias de contratos de mantenimiento preventivos y correctivos
    - Acta de recepción por: compra, préstamo, donación, transferencia y descargo de vehículos
    - Actas de asignación o entrega de vehículos
    - Documentos de descargo de las unidades
    - vii. Documentación relacionada con accidentes de tránsito, robo, hurto, o trámites por daños que hayan realizado por cada vehículo.
- Art. 23,-El control de mantenimiento, registrará toda la información que se obtenga de la ejecución de los diferentes procedimientos relacionados con solicitudes de mantenimiento y reparación de los vehículos, diagnósticos y ordenes de trabajo, presupuestos de mantenimientos y reparaciones, registro de costos, invertidos y la generación de los respectivos reportes, la estructura de dicho modulo será la siguiente:
  - a) Registro de solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo recibidas
  - Registro de control de solicitudes mantenimiento preventivo y correctivo procesadas
  - Registro de diagnósticos y ordenes de trabajo emitidas por vehículo
  - Registro de costos invertidos por vehículo
  - Reporte:
    - Ficha actualizada de cada vehículo
    - Control de costos incurridos por cada taller
    - Control de costos incurridos por cada vehículo
    - Control de costos por tipo de solicitud.

Art. 24.- El sistema deberá permitir obtener información histórica consolidada por vehículo.

### **CAPITULO II**

### DEI. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

- Art. 25.- El mantenimiento preventivo de los vehículos automotores, consiste en tomar las medidas necesarias siguiendo las recomendaciones del fabricante para mantenerlo en óptimas condiciones y prolongar su vida útil previniendo fallas de mayor costo y riesgo para el conductor; lo cual incluye:
  - a) Chequeo diario de: niveles de aceite de motor, agua de batería, líquido de frenos, aceite hidráulico y refrigerante o agua de radiador; presión de las llantas; así como una revisión física general y cuidados básicos.
  - b) Revisiones y cambios periódicos de: aceite del motor, filtros, bujías, platino, condensador, llantas, amortiguadores, batería, escobillas, fajas, mangueras, soportes, empaques, frenos, suspensión, dirección, fusibles, focos; así como otras medidas recomendadas por el fabricante para mantener en óptimas condiciones el vehículo.

El chequeo referido en el literal a) es responsabilidad del conductor y/o signatario del vehículo con base al cual se le proveerán los materiales necesarios; y el referido al literal b) se realizará a través de contratación de servicios, con base a la programación del plan de mantenimiento preventivo y correctivo elaborado para cada año calendario por la unidad de transporte y aprobado por las autoridades competentes.

Para orientar las acciones referidas en el literal a) la Oficina General de Administración a través de la unidad de transporte deberá elaborar, presentar a aprobación y divulgar una guía o instructivo de buenas prácticas y buen uso de los vehículos.

- Art. 26.- El mantenimiento correctivo consistirá en reparaciones de diferentes partes del vehículo en el momento que ha dejado de funcionar o presenta fallas de funcionamiento; las cuales deberán ser reportadas por el conductor o signatario del vehículo, vía web en el módulo del sistema informático automatizado de transporte y aprobadas el Área de Transporte.
- Art. 27.- La Oficina General de Administración a través de la unidad de transporte, llevará el registro detallado de todas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, en el módulo vía web del mismo nombre del sistema informático automatizado de transporte.
- Art. 28.- Los vehículos que por obsolescencia generen altos costos en mantenimientos, deberán someterse a un proceso de evaluación para su descargo del inventario de los bienes institucionales del MAG. Con base a los resultados de la evaluación, las autoridades superiores del MAG emitirán la respectiva resolución autorizando iniciar los trámites de descargo definitivo o liquidación; ya sea por donación, permuta, dación en pago o venta en pública subasta conforme a las disposiciones legales aplicables a cada uno de los casos.

### **CAPITULO III**

### DEL CONTROL Y SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE

- Art. 29. La distribución de combustible para atender misiones oficiales estará bajo la responsabilidad de la unidad de transporte a través de encargados de control y liquidación de combustible, los cuales serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo.
- Art. 30.- Las solicitudes de combustible para las misiones oficiales, deberán de realizarse a través del sistema de informático de transporte llenado el formulario de requisición y el formulario de la programación de actividades, los cuales serán autorizados por el Director o Jefe inmediato, ambos formularios son la base para el llenado del apartado del formulario de bitácora de kilometraje recorrido y consumo de combustible, a los cuales se le adjuntará la factura para la liquidación de la distribución anterior de combustible.
- Art. 31.- Las liquidaciones de combustible no podrán exceder de ocho días calendarios para los vehículos que se desplazan en el área metropolitana; y quince días calendario como máximo para los destacados en el interior del país.
  - Art. 32.- El formulario para requisición de combustible vía web deberá contener, los datos siguientes:

- a) Nombre y firma de la persona que recibe los cupones respectivos o el saldo en la tarjeta prepago cuando el combustible es entregado a través del software automatizado del sistema de transporte, indicando la numeración correlativa de los mismos y el tipo de combustible;
- b) Número de placas y equipo del vehículo en el cual se utilizará el combustible;
- Misión oficial a realizar con el combustible recibido, según la hoja de programación de actividades, debidamente autorizada por el Director o Jefe inmediato;
- d) Cantidad de cupones que se entregará para usar en el vehículo asignado a la misión oficial; y el valor económico de éstos;
- e) Fecha en que se recibe el combustible para el cumplimiento de la misión asignada, factor de consumo del vehículo y kilometraje estimado a recorrer;
- f) Debe indicar el kilometraje anterior, actual, así como el recorrido realizado según liquidación anterior; y
- g) Para tener derecho a la siguiente solicitud de combustible deberá tener finalizado el proceso anterior.

Art. 33.- Los cupones o el saldo del combustible recibido para una misión específica si no fueren utilizados en su totalidad, o si fuese cancelada la misión a realizar, deberán de ser reintegrados de inmediato al encargado del control y liquidación de combustible correspondiente quien deberá ingresarlos a sus existencias y emitir el formulario de devolución de cupones entregando una copia de este al que los reintegra.

Art. 34.- El formulario de devolución de cupones de combustible deberá de contener lo siguiente

- a) Número de devolución, fecha y cantidad de cupones o saldo a reintegrar.
- b) Nombre y firma de la persona que reintegra los cupones o saldo.
- c) Tipo de combustible al que corresponden los cupones o saldo entregado
- d) El monto total de los cupones o saldo reintegrado.
- e) Nombre y firma del encargado de control y liquidación de combustible.
- f) Número de requisición con los que fueron entregados los cupones o saldo y número de requisición en la que se reasignan los cupones o saldo.

Art. 35.- Los encargados de control de entrega y liquidación de combustible tendrá como mínimo las siguientes obligaciones:

- a) Gestionar la sustitución de cupones de combustibles antes de su vencimiento.
- b) Llevar un control de movimientos diarios, en el que se reflejarán los ingresos y egresos de cupones o códigos de transacción virtual de cupones, saldos de combustible, especificando, la fecha, la placa del vehículo, el solicitante, la oficina, el número de requisición, la serie de los cupones entregados.
- c) Preparar un informe mensuales de las facturas recibidas en las liquidaciones de combustible para ser remitidos a la unidad contable, especificando el número de la factura, las series de los cupones o número de transacción virtual de cupones, la cantidad de éstos, el monto de combustible, el fovial, la contribución al transporte y el total de la factura.
- d) Gestionar la requisición de cupones o números de transacciones virtuales de cupones de combustible cuando lo estime conveniente según el plan de compras anual, o solicitar las compras completarías cuando estime que no será suficiente lo establecido en el plan de compras.
- e) Preparar la información relativa al plan de compras anual en lo relativo a combustibles y lubricantes.
- f) Preparar los términos de referencia para la gestión sobre adquisición de combustible.
- g) Exigir las liquidaciones de combustible que excedan los plazos de liquidación establecidos.
- h) Las demás actividades que su cargo le requieran.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

### TITULO IV

# 

#### CAPITULO I

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES Y/O SIGNATARIOS DE LOS VEHICULOS

Art. 36.- Los conductores o signatarios de los vehículos además de la obligación referida en el literal a) del art. 25, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Cuidar y hacer buen uso del vehículo, manteniéndolo limpio;
- b) Portar la licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase de vehículo;
- c) Conducir el vehículo respetando las disposiciones de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial;
- d) Responder por los bienes que le hubieren sido confiados para transportar las herramientas y accesorios del vehículo;
- e) Atender eficiente y diligentemente la misión oficial encomendada, colaborando en las funciones inherentes al desarrollo de la misma, o en las de los empleados que transporta;
- f) Cumplir con el recorrido de conformidad a la programación presentada y, en caso de cambio de ruta, deberá informarlo al coordinador del Área de Transporte correspondiente;
- g) Facilitar la inspección del vehículo en los procesos de control interno, por parte de personal de las áreas de seguridad, transporte, activo fijo, auditoría interna; así mismo por delegados de la Corte de Cuentas cuando se requiera;
- h) Informar por escrito inmediatamente al jefe o encargado de la unidad de transporte, cualquier desperfecto mecánico que notare o sufriere el vehículo durante el cumplimiento de la misión;
- i) Notificar cuando el vehículo acumule el kilometraje para su mantenimiento preventivo, y cuando lo recibe después del mantenimiento preventivo, exigir al taller que le dio el mantenimiento, le coloque en un lugar visible, la viñeta en la que se establece el kilometraje del próximo mantenimiento del vehículo;
- j) Devolver a la unidad de transporte, cualquier remanente de cupones o saldo de combustible que no fue utilizado en el cumplimiento de la misión;
- k) Responder económicamente por los daños causados al vehículo, o por pérdidas de sus partes, herramientas y accesorios;
- 1) Responder económicamente los daños a terceros, por negligencia o por accidentes en los que según el parte policial lo señale como culpable, siempre y cuando no fueren cubiertos por la aseguradora; y
- m) Pagar las multas que le fueren impuestas por violación a las leyes de tránsito terrestre, pagar por la reposición de la tarjeta de circulación o placas cuando estas sean extraviadas estando bajo su responsabilidad.

Art. 37.- Además de lo establecido en el artículo 16, es responsabilidad del conductor o signatario resguardar el vehículo en el lugar indicado en la respectiva autorización de circulación de vehículo según la misión oficial otorgada; salvo en el caso que la misión oficial sufra cambios por instrucción superior; y por lo mismo el vehículo deba resguardarse en lugar diferente; el cual deberá ofrecer condiciones de seguridad para la preservación íntegra de la unidad de transporte.

Esta excepción podrá concederse, considerando el itinerario de la misión y la seguridad del conductor y/o signatario del vehículo. Dado el caso deberá presentar a la unidad de transporte constancia escrita de la jefatura que autorizó el cambio de lugar de resguardo por emergencia, una vez finalizada la vigencia de la autorización.

### **CAPITULO II**

### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES Y/O SIGNATARIOS DE LOS VEHICULOS

- a) Conducir el vehículo asignado en forma temeraria o bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas, medicamentos sicotrópicos o cuando adolezcan de alguna enfermedad comprobada que se lo impida;
- Estacionar el vehículo en lugares no autorizados o de riesgo;
- c) Confiar el manejo del vehículo asignado bajo su responsabilidad a personas no autorizadas; y
- d) Estacionar los vehículos en lugares no determinados por el MAG, después de la jornada laboral, fines de semana o períodos de vacaciones; excepto cuando hubiere autorización expresa y por escrito de la autoridad competente.
- Art. 39.- Se prohíbe a los conductores de los vehículos extraer o permitir que se extraiga combustible, accesorios, repuestos de los vehículos que les sean asignados.

### **CAPITULO III**

### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES Y/O SIGNATARIOS DE LOS VEHICULOS

Art. 40.- Todo conductor o signatario de vehículos automotores del MAG, responderá por los daños causados a éstos, estén o no asegurados, siempre que previamente se compruebe su responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones de ley o de la normativa de control interno del MAG.

Independientemente de la responsabilidad penal o civil, el conductor del vehículo involucrado en un accidente de tránsito, podrá ser sancionado administrativamente, si los resultados de la investigación demuestran su culpabilidad.

Art. 41.- Todo conductor o signatario es responsable en casos de que se extraiga combustible del vehículo, se dañen partes del vehículo, o se extravíen los repuestos y accesorios asignados.

### TITULO V

### DE LOS SEGUROS, ACCIDENTES DE TRANSITO, ROBO O HURTO O DAÑO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

### CAPITULO 1

### DE LOS SEGUROS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

- Art. 42.- El MAG a través de la Oficina General de Administración, realizará las gestiones para asegurar los vehículos de su propiedad para cubrir riesgos de accidentes, pérdidas o daños; especialmente el seguro obligatorio referido en artículo 110 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y el artículo 65 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, para cubrir la responsabilidad civil por los daños ocasionados a terceros en accidentes de tránsito.
- Art. 43 Todo conductor deberá reportar inmediatamente a la compañía aseguradora, el daño sufrido por el vehículo por causas cubiertas por la respectiva póliza; para lo cual la unidad de transporte, deberá haberle entregado previamente la tarjeta de datos del seguro respectivo.
- Art. 44.- En los casos de accidente, robos o daños a los vehículos, la Oficina General de Administración a través de la unidad de transporte, iniciará los trámites ante las instancias respectivas, para gestionar el cobro del seguro.

### CAPITULO II

### DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO, ROBO O HURTO Y OTROS DAÑOS A LOS VEHICULOS

Art. 45.- El conductor del vehículo, en caso de sufrir un accidente de tránsito del que resulte ileso, o sea víctima de robo, hurto u otro daño a la unidad, deberá reportarlo inmediatamente a la unidad de transporte, a la Compañía Aseguradora y a la delegación de tránsito de la Policía Nacional Civil más cercana, para la inspección correspondiente.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Asimismo, deberá comunicarle a su jefe inmediato y presentar lo más pronto posible a la unidad de transporte un informe por escrito, el cual contendrá como mínimo la descripción de las circunstancias y lugar del accidente, especificando los daños sufridos por la unidad, la dirección exacta incluyendo un croquis, principales características de los vehículos que intervienen en el accidente, tales como placa, marca, color, nombre de los conductores y personas afectadas.

- Art. 46.- El conductor involucrado en accidentes de tránsito, robo, hurto o cualquier otro daño a un vehículo del MAG, quedará sujeto a la deducción de responsabilidades de conformidad a la ley.
- Art. 47.- En caso de accidente de tránsito, robo, hurto u otro daño ocasionado a un vehículo del MAG, el Director de la dependencia afectada deberá enviar un reporte con sus antecedentes a la Dirección de la Oficina General de Administración, la que deberá coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica para desarrollar el proceso para la deducción de responsabilidades.

### TITULO VI

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPITULO I**

### DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

- CONSUI Art. 48.- El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento será sancionado de conformidad a lo establecido en el Capítulo VII, Régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil; que en su artículo 41 establece: "Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes, los funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:
  - Amonestación oral privada;
  - Amonestación escrita;
  - Multa, que no podrá exceder del diez por ciento del sueldo mensual devengado, excepto en los casos expresamente determinados por la c)
  - Suspensión sin goce de sueldo, la cual no podrá pasar de un mes, excepto en el caso del Art. 48;
  - Postergación hasta por dos años en el derecho a aso
  - Rebaja de categoría dentro del mismo cargo;
  - Despido o destitución del cargo o empleo.
- Art. 49.- Los procedimientos sancionatorios se realizarán en apego a lo establecido en los artículos comprendidos del 42 al 51 del Capítulo VII. Régimen Disciplinario y del 52 al 63 del Capítulo VIII, Despido y Destitución de la referida ley.
- Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por las autoridades del MAG de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable

### CAPITULO II

### DE LAS DEROGATORIAS Y VIGENCIAS

- Art. 51.- Déjase sin efecto el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitido mediante Acuerdo Ejecutivo número 178 de fecha 13 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 323 del día 8 de junio del mismo año, el cual se sustituye por el presente Reglamento.
  - Art. 52.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.
  - COMUNÍQUESE. Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería.

ACUERDO No. 443

Santa Tecla, 09 de agosto de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número 321 del Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, se emitió el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 387, del 15 de junio del mismo año.
- II. Que el Art. 7 de la Ley del Medio Ambiente establece que "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias"; la cual fue creada en el MAG, por Acuerdo Ejecutivo No. 17 de fecha 29 de enero de 1997, bajo la dependencia de la Oficina Sectorial de Planificación Agropecuaria, hoy Oficina de Políticas y Planificación Sectorial.
- III. Que el Art. 9.- de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres instituye que "en cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género"; entre las cuales se mencionan responsabilidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el desarrollo de la mujer rural.
- IV. Que es necesario realizar cambios en la estructura organizativa y funciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de cumplir con las atribuciones que le competen de conformidad a las leyes antes mencionadas.

### POR TANTO:

Con base en los considerandos que anteceden, y en los Arts. 41, 67 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

### **ACUERDA**

Emitir las siguientes reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Artículo 1: Modifícase el Artículo 7 de la siguiente manera:

Art. 7.- El nivel asesor comprende las unidades responsables de proporcionar al Despacho Ministerial y demás unidades organizativas del MAG, orientación técnica requerida para la eficiente gestión. Corresponden a este nivel las unidades siguientes: Oficina de Políticas y Planificación Sectorial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Comunicaciones, Oficina de Cooperación para el Desarrollo Agropecuario, Unidad Ambiental Sectorial y Unidad de Género.

Cada oficina asesora estará integrada por un Director; y personal técnico y de apoyo necesario para su funcionamiento; y cada unidad estará conformada por un Coordinador y personal técnico y de apoyo necesario para su funcionamiento.

Artículo 2: Adiciónase el artículo 11B siguiente:

Art. 11. B.- La Unidad Ambiental Sectorial, tendrá como objetivo de asesorar la incorporación del enfoque de gestión ambiental en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones; con el fin de orientar la gestión institucional hacia el desarrollo sostenible del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

Son funciones de esta Unidad:

- a) Liderar el proceso de formulación de políticas y estrategias ambientales, institucionales y sectoriales;
- a) Coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones del Ministerio, tanto en su gestión interna como en sus servicios a la ciudadanía;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas ambientales nacionales e internacionales; así como de los compromisos derivados de convenios y tratados en el tema ambiental;
- c) Promover las relaciones de coordinación y cooperación interinstitucional en la gestión ambiental;
- d) Recopilar, sistematizar y facilitar a las dependencias del MAG información ambiental que contribuya a la mejora de la gestión institucional; así como a otras actores que lo requieran, según los canales definidos;
- e) Fomentar programas, proyectos y acciones para la reducción de la vulnerabilidad ambiental en el Ministerio y sector agropecuario;
- f) Asesorar a las dependencias del Ministerio en el tema ambiental de acuerdo a lineamientos de políticas nacionales, y compromisos derivados de convenios y tratados internacionales que atañen al sector agropecuario, forestal, pesquero, acuícola y desarrollo rural.

Artículo 3: Adiciónase el artículo 11C siguiente:

Art. 11. C.- La Unidad de Género tendrá como objetivo promover y asesorar la transversalizacion del enfoque de género, en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Son funciones de esta Unidad:

- a) Liderar el proceso de formulación de políticas institucionales de igualdad y no discriminación y sus respectivos planes de acción;
- b) Facilitar la transversalización del principio de igualdad y no discriminación en las políticas planes, programas, proyectos, normativas y acciones del Ministerio;
- c) Asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Ministerio las acciones orientadas a la igualdad de género;
- d) Monitorear el cumplimiento de la normativa para la igualdad de género y los compromisos derivados de ésta por parte de las distintas dependencias del Ministerio; así como rendir informes de sus resultados a las autoridades del Ministerio;
- e) Facilitar procesos de capacitación y sensibilización en género al personal del Ministerio;
- f) Monitorear, asesorar y coordinar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y estrategias de Recursos Humanos;
- g) Coordinar procesos de alianzas estratégicas con organismos que velan por la igualdad de género y no discriminación;
- h) Organizar y coordinar el comité institucional de género; e
- i) Promover las relaciones de coordinación y cooperación interinstitucional en la gestión de igualdad de género y no discriminación.

Artículo 4: Sustitúyese la función i) del Art. 22 A.- referido a las funciones de la Dirección General de Desarrollo Rural por la siguiente:

i) Fomentar el emprendedurismo rural mediante el apoyo a las actividades productivas agropecuarias y no agropecuarias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 60-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA VANESSA DELEON ROBREDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 233-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha once de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada METZI NATHALIE MATA DE DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013686)

ACUERDO No. 404-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha doce de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CARMEN ALICIA ERAZO RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013781)

ACUERDO No. 658-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HECTOR MAURICIO TORRES ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013727)

ACUERDO No. 674-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YESICA ELIZABETH AQUINO RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

ACUERDO No. 679-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EVELYN LISSETTE AVALOS CORTEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013780)

ACUERDO No. 681-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ROBERTO AZUCENA CENTENO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013800)

ACUERDO No. 685-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAGALY BEATRIZ BERNABE GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013738)

ACUERDO No. 697-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARTHA ELIZABETH CHAVEZ DE MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ,- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013747)

ACUERDO No. 725-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALBA LUZ GARCIA DE CANALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO SALVADOR MARTINEZ ZETINO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013736)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE DAVID MEJIA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013715)

ACUERDO No. 761-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JORGE ISAAC NA VAS GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013767)

ACUERDO No. 781-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VANESSA STEFFANY RODRIGUEZ VALDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013757)

ACUERDO No. 794-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BLANCA DEL SOCORRO TURCIOS GUTIERREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL

ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CANTON EL CARRIZAL Y CANTON AGUACAYO

NUMERO UNO, DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO,

DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

### **CAPITULO I**

### DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua potable, denominada "Cantón El Carrizal y Cantón Aguacayo uno" que podría abreviarse "ACASA CA", que en adelante se denominará la asociación y estará integrada por socios usuarios del servicio de agua potable, la que será regulará por el Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno de la asociación y demás disposiciones legales que fueron aplicables; tendrá su domicilio legal en el Cantón el Carrizal y Cantón Aguacayo en casa de el presidente de la sociedad, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután.

### **CAPITULO II**

### DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y PLAZO.

- Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de la comunidad cantón El carrizal y cantón Aguacayo, para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la administración del sistema de abastecimiento de agua potable y letrinización.
- Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos y el código municipal.
  - Art. 4.- La asociación tendrá como objetivos los siguientes:
  - a) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable y por el correcto uso y mantenimiento de las letrinas en la comunidad, mediante la ejecución de planes, programas, proyectos que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo, y la educación sanitaria;
  - Promover la participación activas de sus asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento de agua potable, letrinización y otros afines;
  - c) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria y de su grupo familiar, dirigido a este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a travéz de la dotación de agua adecuada para el consumo humano, reduciendo con esto, la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria:
  - d) Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona;

- e) Fomentar el espíritu de la solidaridad y cooperación entre los residentes de la comunidad;
- f) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanente, mediante una administración eficiente y transparente;
- g) Fomentar la adecuada utilización del servicio del agua potable, con fines domésticos y bridar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del agua; y
- h) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes y relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de la comunidad;
- Instancias tales como: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Medio Ambiente y Alcaldía Municipal, así como otras que tuvieren fines comunes.

### CAPITULO III

### DE LOS SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Los fundadores.
- b) Activos.
- c) Socios honorarios.

Tendrá calidad de socios fundadores, todos los miembros de la comunidad que firmaron la primer acta de constitución de la asociación.

Son socios activos quienes obtengan su ingreso a la asociación, posteriormente a la de su constitución, que participan con voz en todas las actividades que esta organice y que sean así constituidos por esta.

- Art. 6.- Por socio activo deberá de reunirse los requisitos siguientes:
- a) Tener como mínimo dieciocho años de edad;
- b) Residir en la comunidad;
- Haber colaborado en la construcción del acueducto, con su aporte económico y mano de obra;
- d) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la asociación.
- Art. 7.- Los interesados en ingresar a la asociación, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 8.- La Junta Directiva, al comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, aprobará su ingreso mediante un punto de acta de Junta Directiva.
- Art. 9.- Cuando la Junta Directiva apruebe una solicitud de ingreso a la asociación y de usuario del servicio del agua, el beneficiario deberá de cancelar \$100.00 de derechos correspondientes de ingreso, los demás requisitos que establezcan los presentes estatutos; y la Junta Directiva procederá a la incorporación y conexión del servicio del agua potable.

### DEL REGISTRO DE LOS SOCIOS USUARIOS.

Art. 10.- La Junta Directiva deberá establecer el registro de usuarios en un libro autorizados por la Alcaldía Municipal, en el cual asentará a todos los asociados, fundadores, activos y beneficiarios del servicio de agua potable. En el libro se inscribirá: el nombre completo, edad, ocupación, domicilio, número de Documento Único de Identidad; u otro Documento de Identificación, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios anotar.

### Art. 11.- Son derechos de los socios usuarios:

- a) Participar en la administración y fiscalización de la asociación;
- b) Participar con voz y voto y ejercer el voto en las Asambleas Generales. El voto podrá ser público o secreto, la asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada socio beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro;
- Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la asociación;
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la asociación o por organismos gubernamentales o no gubernamentales;
- e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del acueducto y de la ejecución de los programas y proyectos que se lleven a cabo en la comunidad.
- f) Aceptar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios de la asociación;
- g) Solicitar a la Junta Directiva, la realización de Asambleas Generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios;
- h) Retirarse voluntariamente de la asociación;
- i) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General;
- j) Todos los demás que le conficran estos estatutos, el reglamento interno de la asociación y otras disposiciones legales aplicables.

### DEBERES DE LOS ASOCIADOS USUARIOS.

### Art. 12 - Son deberes de los socios usuarios:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
   previa convocatoria hecha en legal forma.
- b) Participar en las actividades de la asociación.
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se le encomienden.
- d) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio del agua potable, que apruebe la Asamblea General.
- cumplir y velar por que se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, según su competencia.
- f) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la asociación.
- g) Abstenerse de acciones y omisiones que puedan afectar a la armonía, estabilidad económica y financiera, así como también los intereses y el prestigio de la asociación.

- h) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto, propiedad de la asociación; e
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos el reglamento interno de la asociación y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

Art. 13.- La calidad de socio usuario se pierde por: Faltas graves a los Estatutos, al Reglamento Interno de la asociación, pudiendo suceder su cónyuge o en su caso el que habite en ese momento y por las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasione perjuicio a la asociación o a la comunidad;
- b) Desperdicio de los recursos de la comunidad y la asociación;
- Negarse a abandonar sin causa justificada el desempeño del cargo que por elección de Asamblea General haya aceptado;
   y
- d) Por incumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno de la asociación, disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la asociación.

Art. 14.- Cuando un asociado incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma, por acuerdo de la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva.

Si el asociado tiene prueba de descargos, las presentará a la Asamblea General, para que se tomen en cuenta a la hora de dar el fallo.

### CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE USUARIOS.

Art. 15.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de agua potable, a un socio usuario por las siguientes causas:

- a) Por insolvencia del pago de tres cuotas, establecidas por la Asamblea General, las que tendrán estipuladas en el Reglamento Interno de la asociación;
- b) Por cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la asociación y por disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- c) Cuando su conducta o permanencia en la asociación sea nociva para los demás socios usuarios miembros de la misma; y
- d) Cuando por medio fraudulento obtenga beneficios de la administración y del servicio de agua potable, para si o para terceros:
  - Únicamente la Asamblea General podrá acordar la cancelación definitiva de los socios usuarios y corte definitivo del servicio de agua:
- e) Pasados los tres meses y realizado el corte del suministro de agua potable el socio pierde su derecho de socio y para una nueva reinstalación e incorporación como socio pagará a la asociación el atraso correspondiente mas la cantidad de \$40.00 en concepto de penalidad.

### PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN.

Art. 16.- El Órgano encargado de imponer las sanciones, será la Junta Directiva de la asociación, al tener conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causas de suspensión, se reunirá y acordará

notificar al infractor, concediéndole el derecho de audiencia y defensa, a quien le dará un plazo de setenta y dos horas, siguientes a la notificación, exponiendo su situación.

Habiendo hecho uso o no de su derecho a la defensa, la Junta Directiva de la asociación, resolverá sobre la suspensión o no del servicio del agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al socio usuario infractor, se le notificará, la resolución.

Teniendo expedido el derecho de apelar ante la Asamblea General de la asociación, la que resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción impuesta. En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falle para cumplir el periodo para el cual fue electo.

### **CAPITULO IV**

### EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 17.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la asociación y estará conformadas por todos los miembros asociados mencionados en el artículo uno de estos estatutos y se desarrollará con la mayoría de los socios activos.

Art. 18.- Las elecciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad mas uno de los votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación, que será de conformidad al Art. 15 de estos estatutos, dichas resoluciones serán tomadas de acuerdo a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la asociación. La Asamblea General estará conformada por todos los socios activos de agua potable, Cantón El Carrizal y Cantón Aguacayo del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, y que estuvieren presentes al momento de la constitución de la asociación o se incorporen posteriormente a esta.

### DE LAS CONVOCATORIAS

- Art. 19.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por:
  - a) Por iniciativa de la Junta Directiva de la asociación.
  - A la solicitud de la Junta de Vigilancia, constituida por tres socios.
  - c) A la solicitud del cinco por ciento de los asociados legalmente inscritos, por lo menos.

Se convocara con 30 días de anticipación como mínimo, a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes:

- 1) Especificar el lugar, día y hora de la sesión;
- 2) Indicar los puntos de agenda a ser tratados;
- Hacer la convocatoria por escrito o por cualquier otro medio apropiado; y
- Notificar a la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción, la celebración, lugar y fecha de la sesión de Asamblea General, en un plazo no menor de ocho días.

En caso de emergencia, los plazos de convocatorias mencionados, podrán reducirse.

- Art. 20.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos siguientes:
  - Elegir los miembros de la Junta Directiva de la asociación y otros entes de la asociación; y removerlos de acuerdo a estos estatutos y el Reglamento Interno de la asociación;

- Evaluar, aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado;
- c) Aprobar los Presupuestos y el Plan Anual Operativo de la asociación:
- Analizar y aprobar el Balance General, para analizar la sostenibilidad económica de la asociación;
- Resolver sobre las reclamaciones de los beneficiarios, contra los actos de la Junta Directiva de la asociación;
- f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que han sido el origen de la Asamblea General y que son de carácter ordinario; y
- g) Los puntos comprendidos en la Agenda y que los propongan los delegados usuarios. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se te tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en esta, serán nulos.

### **QUORUM**

Art. 21.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta más uno de los asociados activos; si la reunión no se celebrara por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes, y los acuerdos se tomarán con el cincuenta más uno del quórum asistido; salvo los casos legalmente establecidos que requieren de votación especial. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados sin distinción, que hayan asistido o no a la reunión.

### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar y derogar los estatutos de la asociación;
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y demás entes de la asociación;
- c) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación, así como cualquier modificación a los mismos;
- d) Acordar la destitución de miembros de la Junta Directiva de la asociación, de la Junta de Vigilancia y demás entes de la asociación:
- e) Acordar la expulsión de los asociados que causen incumplimientos a los Reglamentos y Estatutos;
- f) Juramentar y dar posesión a los asociados usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- g) Aprobar el Plan Anual de trabajo y Presupuesto General.
- Solicitar a la Junta Directiva de la asociación y Junta de Vigilancia, los informes que crean convenientes, especialmente lo relacionado a la administración financiera del acueducto;
- i) Respetary hacer cumplir estos estatutos, el Reglamento Interno de la asociación y demás disposiciones legales pertinentes;
- j) Decidir y aprobar la tarifa por el servicio de agua potable; así como la cuota social mensual por cada socio usuario inscrito.

#### CAPITULO V

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23.- La Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable (ACASA), es el órgano encargado de la administración de la asociación y estará integrada por nueve socios miembros representantes de la comunidad beneficiaria, los que serán electos en Asamblea General extraordinaria, si fueren varias comunidades, serán electos en Asambleas Locales por cada comunidad y ratificada su elección en reunión de Asamblea General extraordinaria. La primera Junta Directiva electa será presentada en Asamblea General de asociados y estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario.
- d) Un pro-secretario.
- e) Un tesorero.
- f) Un pro-tesorero.
- g) Un síndico.
- h) Dos vocales.

El periodo de las funciones de los miembros de la Junta Directiva de la asociación será de dos años a partir de la fecha de emisión de acuerdo municipal en la que se le otorga la Personería Jurídica a la asociación, pudiendo ser reelectos por uno o dos periodos más, o lo que la Asamblea General decida. La elección se realizará ante la presencia del Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la juramentación de la Junta Directiva.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la asociación, se deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Mayor de 18 años de edad;
- Que resida dentro de la comunidad beneficiaria o que no residiendo en ella, sea dueño o poseedor legal de un inmueble en dicha comunidad;
- Que sepa o no leer y escribir;
- d) Que esté integrada en forma mixta, es decir por hombres y mujeres; y
- e) Que se encuentre solvente con la asociación.

#### DE LAS SESIONES.

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación, sesionara ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o al menos por tres miembros de la misma. Dichas reuniones serán convocadas y presididas por el presidente o directivo delegado. La convocatoria contendrá: lugar, día y hora en que se realizará la sesión y los puntos de agenda de que se tratará.

#### RESOLUCIONES.

Art. 26.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán de aprobarse con la mitad mas uno de sus miembros; en caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la asociación;
- Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Elaborar el plan de trabajo y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- d) Informar a la Asamblea General de los estados financieros de la asociación; así como los avances de las actividades y proyectos;
- e) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos socios y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;
- f) Organizar comisiones de trabajo; con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo;
- g) Convocar a reuniones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias;
- h) Coordinar con la municipalidad, entidades estatales o privadas, las actividades y proyectos que estén relacionados con la naturaleza y fines para los cuales fue creada la asociación y su recurso hídrico;
- i) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la propuesta de las tarifas a cobrar por el servicio del agua potable; así como la cuota social mensual de asociados;
- j) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación;
- È) Depositar los fondos y valores de la Asociación, en instituciones bancarias y autorizar a sus miembros para que tengan firma registrada en ellas, del Presidente, el Tesorero y el Síndico. La Junta Directiva procurará que los depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible;
- Establecer un fondo de caja chica y fijar su monto \$250. el cual servirá para atender gastos de menos cuantía;
- Welar por que el servicio del agua potable se preste con la debida eficiencia y con una supervisión y mantenimiento constante y adecuado de las instalaciones;
- n) Fomentar la utilización del servicio de agua y controlar los desperdicios. Para dar las recomendaciones adecuadas a los socios para el buen uso del mismo;
- Vigilar, limpiar, reforestar las fuentes de abastecimiento, tanques y otras obras del sistema, a fin de conservar y evitar contaminaciones;
- p) Llevar un registro de todos los libros que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación;
- q) Elaborar el Reglamento Interno de la asociación y todos los que sean necesarios, así como las reformas o modificaciones de los mismos, para ser sometidos a su aprobación por la Asamblea General;
- r) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno de la asociación, y demás reglamentos que la Asociación estime necesarios y demás leyes aplicables.

Art. 28.- La Junta Directiva de la asociación, podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean competencia de la asociación.

Las funciones que se les atribuyen a las comisiones, deberán ser controladas por la Junta Directiva de la asociación, pero ésta por ningún motivo podrá imponer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados, ya que esto es atribución de la Asamblea General de asociados.

## PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 29.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la asociación:

- a) Los menores de 18 años de edad;
- b) Los parientes entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida;
- Quienes no estén al día en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, ni los que se encuentren en mora con jornales y aportes económicos que les fueron solicitados durante la construcción del sistema del agua potable; y
- d) Quienes ostenten cargos en cuerpos directivos, en otras asociaciones similares.

#### FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Art. 30.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar de forma judicial a la Asociación, en forma conjunta con el síndico; pudiendo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, previa autorización de la junta directiva para ello;
- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones o comités:
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los Informes correspondientes;
- velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Responder solidariamente con el Tesorero y Síndico de la asociación, por la mala administración de las finanzas y mal manejo de la asociación y todos lo relacionado con actos de corrupción que se detectaren;
- g) Abrir cuentas bancarias en uno o más bancos cercanos a la localidad, y registrar su firma con la del Tesorero y Síndico de la asociación por la erogación de los fondos provenientes del sistema de agua; y sólo con el tesorero, por las demás erogaciones de los fondos de los bienes de la asociación;
- h) Autorizar las erogaciones que se hagan de la asociación, así como de los fondos de la cajachica, conforme a las necesidades de la asociación, que haya aprobado la Asamblea General o la Junta Directiva;
- j) Juramentar a los miembros de la comisiones o comités que se hubieren formado; y
- j) En general, realizar las funciones que señalen la Asamblea General, la Junta Directiva de la asociación; en especial estos estatutos y el reglamento interno de la asociación.

#### FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Art. 31.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar en los libros de actas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar en orden y actualizado el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la asociación.
- e) Ser el órgano de comunicación de la asociación; y
- f) En general, realizar las funciones que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva de la asociación; en especial estos estatutos y el reglamento interno de la asociación.

#### **FUNCIONES DEL TESORERO**

Art. 32.- Son atribuciones del Tesorero de la asociación;

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos y retiros en las cuentas bancarias correspondientes;
- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles y inmuebles, propiedad de la Asociación;
- c) Llevar los registros de Ingreso y egresos derivados del servicio de agua potable y de todas aquellas actividades de la Asociación.
- d) Recibir el dinero y entregar los recibos que corresponden a las cuotas mensuales por servicio de agua potable, cuota social mensual de asociados, dinero por precio de conexión domiciliar, reconexión, multas y todos aquellos ingresos que sean propios de la asociación por el sistema de agua potable.
- e) Responder solidariamente con el Presidente y Síndico de la asociación, por la mala Administración de las finanzas y mal manejo de la asociación y todos lo relacionado con actos de corrupción que se detectaren, y sólo con el Síndico por los demás bienes de la asociación,
- f) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la asociación,
- g) Abrir cuentas bancarias en uno o más bancos cercanos a la localidad, y registrar firma, con la del Presidente y del Síndico de la Asociación, por la erogación de los fondos provenientes del sistema de agua, y solo con el Presidente por las demás erogaciones de los fondos de los demás bienes de la asociación.
- h) Rendir informes semestrales a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre el estado financiero de la asociación,
- i) Autorizar con su firma y con el Presidente y el Síndico, la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la asociación;

- j) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo, solicitado por los asociados usuarios o instituciones competentes; y
- k) En general, realizar las funciones que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva de la asociación; en especial estos estatutos y el reglamento interno de la asociación.

#### FUNCIONES DEL SÍNDICO.

#### Art. 33.- Son funciones del Síndico:

- Representar judicial y extrajudicial a la asociación, juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes especiales y revocarlos, previa autorización de la Junta Directiva para ello
- Ayudar a la elaboración de las propuestas de reformas o modificaciones a los estatutos y reglamento,
- velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal y sus ordenanzas, estos estatutos, reglamento y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva,
- d) Fiscalizar el manejo de los fondos de la asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los asociados usuarios;
- e) Abrir cuentas bancarias en uno o más bancos cercanos a la localidad y registrar su firma y la del Presidente y Tesorero de la asociación, por la erogación de los fondos provenientes del sistema de agua y sólo con el Tesorero por lo demás bienes de la asociación; y
- f) En general, realizar las funciones que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva de la asociación; en especial estos estatutos y el reglamento interno de la asociación.
- Art. 34.- El Vice-Presidente, el Pro-Secretario y el Pro-Tesorero; sustituirán en todas sus funciones al titular, si por descuido, o renuncia o separación de cargo u otros motivos inhabiliten el cumplimiento de las funciones del titular, cada una de las personas responderá ante la Asamblea General, con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas o encomendadas.
- Art. 35. Los dos Vocales conformarán la Junta de Vigilancia, ellos tendrán acceso a toda la documentación, gestiones y operaciones de la asociación, también podrán coordinar el trabajo con los comités o comisiones que se formen.
- Art. 36.- La Junta de Vigilancia, es el Órgano encargado de la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la Asociación y especialmente fiscalizará a la Junta Directiva de la asociación.

#### FUNCIONES DEL COMITÉ DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

- Art. 37.- Son funciones del comité de saneamiento ambiental:
- 1- Elaboración del diagnóstico de la comunidad;
- 2- Elaboración y desarrollo de planes de capacitación sobre:

- a) Saneamiento básico;
- b) Medio ambiente (agua potable, agua servida, reforestación, basura, excretas, etc.);
- c) Participación ciudadana;
- d) Desarrollo y seguimiento de proyectos, y
- e) Letrinización.
- 3) Elaboración y desarrollo de proyectos en las áreas siguientes:
  - a) Forestales,
  - b) Participación ciudadana,
  - c) Conservación del suelo,
  - d) Agua potable, y
  - e) Saneamiento básico en letrinización y agua servidas.

## FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.

Art. 38.- son funciones del comité de bienestar social:

- a) Velar por el bienestar social de todos los usuarios;
- b) Desarrollar jornadas formativas para mantener la estabilidad socio familiar de sus asociados,
- c) Realizar en forma periódica visitas domiciliares con el objeto de efectuar estudios socios-económicos familiares, que sirvan de base para el establecimiento de la cuota social mensual de los asociados;
- Realizar acciones de apoyo, logísticos o económicos para aquellas familias de escasos recursos y cuyos miembros tengan problemas de salud y en casos extremos funerales;
- e) Contactar con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para gestionar ayuda en caso de emergencia y desastres naturales; y
- f) En general, realizar todas las actividades tendientes a favorecer en cualquier aspecto, ya sea socio-económico, familiar o de salud a los miembros de la asociación.

El reglamento interno de la asociación, establecerá la forma o procedimientos a seguir en la creación de los comités de saneamiento ambiental y de bienestar social.

#### CAPITULO VI

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.

Art. 39.- La fiscalización interna de la asociación, estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, según sea el caso, para lo cual deberán planificar las acciones que sean pertinentes para llevarlas a cabo; para ello, la Asamblea General nombrará la Junta de Vigilancia, de entre los miembros de la Junta Directiva.

La Junta de Vigilancia llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva de la asociación, los que serán analizados a fin de establecer si son congruentes con la planificación anual de la asociación, evaluar los balances del mismo y si los recursos están siendo bien utilizados; el resultado de estos análisis se hará saber a los directivos, a fin de que se justifiquen las observaciones que se le ha hecho, si éstas no son subsanadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, se hará saber a la Asamblea General, elaborará un informe y lo enviará al Concejo Municipal de la localidad.

Art. 40.- La fiscalización externa de la asociación, estará a cargo del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de JIQUILISCO, el cual debe garantizar la buena administración de la asociación.

Esta se realizará a través de auditorías que evaluarán: planificación, presupuesto, organización administrativa, administración de ingresos y egresos, tesorería, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la asociación y demás entes la asociación.

Art. 41.- El Concejo Municipal de la Alcaldía de Jiquilisco, realizará las auditorías de oficio, a solicitud de la Junta de Vigilancia o por lo menos por diez asociados.

Si el resultado de la auditoría constituye delito, el Concejo Municipal por sí o por la Junta de Vigilancia o por algún asociado usuario, harán la denuncia a la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzcan las responsabilidades penales, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General de la asociación.

#### CAPITULO VII

#### REGIMEN DISCIPLINARIO.

#### FALTAS LEVES.

Art. 42.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia de los directivos a las reuniones de la Junta Directiva de la asociación o de otros entes la misma;
- b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la asociación;
- d) No estar solvente con el pago de la cuota del servicio del agua potable u otra clase de cuota que haya aprobado la Asamblea General; y
- e) El incumplimiento de los presentes estatutos y el reglamento interno de la asociación.

#### FALTAS GRAVES.

Art. 43.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vaya en perjuicio de la asociación y sus miembros;
- Incumplimiento reiterado de las funciones, si se trata de los miembros de la Junta Directiva o de otros entes de la asociación;
- Obtener de la asociación por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales asignadas por la Asamblea General;
- e) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonio de la asociación; aprovechándose de cualquier cargo de dirección; y
- f) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, el reglamento interno de la asociación y demás leyes aplicables.

#### DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 44.- Cuando uno de los asociados usuarios cometiera una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva de la asociación, si éste reincidiera en la falta cometida, será amonestado con la suspensión del servicio del agua en forma temporal.

En caso de falta graves, la Junta Directiva amonestará al socio por escrito e impondrá una multa de \$10.00. si el asociado o usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio del agua potable definitivamente por la Asamblea General; no obstante el socio, podrá apelar a la misma Asamblea y en caso de que ésta ratifique su fallo, el usuario pierde su calidad de asociado.

En caso de la falta de solvencia del servicio del agua, durante un periodo de tres meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con sus cuotas.

Todo socio que al momento de entrar en vigencia los presentes reglamento y estatutos se encontrare con atrasos de más de tres meses, tendrá dos meses para ponerse al día y así evitar ser sujetos de corte de agua.

## SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.

Art. 45.- Cualquier miembro de la Junta Directiva de la asociación o de otros entes la asociación, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en alguna de las faltas señaladas en el Art. 43 de estos estatutos.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los organismos de dirección en el ejercicio de sus funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata de la falta; la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, según el caso.

#### DESTITUCION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS EN PLENO.

Art. 46.- Cuando las Juntas Directivas existentes, en pleno fueran las que han cometido una infracción de las señaladas en el Art.43 de estatutos, la Junta de Vigilancia elaborará un informe al respecto y convocará inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por los miembros de la Junta de Vigilancia.

La Asamblea General previamente y oyendo a los directivos de la Junta de Vigilancia, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en pleno que haya infringido y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio del agua potable, para cada uno de éstos; la Asamblea General en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva del ente que sea, para que finalice el periodo ya iniciado.

# CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

#### CONSTRUCCION DEL PATRIMONIO.

Art. 47.- el patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los pagos mensuales provenientes de los socios por el servicio de agua potable;
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada por la Junta Directiva, para recaudar fondos, tales como cuotas sociales mensuales, las que son aprobadas por la Asamblea General;

- c) Los bienes muebles e inmuebles y la renta que se obtenga por la administración por los mismos;
- d) Las donaciones, herencias, legados otorgados a la asociación, por cualquier persona natural o jurídica;
- e) Las multas por re conexión y otros conceptos que se originan por el incumplimiento a las normas aquí establecidas;
- f) El pago de los nuevos derechos de conexión; y
- Los aportes en cualquier concepto, que prevengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas nacionales o internacionales.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Art. 48.- La modificación de los presentes estatutos, podrá acordarse en Asamblea General, o por iniciativa de la misma o a propuesta de cualquiera de los organismos de dirección de la asociación; en el acuerdo podrá tomarse con votos de las dos terceras partes de los asociados, debidamente inscritos que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal de la localidad y registrados por la membresía de la asociación.

#### CAPITULO X

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

#### ACUERDO DE DISOLUCION.

Art. 49.- La asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados, debidamente registrados en la membresía de la asociación y en el registro que llevara para tal efecto la Alcaldía Municipal de la localidad.

#### CAUSAS DE DISOLUCION.

- Art. 50.- La asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Por la disminución en el número de asociados, de tal manera que llegue un número menor de veinticinco asociados;
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida la asociación; y
- c) Por la inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados.

#### DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Art. 51.- Al disolverse la asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por las personas que nombre la Asamblea General conjuntamente con los delegados de la alcaldía respectiva.

La comisión dispondrá de noventa días para elaborar un informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y su administración, todo conforme a lo establecido en el Código Municipal.

#### REMISION DEL INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL.

Art. 52.- La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal respectivo, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.-

#### DESTINO DE LOS BIENES.

Art. 53.- Al disolverse y liquidarse la asociación, los bienes de cualquier naturaleza, pasarán al Concejo Municipal para su custodia y únicamente podrán destinarse para el beneficio de la comunidad que conformó la asociación.

# CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54.- La asociación llevara los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por la alcaldía municipal de la localidad, con una razón, nombre de apertura y cierre.

#### VIGENCIA.

Art. 55. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año 2016, en el Acta Número Treinta y Uno de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil dieciséis, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO UNO: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable de cantón El Carrizal y cantón Aguacayo Número Uno", que se abreviará "ACASA CA", y tendrá por domicilio el cantón El Carrizal y Cantón Aguacayo, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután; consta de cincuenta y cinco artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe las Leyes de la República y las buenas costumbre conforme a los artículos 119 y 121 del Código Municipal se Acuerda: aprobar otorgarle la Personalidad Jurídica.-///Certifíquese ///.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL.

BR. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013733)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL "UNIDOS PARA EL PROGRESO"

(ADESCO-UNIPRO), DE LOTIFICACIÓN CAMPOS,

JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

#### NATURALEZA, DENÓMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "UNIDOS PARA EL PROGRESO", de Lotificación Campos, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-UNIPRO), y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

- ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Lotificación Campos, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

#### FINES

ART 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Lotificación Campos, Juntamente con Organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- j) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

#### METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo Comunal, aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

#### SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

#### SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

#### SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los Socios Activos

#### DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

#### **DEBERES**

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos Estatutos.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.

- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación, será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo, y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

## A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART.11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete Socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (Ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (Extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora, en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una

hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los Informes de Trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

## B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART.15. Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asociación general o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación

ART. 16.-Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17. Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

- ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:
  - 1.- Para nombrar entre los mismos la Comisión Investigadora, y
  - 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General, la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

#### C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General, y cinco Vocales, por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico y cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la lev.
- c) Determinar Juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.

- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas, que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto Respectivo de informar igualmente a los Organismos que cooperaron en el desarrollo de sus Programas de Trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones
   emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes
   dicfar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.
- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, y todo lo demás que fueren pertinentes.
- ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Pro Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales, en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los Miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos, será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e innuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en, Lotificación Campos, Del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los Socios de la misma, por motivos que el código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro, se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito sr. Síndico Municipal, de conformidad a los Acdos. Nos. 15 y 16 Acta No. 8 del 29/02/16, certifica el acuerdo No. 15 acta No. 37 de la sesión Extraordinaria del 29/08/16, que en su parte conducente, dice:

#### ACUERDO NUMERO QUINCE

El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "UNIDOS PARA EL PROGRESO" (ADESCO-UNIPRO) de Lotificación Campos de esta jurisdicción y Departamento de San Miguel, compuestos de Cuarenta y Tres Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente, sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Lic. Ángel Rolando Gómez Córdova, señor José Antonio Durán, señor Jacobo Antonio Martínez, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, y señor Joaquín Edilberto Iraheta, Artículo 45 del Código Municipal, por ocho votos la mitad más uno de los Miembros que integran el Concejo, Art. 43 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. Publíquese.

Es confirme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal, Alcaldía Municipal de San Miguel, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

> LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013712)

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL LA GRAMERA

#### CAPITULO I.

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y locales del Municipio de Ciudad Arce, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación Comunal La Gramera", la cual podrá abreviarse: "ASCOLG" que de aquí en adelante en estos estatutos se llamará "La Asociación" y tendrá su domicilio legal en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en la Comunidad Jerusalén, Caseríos, Barrios y Colonias de la Localidad.

#### **CAPITULO II**

#### DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO.

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica sin fines de lucro, de carácter permanente, democráticos, no religiosa, y tendrá por objetivo:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad
- Elaborar e impulsar la gestión de proyectos que vengan en beneficio del desarrollo de la comunidad.
- Participar en el campo económico, cívico y social que comprenda la educación, salud, ecología y vivienda; y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- d) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la Organización de la Asociación.
- e) Contribuír al Desarrollo social de los sectores más necesitados, en la circunscripción Municipal, a través de la educación, capacitación integral y asistencia técnica necesaria, con el propósito de que éstos puedan autogestionar la solución de sus problemas, necesidades y aspiraciones.
- f) Establecer relaciones con otras Asociaciones similares, con organismos públicos o privados dentro y fuera del Municipio; Nacionales e internacionales; que permitan el intercambio de experiencias y la participación en el fortalecimiento y Desarrollo del municipio y la Asociación.
- g) Gestionar y garantizar los recursos financieros y tecnológicos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a la solución de problemas, y necesidades de los diferentes sectores que conforman la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma CIRCULAR que su alrededor se lee: Asociación Comunal La Gramera, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y que en cuyo centro se leerá las siglas "ASCOLG".

#### CAPITULO III.

#### DE LOS ASOCIADOS.

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Obtendrán la calidad de Asociados Fundadores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que firmarón el acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación conforme a lo establecido en estos estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad; o por la comunidad, dando un aporte significativo de cualquier naturaleza el cual contribuya con el desarrollo y crecimiento de la Asociación, y que la Asamblea General les conceda tal calidad, a propuesta de la Junta Directiva con el aval de la Junta de Vigilancia.

Art. 5.- Para ser Asociado Activo son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de 18 años.
- Residir en la Comunidad y ser domiciliado en Ciudad Arce.
- c) Ser de buena conducta Pública o Privada.
- d) Ser admitido por acuerdo de Junta Directiva, previa solicitud,
   y con ratificación de la Asamblea General.

Art. 6.- Las Personas Naturales o Jurídicas interesadas, deberán presentar a la Junta Directiva una solicitud de Admisión por escrito, adjuntando los documentos que la junta directiva le solicite de conformidad con las disposiciones pertinentes, y con la ratificación de la Asamblea General.

Art. 7.- Recibida la solicitud de ingreso junto con los demás documentos necesarios, la Junta Directiva resolverá sobre la admisión o el rechazo de la solicitud, dentro de los veinte días siguientes; dictaminado el ingreso a la Asociación pasará a ratificación de la Asamblea General; el nuevo asociado deberá cancelar un aporte inicial al patrimonio de la Asociación, el cual será determinado por la Asamblea General, siendo este aporte igual para todos.

- Art. 8.- Son derechos y facultades de los Asociados:
- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- Elegir y ser electo a los organismos de gobierno de la Asociación.
- c) Recibir, los beneficios, asistencia técnica, capacitación y asesoría referentes a los proyectos y financiamiento en general, comprendidos en los objetivos de la asociación establecidos en estos estatutos.
- d) Apelar ante la Asamblea General de las resoluciones o acuerdo de la Junta Directiva, cuando vayan en perjuicio de sus derechos o en perjuicio de los intereses de la Asociación.
- e) Participar en eventos y actividades promovidas por la Asociación.
- f) Presentar mociones o sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y Desarrollo de la Asociación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Junta Directiva con aviso a la Asamblea General, verificando que al momento de su retiro no tenga ninguna actividad u obligaciones pendientes con la Asociación
- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los programas o proyectos de la Asociación
- Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación, con su debida justificación cuando fuere rechazado.
- j) Todos los demás que le confiere estatutos y otras leyes afines.
- Podrán constituirse comités de apoyo y estarán sujetos a estos estatutos y coordinados por los miembros de la Junta Directiva, por medio de sus secretarías o miembros.
- Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los Asociados:
- a) Asistir con puntualidad a las sesiones que fueren convocados por los organismos de gobierno de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones.
- c) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, el trabajo y las actividades, como también, el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- e) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de los organismos de la Asociación, tomados de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley y a estos estatutos.

 f) Participar en la planificación, gestión e implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la Asociación.

Art. 10.- La inobservancia a la Ley, a estos Estatutos, a las resoluciones de los organismos de dirección de la Asociación y el incumplimiento de los compromisos contraídos con la misma, por parte de cualquiera de los asociados, según sea el caso, será sancionado de la forma siguiente:

- a) Suspensión temporal o definitiva en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la Asociación.
- b) Suspensión total o parcial, temporal o definitiva de los servicios que los asociados tengan como derecho de conformidad a estos Estatutos y a la normativa pertinente.
- Art. 11.- Los afectados por cualquiera de estas sanciones podrán apelar ante la Asamblea General, con argumentación razonada.
- Art. 12.- La calidad de Asociados se perderá por retiro voluntario o suspensión temporal durante el tiempo que dure la suspensión y por muerte.
- Árt. 13.- El retiro voluntario podrá ser EXPRESO o TÁCITO. Será expreso: cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será Tácito: cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca al Municipio, o cuando se encuentre ausente por período de un año sin expresión de motivo o causa.

#### CAPITULO IV.

#### DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 14.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y la fiscalización a cargo de la Junta de Vigilancia. La Administración financiera corresponderá a la Tesorería de la Asociación o falta de ésta a quien designe la Junta Directiva, temporalmente.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son inapelables y de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados presentes o ausentes. Siempre que se tomen

conforme a la ley y los presentes Estatutos, estará integrada por todos los miembros inscritos legalmente en el registro respectivo, habilitados para ejercer sus derechos.

Art. 16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.- Serán ordinarias las reuniones de la Asamblea General, cuando se realicen en las fechas establecidas para ello; en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los Asociados, al momento de establecer y acordar la agenda. Serán extraordinarias las reuniones de la Asamblea General, al celebrarse en fechas distintas a las previstas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubiese sido convocada. Las discusiones y decisiones que se tomen en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 17.- Las reuniones de la Asamblea General ordinaria, deberán celebrarse obligatoriamente cuatro veces al año, según lo establece la ordenanza, es decir cada tres meses; y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de por lo menos la mitad de los Asociados activos.

Art. 18.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, las hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación con el Secretario, por medio de avisos de forma escrita, los cuales se harán llegar con ocho días de anticipación a la fecha, señalando el lugar, día y hora de su celebración; y todos los Asociados firmarán de recibida la convocatoria. Si la sesión no se celebrare el día y la hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o fortuito, se hará una nueva convocatoria para un plazo máximo de ocho días, debiéndose de realizar también por escrito; las resoluciones o acuerdos, se tomarán con los votos de la mayoría del quórum establecido, y en caso de que se trate de una sesión extraordinaria deberá incluirse en la agenda propuesta.

Art. 19.- Cuando un Asociado no pueda asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, podrá delegar su voto en otro asociado, para que éste lo represente; debiendo hacerlo constar por escrito a la Junta Directiva, la representación otorgada.

Art. 20.- El Secretario de la Junta Directiva comprobará el quórum, con base al libro de Registros de Asociados que se encuentran legalmente inscritos.

Art. 21.- El quórum para constituir Asamblea ordinaria y extraordinaria será con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las resoluciones y acuerdos se tomarán de la misma forma con los representantes aptos para el voto, excepto en los casos que se disponga lo contrario en estos estatutos. Art. 22.- En cada sesión de Asamblea General se levantará un acta, las que serán enumeradas en orden correlativo y asentados en un libro que para el efecto será autorizado por la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, y al final del acta firmarán los Asociados presentes en cada sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Art. 23.- En las sesiones de Asamblea General cada Asociado tendrá derecho a voz y voto, en caso de empate podrá realizar nueva votación para lograr un acuerdo luego de discutido el punto de que se trate, la votación podrá ser pública o secreta según lo determine la misma Asamblea General.

Art. 24-. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado
   Financiero de la Asociación.
- c) Destituir a los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia, cuando cometan faltas graves, o por expulsión definitiva o suspensión temporal por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de estos organismos ya sea total o parcial, en pleno; y elegir a los sustitutos de acuerdo a lo prescrito en estos estatutos, para el resto del período.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que considere convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos o sus reformas, el plan de trabajo,
   Reglamento interno, el respectivo presupuesto anual de la
   Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociado Honorario o Activo.
- g) Establecer la cuota social, que aportarán los Asociados.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Locales del Municipio de Ciudad Arce, y demás que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad.
- Resolver a su prudente juicio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
- j) Establecer las cuotas que como contribución deben dar los Asociados mensualmente, y
- k) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Ciudad Arce y el Código Municipal.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de dos años, y podrán ser reelectos para un período igual, pero en distintos cargos. Ningún asociado podrá ser reelecto por tres períodos consecutivos. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente(a).
- b) Un Secretario(a).
- c) Un Tesorero(a).
- d) Un Síndico(a).
- e) Secretaría de Medio Ambiente.
- f) Secretaría de la Mujer.
- g) Secretaría de la Juventud y deportes, y otras secretarías que fueren necesarias, para el mejor funcionamiento de la Asociación con sus respectivos suplentes.

Serán Atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva:

- Elaborar un reglamento interno, a más tardar dentro de sesenta días posteriores a su elección.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos y demás Instrumentos relacionados con la Asociación.
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- d) Hacer la calificación previa para conocimiento de la Asamblea General de los casos de retiro voluntario, muerte, expulsión temporal de los Asociados, así como en los casos de los miembros de Junta Directiva.
- e) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- f) Proteger y velar porque se conserve en buen estado los bienes de la Asociación. Así como velar porque se empleen en forma óptima, y procurar el incremento de los activos de la misma.
- g) Presentar la memoria de labores anualmente, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto anual respectivo.
- h) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea
   General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en beneficio de la comunidad.
- j) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

- k) Constituir comités de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo comunal, agilizar y optimizar el funcionamiento de la misma.
- Mantener relaciones con organismos Estatales, Municipales y entidades privadas, con el objetivo de buscar apoyo de las mismas para el desarrollo de los proyectos de la Asociación
- m) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados
- n) Todas las además atribuciones que les señalen estos Estatutos, la Ordenanza respectiva, el Código Municipal y las demás Leyes de la República.

Art. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o por tres o más miembros de la misma.

Art. 27.- La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el período para el que fue electa la Junta Directiva saliente. Los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva son:

- Tener la edad de dieciocho años, excepto el Presidente y el Síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años; ser Asociado activo y cumplir con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en sesión de Asamblea General, por mayoría simple, mediante elección pública y secreta en presencia del Delegado Municipal.

Art. 28.- La Junta Directiva, podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones o reconvenciones por faltas leves, y en la primera cuando se trata de faltas graves.

#### Art. 29.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar Legalmente a la Asociación, judicial o extrajudicial, en forma conjunta con el Síndico.
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General, orientando las deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos,
   Las comisiones y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de egresos y pagos de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

- f) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en el desarrollo de las Asambleas que se realicen.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Gozar del voto de calidad en las diferentes Asambleas que realicen, al existir empate al momento de tomar las decisiones.
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Ciudad Arce, el Código Municipal y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

#### Art. 30.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, el libro de ingresos y egresos de la Asociación, el libro de afiliados y todos aquellos necesarios para el funcionamiento, control y fiscalización de la Asociación, autorizados por la Municipalidad.
- Extender las constancias y certificaciones de la Asociación que sean necesarias y procedentes.
- Llevar el archivo de los Asociados y darle ingreso a los nuevos afiliados, cuando sean autorizados.
- d) Enviar las convocatorias a los asociados para las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- Llevar los archivos de todas las actuaciones de la Asociación.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

## Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y custodiar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General y la Junta Directiva en último caso señale, lo que hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita.
- b) Firmar con el Presidente los cheques o documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva, para que ésta a su vez, lo presente a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Llevar los libros de Contabilidad que fueren pertinentes y necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.

 f) Presentar cada seis meses un balance de la situación financiera de la Asociación.

#### Art. 32.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General y por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, la Ordenanza respectiva, el Código Municipal y las Leyes pertinentes.
- c) Coordinar la formulación de las reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación, cuando fuere necesario y procedente.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva, en relación a su cargo.

#### Art. 33.- Son Atribuciones de las Secretarías:

- a) Elaborar sus planes de trabajo específicos, según la naturaleza de su área, en concordancia con el plan general de la Asociación.
- b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Las demás que les señale estos Estatutos, Reglamento de la Asociación, la Ordenanza respectiva, el Código Municipal y Leyes afines.

#### CAPITULO VII.

#### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 34.- Deberá constituirse una Junta de Vigilancia de la Asociación, la cual estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de cualquier naturaleza de la Asociación, pudiendo conocer del trabajo que realizan las comisiones y los comités de apoyo. Los integrantes de esta Junta, serán electos para un período de dos años y se elegirán de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, convocada para la elección de la Junta Directiva, deberán ser mayores de veintiún años, y cumplir los demás requisitos establecidos en el Art. 7.- de estos Estatutos.

#### Art. 35.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

 a) Fiscalizar el trabajo de la Junta Directiva, para el buen desempeño y desarrollo de la misma.

- b) Informar a la Asamblea General y al Concejo Municipal, sobre las irregularidades en el manejo de los fondos, los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Asociación, por parte de la Junta Directiva o cualquier otra persona que perjudique a la Asociación.
- c) Rendir Informes sobre sus gestiones, cada seis meses a la Asamblea General, solicitando previa aprobación de agenda, que se incluya su participación y será la Asamblea General quien dará su aprobación, en caso que la Junta Directiva, no lo incluyera o no quisiere, y será la Asamblea misma quien acordará o resolverá sobre los puntos presentados por la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia sesionará cada mes o las veces que sea necesario.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LAS FALTAS.

Art. 36.- Las Faltas serán leves, graves y muy graves.

#### Son faltas leves las siguientes:

- a) Falta de Espíritu de Servicio.
- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Indisciplina e incumplimiento de las comisiones designadas, así como su conducta durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

#### Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento de las funciones inherentes al cargo, en el caso de las Juntas Directiva y de Vigilancia.
- b) Conducta anti ética y anti social notoria, de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- c) Las actuaciones que sean en detrimento de la Asociación.
- d) El no pago de la cuota mensual establecida por la Asamblea General, y
- e) La Acumulación de dos faltas leves.

#### Se consideran faltas muy graves:

- a) Cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo o miembro de la Asociación es perjudicial a los intereses de la comunidad,
- b) El manejo inapropiado de los fondos.
- c) El manejo inapropiado de los bienes de la Asociación.
- d) La toma de decisiones que sean de su competencia y que vayan en detrimento de la Asociación.

- e) La inobservancia de los Reglamentos, Estatutos, Ordenanza y Código Municipal en lo pertinente, y
- f) La acumulación de tres faltas graves.

#### CAPITULO IX.

#### DE LAS SANCIONES.

Art. 37.- Los Miembros de la Asociación, serán sancionados de acuerdo a las faltas que cometieren:

- a) En caso de faltas leves, podrán ser sancionados cualquiera de los miembros de la Asociación, con amonestación escrita, haciendo saber la causal de la amonestación.
- b) En caso de faltas menos graves, podrán ser sancionados cualquiera de los miembros de la Asociación, incluyendo a los miembros de los órganos de dirección, con suspensión temporal de uno a seis meses.
- c) En easo de faltas graves, serán sancionados los miembros de la Asociación, incluyendo a los miembros de los órganos de dirección, con suspensión temporal o expulsión definitiva. Se considerán además de las anteriores como causales de retiro, o expulsión, las siguientes:
  - Mala conducta del Asociado, que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación o Comunidad.
  - Promover Actividades Políticas particulares, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio grave de la Asociación.
  - Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación, para sí, o para Terceros.
  - Cometer algún delito o falta grave, en perjuicio de la Asociación o la comunidad.

Será la Asamblea General, quien tomará por mayoría de votos el acuerdo de la sanción, a iniciativa de ésta, por la Junta de Vigilancia, o a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia al indicado o señalado, siendo la Junta de Vigilancia la que realizará el proceso, sea por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno, Estatutos, o demás normativa afines, es decir, por cometer alguna de las faltas aquí establecidas, y la certificación del Acuerdo será girada por la Junta Directiva al sancionado, siempre con copia a la Junta de Vigilancia, quien llevará expediente por cada caso.

Art. 38.- Todos o parte de los Miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución, según la gravedad del caso. En caso de destitución como lo establece el literal c) del Art. 24 de estos Estatutos, la Asamblea General, quien resolverá tal destitución, nombrará de inmediato los sustitutos de estos órganos.

Art. 39.- En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días de haber sido conocida la infracción, no proceda, un número de diez asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta ordene a la Junta de Vigilancia la investigación correspondiente, y con base a su informe la Asamblea General, proceda a la amonestación, suspensión o destitución, según el caso. El mismo procedimiento se seguirá, en cuanto a las infracciones que puedan cometer los miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia, pero en el caso de los miembros de la Junta de Vigilancia, la Asamblea nombrará una comisión especial, para que conozca el caso y rinda un informe a la Asamblea General y ésta pueda sancionar, y en la misma sesión en donde se determine la sanción, la Asamblea General elegirá y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión, o por el periodo que les reste a los directivos sancionados.

Art. 40.- De las resoluciones, que establezcan la decisión de amonestación, suspensión temporal, o destitución podrá interponerse el Recurso de revisión, ante la misma Asamblea, por medio de la Junta de Vigilancia dentro del tercer día de la notificación, quien lo hará llegar a la Asamblea por medio de la Junta Directiva, acompañado del informe respectivo. De las resoluciones de los recursos de revisión por parte de la Asamblea General, no se admitirá ningún otro recurso y la amonestación quedará firme en caso que el recurso sea negativo al peticionario.

#### CAPITULO X.

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art.- 41.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por las cuotas que aporten los Asociados, y que serán las cantidades que podrán aumentarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, las que no podrán disminuirse de la cuota última acordada.
- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Por los ingresos que provengan de cualquier actividad realizada con el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como por donaciones o rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos. Los bienes que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía, ni en comodato, sin la autorización de la Asamblea General. De todos los recursos económicos obtenidos por la asociación, se destinará UN CINCO POR CIENTO, por lo menos, para formar un fondo de reserva, el cual se depositará en la institución bancaria

que la Asamblea General designe, en una cuenta especial a nombre de la Asociación, y dicho fondo no podrá ser utilizado más que para respaldo económico de la misma Asociación, salvo casos especiales en que podrá disponer de éste, previa autorización de la Asamblea General, el Presidente y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal y solidaria, por el mal manejo o mala administración del patrimonio y cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus funciones, asimismo se contará con la auditoría municipal que establece la Ordenanza respectiva.

### CAPITULO XI.

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 42.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Ciudad Arce, por la Junta Directiva, o una comisión formada al efecto, remitiéndose la correspondiente certificación del Acta respectiva, a la Municipalidad, para seguir el procedimiento respectivo.

Art. 43.- Serán causales de disolución de la Asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los asociados en el mínimo establecido por el Código Municipal para su legal Constitución.
- Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida.
- c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres
- d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia, es decir, el Código, la Ordenanza Municipal y otras.

Art. 44.- Para la disolución de la Asociación, deberá seguirse el procedimiento que establece el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Locales.

Art. 45.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora; Todos los libros, documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 46.- La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su conocimiento, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

#### CAPITULO XII.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 48.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, y el número de los folios, la cual deberá ser firmada por el Registrador de las Asociaciones Comunales y locales de la Municipalidad. Terminando el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Actual Presidente y Secretario.

Art. 49.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades particulares, a tiempo completo, o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 50.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en las páginas 31 y 32 siguientes de libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el acta que en su parte conducente dice:

ACTA NÚMERO TRES: En local de sesiones de Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a las catorce horas cero minutos del día Veinte de enero del año dos mil dieciséis, reunidos los miembros del Concejo Municipal,

Señores: Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal, Lic. Félix Orellana Orellana, Síndico Municipal; Señores Regidores Propietarios en su orden: Dra. Marta Martínez Castellano, Profesor Julio Edgardo Hernández Linares, Cindy Beatriz Rodríguez Romero, María Dolores Palencia Sola de Peña, Carlos Augusto Argumedo Grande, Noé Francisco Moran Ramírez, José Mario Monrroy Delgado, Luis Alejandro Vaquero Flamenco, Lic. Rosa Melia Rivas de Díaz, Tránsito Enrique Colocho Torres; asisten debidamente convocados Señores Regidores Suplentes en su orden: Héctor Rodríguez Reyes, Mario Jaime Duran Somoza, Salvador Gonzalo Salazar Payes y Marta Tobías Guardado; con asistencia de Secretaria de Actuaciones Señorita Wendi Yamileth Torres Martínez, se verificó Quórum y al haberlo el Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal, dio por abierta esta sesión con los acuerdos siguientes:

#### ACUERDO NUMERO TREINTA Y DOS:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad a los Art. 30 Numeral 13, Arts. 118, 119 y siguientes del Código Municipal, los cuales establecen la facultad de emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos y otorgación de la personería jurídica ACUERDA: Otorgar la Personalidad Jurídica y Aprobar los Estatutos de LA ASOCIACION COMUNAL LA GRAMERA; la cual estará sujeta a lo dispuesto en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES Y LOCALES DEL MUNICI-PIO DE CIUDAD ARCE. COMUNIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se da por cerrada la presente acta, que firmamos// JAC Escalón//FO Orellana//MM Castellano//JE Hernández//CBR Romero// MD Palencia// CAA Grande// NFM Ramírez// JMM Delgado// LAV Flamenco// RMR De Díaz// TEC Torres// HR Reyes// MJD Somoza// SGS Payes// MT Guardado// W Torres M//Sria///"RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.-Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de CIUDAD ARCE, a veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

DR. JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALON, ALCALDE MUNICIPAL.

WENDI YAMILETH TORRES MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F013740)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLEN-TE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos de este día, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA IRMA RODRÍGUEZ CARRANZA, ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil doce, en la ciudad de Colón, lugar de su último domicilio, a las señoras YENSY GUADALUPE RODRIGUEZ y WENDY CAROLINA MORENO RODRIGUEZ, ambas en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA:

Of. 1 v. No. 940

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas cuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor José Saúl Ramírez Paredes, quien en el momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, Odontólogo, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, fallecido el día trece de agosto de dos mil quince, de parte de la señora Lidia Marina Cañas de Ramírez, mayor de edad, Arquitecta de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: cero dos millones sesenta y tres mil seiscientos trestres y NIT: cero setecientos diez- ciento noventa y un mil cincuenta y nueve- cero cero dos- seis, en su calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Elba Etelvina Aquino López, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Lidia Marina Cañas de Ramírez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día trece de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA FLORES VIUDA DE ACEVEDO, MARIA ESPERANZA FLORES AMAYA, ESPERANZA FLORES o MARIA ESPERANZA FLORES, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil cinco, en el Hospital Santa Teresa de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo Zacatecoluca su último domicilio, por parte de la señora MARIA LIDUVINA FLORES DE MENDEZ en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 920-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día ocho de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SAUL OSMANY ESCOBAR GOMEZ, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil quince, en kilómetro Trece y Medio de Carretera a Comalapa, San Marcos, San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa; por parte del señor SAUL ANTONIOESCOBAR CAMPOS, en concepto de padre sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecolaca, ocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORÍA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 921-3

#### HERENCIA YACENTI

LICDA, DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con catorce minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MOISÉS ALEXANDER ROJAS, fallecido a las trece horas con cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil quince, en Cantón El Barrio, Colonia Los Ausoles, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintiún minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, se ha DE-CLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la señora ROSA ANGELICA DRIOTES DE MENENDEZ conocida por ROSA ANGELICA DRIOTIS DE MENENDEZ por ROSA ANGELICA DRIOTIS y por ROSA ANGELICA DRIOTES, quien falleció según partida de defunción a las veinte horas y cuatro minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil quince, en Barranco El Chanal, Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; al señor ALCIDES MENÉNDEZ, como cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderia a los señores Berta Marina Menéndez de Esquivel, Ena Gladis Menéndez Driotis, Fredy Alcides Menéndez Driotis. Omar Alcides Menéndez Driotis, Adilio Antonio Menéndez Driotis, Ana Vilma Menéndez Driotis, Rubidia Antonia Menéndez Driotis y Rosa del Carmen Montes Escalante conocida por Rosa Montes, en calidad de hijos los primeros y como madre la última de la causante.

Confiérase definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil Ahuachapán, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis.- LIC, DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC, CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000784

JAVIER OBDULIO AREVALO FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, casa número once, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora: ELVA MERCEDES RENDÓN conocida por ELVA MERCEDES RENDÓN DE LARA y por ELBA MERCEDES RENDÓN DE LARA, de generales conocidas en las presentes diligencias; actuando en su carácter personal; LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por JESÚS RAÚL LARA RODRÍGUEZ, quien falleció a las dos horas del día veinte de noviembre de dos mil diez, en el Hospital General del Seguro Social, a consecuencia de Pancreatitis aguda, alcoholismo crónico, a la edad de sesenta y tres años, sin formular testamento alguno. Lo cual corresponde a la aceptante antes mencionada en concepto de esposa sobreviviente y

cesionaria de los derechos de sus hijos: INGRID VERALICE LARA RENDÓN, AURA VANESSA LARA RENDÓN, JESÚS RAÚL LARA RENDÓN y DARINE MIREYA LARA RENDÓN del causante de los derechos hereditarios que les corresponden.

Habiéndose conferido en consecuencia, a la aceptante, la administración definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

JAVIER OBDULIO AREVALO FLORES, NOTARIO.

1 v. No. C000794

JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Calle José Mariano Méndez Poniente, entre Octava y Décima Avenida Sur, Número CUARENTA Y DOS-B, Contiguo a Farmacia Santa María, en la Ciudad de Santa Ana, al PÚBLICO.

HÂCE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mí, por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas, treinta minutos del treinta y uno de Agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que a su defunción dejó el Señor BENIGNO RENÉ ASCENCIO MORAN, ocurrida en esta Ciudad, el nueve de Noviembre de dos mil quince, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DE LOS ANGELES QUIJADA DE ASCENSIO, en calidad de Esposa sobreviviente del referido Causante.

A quien se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión -

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.-Santa Ana, uno de Septiembre de dos mil dieciséis.-

> JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, NOTARIO

> > 1 v. No. C000797

LICENCIADA RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, Notario, de este domicilio. con despacho notarial ubicado en 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveida a las nueve horas con diez minutos del día seis de julio del presente año, se ha declarado a la señora BERNA LUGOSSI BAUTISTA viuda de

PANAMEÑO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, el día treinta de octubre del año dos mil quince, dejó el señor SALOMON HECTOR PANAMEÑO MELGAR conocido por SALOMON HECTOR MELGAR PANAMEÑO, en calidad de esposa sobreviviente y en calidad de cesionaria del derecho de los señores HECTOR JOSUE PANAMEÑO BAUTISTA, ADA RAQUEL PANAMEÑO DE CRUZ, MARJORIE EDITH PANAMEÑO BAUTISTA, en calidad de hijos y a su madre FRANCISCA MANUELA PANAMEÑO DE ORELLANA de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil dieciséis.

## LICDA. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000798

JOEL RIVAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-"A", de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída este día, a las nueve horas y treinta minutos; se ha declarado a los Señores CARLOS ERNESTO HERNANDEZ CORDOVA y ALVARO ANTO-NIO HERNANDEZ CORDOVA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el Señor CARLOS HERNANDEZ, cuyo fallecimiento ocurrió en el Hospítal Nacional Rosales, del Departamento San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil dieciséis.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día cinco de Septiembre del dos mil dieciséis.

## LIC. JOEL RIVAS LINARES, NOTARIO.

1 v. No. C000804

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Los Héroes Edificio Torre Activa Nivel Tres Local Ocho de la ciudad de San Salvador.

AVISO: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de

jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por los señores JOSÉ MANUEL DE JESÚS TOBAR RECINOS y MARIA ELIZABETH TOBAR RECINOS, se ha declarado a éstos, herederos definitivos con beneficio de inventario, en su concepto de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora MARIA SOFÍA RECINOS DE TOBAR, en su calidad de conyugue sobreviviente del causante, de la sucesión intestada que su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, dejó el señor JOSÉ MOISÉS TOBAR SERRANO conocido por JOSÉ MOISÉS TOBAR, quien fuera de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, casado, salvadoreño por nacimiento, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín de este departamento, hijo de los señores Manuel de Jesús Tobar Barahona y Lorenza Serrano, ambos ya fallecidos; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos procedentes.

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciseis.

# LIC, NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, NOTARIO.

1 v. No. F013673

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Los Héroes Edificio Torre Activa Nivel Tres Local Ocho de la ciudad de San Salvador.

AVISO: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por el señor JOSE ANTONIO SARAVIA ELENA, se ha declarado a éste, heredero definitivo con beneficio de inventario, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras JAQUELINE MARISOL ALFARO VENTURA y WENDY MARICELA ALFARO VENTURA en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil trece, dejó el señor JUAN GILBERTO ALFARO ACEVEDO, quien fuera de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la Colonia La Merced Catorce Avenida Norte Pasaje Uno Casa Número Setecientos Seis de esta ciudad, siendo hijo de los señores Magdalena Acevedo y de Crecencio Alfaro, ambos ya fallecidos.

Y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos procedentes.

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, NOTARIO.

1 v. No. F013674

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 02098-16-CVDV-1CM1-178-1; por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, SE HA DECLARA-DO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor JOAQUIN DE JESÚS LÓPEZ MEJÍA, de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve siete uno cuatro cuatro seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos - ciento setenta mil novecientos cuarenta y tres -ciento dos - nueve; solicitante en concepto de hijo sobreviviente, respecto a los bienes que dejó la causante, señora MARÍA DE LA PAZ MEJÍA DE LÓPEZ, conocida por MARÍA DE LA PAZ MEJÍA y por PAZ MEJÍA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, salvadoreña, viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció a las veintidós horas con quince minutos del día cinco de febrero de dos mil once, en Cantón San José, Jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligências.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA

1 v. No. F013676

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día trece de Julio del año dos mil dieciséis; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se declara Herederos Definitivos de

la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, en la sucesión del Causante ANTONIO CESAR MUÑOZ CAMPOS, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del dos mil once, en el Hospital de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a consecuencia de TRAUMATISMO CERRADO DE TO-RAX Y ABDOMEN, TIPO CONTUSO, HECHO DE TRANSITO, con asistencia médica, siendo en vida de ochenta y seis años de edad, albañil, viudo, siendo su último domicilio el Barrio La Parroquia de la Ciudad de Berlín departamento de Usulután; de los bienes que a su defunción dejara el causante en referencia, a los señores CRUZ MERCEDES MUÑOZ MENDOZA, con Documento Único de Identidad Número 02542693-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-140968-102-5; MANUEL ANTONIO MUÑOZ CAMPOS, con Documento Único de Identidad Número 00421681-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-250267-002-5; RAMÓN FRANCISCO MUÑOZ CAM-POS, con Documento Único de Identidad número 02461208-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-010970-101-0; y Marta Julia Muñoz Campos, con Documento Único de Identidad número 00961103-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-060465-102-9; todos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus confiriéndoles a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013691

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil dos, dejó el causante PORFIRIO MONTANO siendo su último domicilio esta ciudad quien poseía DUI: 00479918-0 y NIT: 1102-101027-001-6, a la señora CARMEN SANCHEZ DE MONTANO conocida por MARIA DEL CARMEN SANCHEZ y por MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MIRANDA con DUI: 00490419-1 y NIT: 0612-160738-101-5 en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que correspondían a los señores MARIA TERESA MONTANO SANCHEZ, JORGE ANDRES MONTANO SANCHEZ, VICENTA DEL CARMEN MONTANO SANCHEZ, JOSE PORFIRIO MONTANO SANCHEZ Y CLARA LUZ MONTANO SANCHEZ en su calidad de hijos del causante.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril número veinte de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día doce de septiembre del corriente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ HERNAN RIVAS RIVAS, conocido por JOSÉ HERNAN RIVAS, quien falleció en la Colonia Las Arboledas, Polígono B, número trescientos catorce, Hacienda Nueva, Colón, Departamento de La Libertad, a las cinco horas y treinta minutos del día doce de julio del dos mil quince, a las señoras ZULEYMA GRACIELA RIVAS ACEVEDO, y JAQUELIN MARICELA RIVAS ACEVEDO, en concepto de hijas del referido causante.

Habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.-

LIC. CARLOS ARMAS REYES, NOTARIO.

1 v. No. F013708

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEPINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JOSE FRANCISCO PEREZ VALLE, ocurrida el día once de agosto del año dos mil catorce, en San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, divorciado, del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco- doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve- ciento uno- cero, hijo de los señores Reina Isabel Pérez de Valle conocida por María Isabel Pérez, y José Valentín Valle Lovato; de parte de la señora REINA ISABEL PEREZ DE VALLE, conocida por MARIA ISABEL PEREZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comasagua, Departamento de La

Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres tres uno cuatro ocho- ocho, y número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-dieciocho once cuarenta y dos- ciento uno- nueve, en calidad de Madre sobreviviente del referido causante, así como en calidad de cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE VALENTIN VALLE LOVATO, como padre del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013716

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio Granplaza, Tercer Nivel, Local Trescientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora VILMA ELVIRA VILLALTA BARBERENA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores María Luisa Barberena de Villalta, José Fredy Villalta Barberena, Carlos Alberto Villalta Barberena y Salvador Edgardo Villalta Barberena; de los bienes que al momento de su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta Ciudad, a las siete horas y veinticinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil doce; dejara el señor ROBERTO GUILLERMO VILLALTA GIRON; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de septiembre del año dos mil dieciséis.-

LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, Notario, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con oficinas situadas en 77 Avenida Norte, No. 335, Colonia Escalón de esta ciudad y departamento, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las 12:00 horas de este mismo día, declaré HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DINORA DE LOS ANGELES MENA DE RODRIGUEZ, en su concepto de heredera intestada de la Sucesión de su esposo, el causante, señor JOSE MAURICIO RODRIGUEZ, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el 12 de septiembre de 2015 y que consecuentemente se le ha conferido a la referida Heredera Declarada, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión antes dicha, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, 5 de septiembre de 2016.-

MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, NOTARIO.

1 v. No. F013739

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída en esta ciudad, a las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejo doña VILMA MATHÉ DE BONILLA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil dieciséis, habiendo sido su último domicilio esta ciudad, a doña ANA VILMA ISABEL ÁVILA DE SOLER, quien es de sesenta y cinco años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de heredera testamentaria de la de cujus.

En consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, diez de septiembre de dos mil dieciséis.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, NOTARIO.

1 v. No. F013746

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario respecto de la sucesión intestada dejada por el causante JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ TEJADA, a su defunción ocurrida a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael de, Santa Tecla, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora EVELYN YAMILETH PINEDA DE GUTIÉRREZ, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente y como representante legal de la adolescente SOFÍA YAMILETH GUTIÉRREZ PINEDA, en su calidad de hija sobreviviente.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013751

RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España Condominios Metro España, Edificio A local 1 A bis, de esta Ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta y cinco minutos del día trece de Septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado, a MARIA FIDELINA ALFARO DE MELENDEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios, a través del Licenciado NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, del día cinco de Enero del dos mil seis; dejara la señora: TERESA DE LOS ANGELES DIAZ, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

# LIC. RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, NOTARIO.

1 v. No. F013756

DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Bufete en Pasaje Galaxia, Polígono "Q" No. 20, Ciudad Satélite, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del da treinta de Mayo del año dos mil dieciséis, se ha declarado Herederas Definitivas Ab-Intestato con Beneficio de Inventario de la señora ANTONIA MENDEZ Y MENDEZ quien falleció en la Colonia Miranda, Pasaje Las Arboledas, Boulevard Constitución, Número trece. San Salvador, siena MARIA FIDELINA MENDEZ y MARIA GLADYS RAMOS MENDEZ, en su concepto la primera como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ANGELA NOEMY RAMOS DE RAYMUNDO y de una parte del Derecho Hereditario que correspondía a la señora ANA ELIZABETH RAMOS como hija de la causante, y la segunda como hija de la de Cujus y como Cesionaria de la otra parte del derecho hereditario que correspondía a la señora ANA ELIZABETH RAMOS MENDEZ; y se les ha conferido a las Herederas Declaradas la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Notario DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS, a las quince horas del día treinta y uno de Mayo del año dos mil dieciséis.-

# LICDA, DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F013765

MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Octava Avenida Norte Barrio San Miguel, casa diecinueve, Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora TRANSITO EVILA MARTEL DE AGUILAR conocida por TRANCITO EVILA MARTEL DE AGUILAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Oratorio Concepcion, Departamento de Cuscatlan, su último domicilio, el día diez de marzo de dos mil catorce, dejara el señor LEONEL AGUILAR JOVEL conocido por LIONEL AGUILAR JOVEL, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Santos Elba Aguilar Orellana conocida por Santos Aguilar, Santos Elba Aguilar Orellana y por Santos Elva Aguilar, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilobasco, a los catoree días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

LICDA. MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F013782

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario a la señora Mercedes Pineda de Pineda en su calidad de hija del causante señor SABINO PINEDA SINTIGO, fallecido a las doce horas del día seis de julio del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Ashapuco de esta jurisdicción, su último domicilio.-

Confiérase definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA DELFINA URQUILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y ocho mil doscientos veintitrés-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil uno-doscientos cuarenta y un mil doscientos veintiocho -ciento uno -nueve; fallecida el día siete de Junio del año dos mil dieciséis, siendo Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, al señor HECTOR MANUEL SANTANA URQUILLA, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Bonifacio Urquilla, como hermano de la causante y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v No F013787

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FA-MILIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día cuatro de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL FUENTES RIVAS, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Neumológico de los Planes de Renderos, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte del señor JOSE ANTONIO FUENTES RIVAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELIDA URRUTIA DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente, señoras SONIA FUENTES, ESPERANZA FUENTES DE BONILLA, VILMA ESTELA FUENTES DE CLAROS, ANA GLADYS FUENTES URRUTIA, GALILEO FUENTES, todos en calidad de hijos del causante, con respecto al señor Aureliano Fuentes y Genoveva Rivas, padres del causante señor

Rafael Fuentes Rivas, no se pronuncian por encontrarse ya fallecidos, así como Orlando de Jesús Fuentes Urrutia, quien se encuentra ya fallecido, éste en calidad de hijo del causante.-

Confiérase al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión.-

Omítase la publicación del edicto de ley.-

Declárase heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL FUENTES RIVAS, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital neumológico de los Planes de Renderos, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, al señor JOSE ANTONIO FUENTES RIVAS, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ELIDA URRUTIA DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente, señoras SONIA FUENTES, ESPERANZA FUENTES DE BONILLA, VILMA ESTELA FUENTES DE CLAROS, ANA GLADYS FUENTES URRUTIA, GALILEO FUENTES, todos en calidad de hijos del causante, con respecto a los padres de Rafael Fuentes Rivas no se pronuncian por encontrarse ya fallecidos, así como Orlando de Jesús Fuentes Urrutia, quien se encuentra ya fallecido, éste en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

SE HACE CONSTAR que el suscrito conoce del presente proceso en virtud de la entrada en vigencia e implementación el Decreto Legislativo N° 59 de fecha 12 de Julio del 2012 y su prórroga en el Decreto Legislativo N° 238 de fecha catorce de diciembre del 2012 y en vista de que el Juzgado Segundo de lo Civil se convierte en Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, a partir del día UNO DE JULIO del año dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA INTO.- Licenciada CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

LIA MARISELA HERRERA CRESPIN, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Urbanización Santa Adela y Pasaje número Tres, Edificio veinticinco, Local veinticinco-A, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada del causante LUIS ALFREDO CAMPOS ESCOTO, quien falleció a los cincuenta y dos años de edad, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a las cuatro horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, a consecuencia de Enfermedad Renal Hipertensiva con Insuficiencia Renal, Edema Pulmonar, a la señora ALBA ANGELINA RIVERA DE CAMPOS, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y en su carácter de Cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante NELSON ALFREDO CAMPOS RIVERA, KENIA LISSETH CAMPOS RIVERA, MONICA MARIELOS CAMPOS RIVERA e IDALIA MIREYA CAMPOS DE GUARDADO.

Se ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lic. LIA MARISELA HERRERA CRESPIN,

NOTARIO.

1 v. No. F013805

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora MARÍA DEL ROSARIO RAMOS

VIUDA DE SANTOS, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ROSENDO SANTOS BUSTILLO, conocido por ROSENDO SANTOS, fallecido a las diecinueve horas del día quince de Agosto de mil novecientos setenta y seis, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BAUDILLO SANTOS CRUZ, en concepto de hijo del causante, por medio de sus Apoderados los Licenciados EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO y HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO.

Confiriéndosele a la declarada heredera en el concepto indicado, la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas diez minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. - Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F013812

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás, de esta Ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil trece, a consecuencia de Cáncer de Colon, con asistencia médica, siendo ese lugar su último domicilio, dejó el señor: MARIO WILFREDO CORPEÑO PINEDA, de parte de la señora CARMEN DOLORES IRAHETA MEJIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ARACELI PINEDA DE CORPEÑO y MARIO ALBERTO CORPEÑO PINEDA, en su concepto de esposa la primera e hijo el segundo y únicos parientes sobrevivientes del causante.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica: Cojutepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Lic. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$ 

1 v. No. C000786

RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Los Blancos, frente al Rancho número Doscientos Doce, Playa Los Blancos, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a las diez horas y cero minutos del día diez de noviembre de dos mil tres, sin asistencia médica, a consecuencia de una Hemorragia Intracraneana, dejara la señora ANA SILVIA ELIZABETH AGUILAR JOVEL, conocida por ANA SILVIA ELIZABETH JOVEL AGUILAR, de parte de las señoras ANA GUADALUPE JOVEL AGUILAR y MARTA JULIA JOVEL DE CASTRO, en su concepto de Hermanas Sobrevivientes de la Causante y como Cesionarias de los derechos que les correspondían a los señores ARCENIO JOVEL, conocido por ARCENIO JOVEL ARGUETA y por ARSENIOJOVEL ARGUETA y MARÍA TERESA AGUILAR, conocida tributariamente por MARÍA TERESA AGUILAR DE HERNÁNDEZ, ambos en su concepto de Padres Sobrevivientes de la Causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación provisional de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:lic_rhinal} \mbox{Lic. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ,} \\ \mbox{NOTARIO.}$ 

1 v. No. C000800

ELIDA VERONICA TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida San Lorenzo, Casa Número Doscientos Quince, Local D, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta Ciudad, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cincuenta y cuatro minutos del día trece de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor ADAN FRANCISCO VALENCIA NAVARRETE, de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO VALENCIA MIRANDA, WILLIAM ALEXANDER VALENCIA MIRANDA y SONIA PATRICIA MI-RANDA HERNANDEZ, quien actúa como Representante Legal de la menor ASTRID SOFIA VALENCIA MIRANDA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tal razón cita a los que crean tener derecho en la referida herencia se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los trece días de septiembre del año dos mil dieciséis.

ELIDA VERONICA TORRES,
NOTARIO.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Seis, Edificio Médico Martínez, local diez, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veinticinco de agosto del año dos mil doce, a causa de diabetes mellitus no insulino dependiente, con complicaciones renales, enfermedad Renal Hipertensiva con Insuficiencia Renal, en Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio en Colonia Cantizano, Avenida Montreal, block F, Pasaje dos, casa número setenta y tres, Mejicanos, Departamento de San Salvador. El señor MANUEL DE JESUS AQUINO CASTANEDA, de parte de la señora ANA SILVIA GUILLEN VIUDA DE AQUINO, en concepto de cónyuge del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA. En la ciudad de Mejicanos, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F013692

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, de) domicilio de Mejicanos, con oficina notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Seis, Edificio Médico Martínez, local diez, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, a consecuencia indeterminada por estado de Putrefacción sin asistencia médica, en Kilómetro setenta y seis, Carretera de Amayo a Chalatenango, Caserío Totolco, Cantón Upatoro, Chalatenango, siendo su último domicilio en Upatoro, Caserío Totolco, Departamento de Chalatenango, el señor CARLOS SERRANO, conocido por CARLOS SERRANO GALDAMEZ, de parte de la señora ADELINA AMAYA DE SERRANO, en concepto de cónyuge del Causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA. En la ciudad de Mejicanos, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

### FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,

NOTARIO.

v. No. F013693

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, número dieciocho, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día uno de Septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de las señoras BLANCA LIDIA VILLANUE-VA DE ALVARADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GONZALO EFRAÍN ALVARADO VILLANUEVA, en su calidad de hijo sobreviviente y a la señora REINA MARISOL ALVARADO VILLANUEVA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; de los Derechos Hereditarios Intestados que le corresponden; quienes son representadas en las presentes Diligencias por el Licenciado RONY ALBERTO MURILLO LARA, de la Herencia Intestada del causante JOSÉ GONZALO ALVARADO MENJÍVAR, quien fue conocido por JOSÉ GONZALO ALVARADO, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, Originario del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y de este domicilio, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a las cero horas con cuarenta y cinco minutos del uno de Diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio en El Salvador, el de la ciudad de Santa Ana, a quienes se les confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

Licdo. JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,

ABOGADO Y NOTARIO.

FELIPE NERI TOVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio San Francisco, local veintisiete, Final Autopista Norte, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día catorce de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó doña MARIA JOSEFA REYMUNDO, conocida por María Josefa Raymundo, por María Josefa Raimundo y por María Josefa Raymundo viuda de Mendoza, que siendo de setenta y seis años a su defunción, ocurrida a las once horas del día once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Tecomatepe de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de parte de PEDRO ANTONIO MENDOZA REYMUNDO, en su calidad de hijo de la causante y en el de cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanos Leonor Mendoza de Valencia, Alirio Mendoza Raymundo y Fidelia Mendoza Raymundo de Segura; hijos de la causante.

Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina dicha a deducir su derecho, en el término de quince días contados después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la Oficina del suscrito Notario: San Salvador, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

FELIPE NERI TOVAR, NOTARIO.

1 v. No. F01372

LICENCIADA ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Avenida Bernal, número trescientos cuarenta y tres-B, Colonia Miramonte, San Salvador, 22943397.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia Santa Lucía, Ilopango, San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, dejó la señora ROSA EMILIA PACAS DE CORTEZ, de parte del señor ROMEO DAVID CORTEZ PACAS, en calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA.

En Ilopango, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

# LICDA. ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. F013724

NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Número dos-seis, Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las once horas del uno de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora Asención Pineda Rosales, conocida por Asención Rosales Pineda y Asención Rosales, ocurrida en el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el día diecisiete de diciembre de dos mil ocho, de parte de la señora Clode América Rosales Calderón, en su calidad de cesionaria de la señora Mercedes Rosales, hija de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

# LICDA. NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F013762

MACLA JUDITH TORRES ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Pasaje Galaxia, Polígono "Q", No. 20, Ciudad Satélite, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a las veinte horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Colonia Maribú Sur, Avenida Cardenal número ciento sesenta y siete, de la ciudad de San Marcos, dejó la señora MARIA SANTOS MELARA de parte de ERIC MAURICIO BENITEZ SANTOS, y por ERIC MAURICIO SANTOS BENITEZ; ESTER LILIAM BENITO DE SANTOS; JESIE EVELIN BENITO SANTOS; y DENIS EDGARDO BENITEZ SANTOS, en su concepto de hijos de la Causante.

Confiriéndosele a los Aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario MACLA JUDITH TORRES ROMERO, a las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. MACLA JUDITH TORRES ROMERO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F013766

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Carmen, Residencial Arcos del Carmen, número cinco, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovida ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores CARLOS GERARDO VASQUEZ GALLARDO y CELINA MERCEDES DEL ROSARIO VASQUEZ DE VILLALTA, en calidad de herederos testamentarios, en la sucesión de la señora ROSA EMILIA GALLARDO VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció en San Salvador, el día diecisiete de mayo del año dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Lev.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley

San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA NOTARIO

1 v. No. F013775

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las once horas del día veinte de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón El Pital, Jurisdicción de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, el día diez de junio de dos mil dieciséis, dejó la señora MARÍA CONSUELO RODEZNO, conocida por MARÍA CONSUELO RODEZNO DE ALAS, siendo su

último domicilio el de Apopa, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIA ORBELINA ALAS DE PREZA, quien actúa en su carácter personal y a la vez como Apoderada General Judicial y Administrativa del señor ALVARO DE JESUS ALAS RODEZNO, MARIA LUZ ALAS DE MARTINEZ, MARILU ROSARIO ALAS DE LANDAVERDE y ALBA CLARIVEL ALAS DE RUIZ, en calidad de hijos y únicos sobrevivientes de dicha causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,

1 v. No. F013776

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de septiembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de octubre del dos mil diez, en el Municipio de Mejicanos, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de la Ciudad de San Salvado; dejó la señora ROSA AMINTA LOPEZ PARADA, de parte del señor EDWIN AMADEO MENDOZA LOPEZ, en concepto de hijo de la causante.

En consecuencia, se confirió a dicho heredero la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, situada en Colonia La Cima I, Calle Principal, número Once-D: En la Ciudad de San Salvador, a los catorce días de septiembre del dos mil dieciséis.

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, NOTARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día once de agosto de mil novecientos setenta y dos, dejó el causante JOSÉ JORGE PORTILLO, a la señora JUANA DE LOS ÁNGELES CORTEZ, conocida por ÁNGELA CORTEZ ESCOTO, JUANA DE LOS ÁNGELES CORTEZ y por JUANA DE LOS ÁNGELES MERINO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores SANTOS ISABEL CORTEZ DE GUEVARA, CONCEPCIÓN PORTILLO CORTEZ y JOSÉ JORGE CORTEZ PORTILLO, conocido por JOSÉ JORGE PORTILLO CORTEZ, en su calidad de hijos del referido de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000799-

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, las herencias intestadas que al fallecer dejó el causante señor JOSE MARIA VILLALOBOS VILLALOBOS, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio, de parte del Menor José María Villalobos Pérez, Infante hijo del causante, representado legalmente por su madre señora María Margarita Pérez Avelar, de treinta y ocho años de edad, costurera, originaria de Tejutla, Chalatenango y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veinte mil trescientos ochenta y tres guión tres, César Antonio Villalobos Pinto, de treinta y nueve años de edad, casado, Empleado, originario y residente en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve guión tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos treinta y tres guión cero ocho doce setenta y seis guión ciento uno guión ocho; y Rosa Elena Guadalupe Villalobos Pinto,

de treinta y seis años de edad, soltera, Abogada, originaria y residente en Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos treinta y siete mil veintinueve guión uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos treinta y tres guión cero siete cero tres ochenta guión ciento uno guión ocho, éstos en concepto de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, respecto al Menor José María Villalobos Pérez, la administración y representación interina será ejercida por la señora María Margarita, de treinta y ocho años de edad, costurera, originaria de Tejutla, Chalatenango y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veinte mil trescientos ochenta y tres guión tres, quien es la madre del Menor aceptante.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.- LICD A. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000802-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una hora y cuarenta minutos del día ocho de enero del año dos mil once, siendo su último domicilio el Cantón Los Mojones, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara el causante Gabriel Contreras Valladares, a favor de la señora María Toribia Ríos de Contreras, conocida por María Toribia Ríos Palacios de Contreras, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Juan Francisco Contreras Ríos, Germán Contreras Ríos, Vicente Contreras Ríos, José Lides Contreras Ríos y Maritza Nohemy Contreras de García, como hijos del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la Causante MARIA LEONCIA CERNA conocida por LEONCIA ZELAYA, quien falleció el día ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Calvario de esta Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de "INFARTO CARDIACO", con asistencia médica según consta en Partida de Defunción de la referida Causante de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; de parte de MARIA MERCEDES ZELAYA CERNA conocida por MARIA MERCEDES ZELAYA y por MERCEDES ZELAYA CERNA, con Documento Único de Identidad número 02477300-7, y Número de Identificación Tributaria 1102-080335-001-0, y JERE-MIAS EFRAIN GARCIA con Documento Único de Identidad Número 02552895-0, y Número de Identificación Tributaria 1102-201048-001-0, la Primera en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante MARIA LEONCIA CERNA conocida por LEONCIA ZELAYA y el Segundo en calidad de Heredero Testamentario por Derecho de Representación de la Causante MARIA OFELIA CERNA ZELAYA conocida por MARIA OFELIA CERNA y por MARIA OFELIA ZELAYA; quien era Heredera Testamentaria de la Causante MARIA LEONCIA CERNA conocida por LEONCIA ZELAYA; confiriéndole a los aceptantes MARIA MERCEDES ZELAYA CERNA, conocida por MARIA MERCEDES ZELAYA y por MERCEDES ZELAYA CERNA, y JEREMIAS EFRAIN GARCIA; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derechos a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de Julio de dos mil dieciséis.-LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F013672-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del doce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Mar-

garita Aguilar viuda de Valiente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN ARTURO VALIENTE conocido por JUAN ARTURO VALIENTE RAMOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, Empleado, del domicilio de Soyapango, originario de San Salvador, Departamento del mismo nombre, hijo de Sergio Jacinto Ramos y Carmen Valiente, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil trece.

Se confiere a la aceptante la representación y administración INTE-RINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, y especialmente al señor Juan Arturo Valiente Aguilar (en su calidad de hijo del causante) para que se presenten dentro del térmmo de ley a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013677-1

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las nueve horas cuarenta minutos del día diez de octubre del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora UBALDA VILLEDA VIUDA DE REINOSA, conocida por MARIA OSBALDA VILLEDA, y por UBALDA VILLEDA, fallecida en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora URSULA DEL CARMEN REYNOSA DE HERNANDEZ, en su concepto de hija de la referida causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MAXIMINO MIRA HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, pensionado, fallecido el día quince de septiembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO MIGUEL CARRILLOS MIRA.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que les correspondía a los señores PASTORA DE JESUS ALARCON DE MIRA y FELIPE ADOLFO VILLANUEVA MIRA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE E HIJO del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día dos de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013728-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA ELADIA COLOCHO ANAYA, MARTA ALICIA COLOCHO ANAYA y JOSE ANGEL COLOCHO ANAYA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO COLOCHO PEREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, Salvadoreño, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, fallecido en esta Ciudad de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, el día veintiocho de agosto de dos mil doce, aceptación que hacen los señores arriba mencionados, en la calidad de hijos del referido causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013731-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA ÎNSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción JUANA CABEZAS conocida por SANTOS CABEZAS, quien fallectó a las quince horas treinta minutos del día nueve de novíembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Hojas de esta jurisdicción, siendo ese su último domicilio, de parte del señor DANIEL CABEZAS GUEVARA, en concepto de hijo y cesionario de los derecho hereditarios que les correspondían a MARTA ALICÍA CABEZAS GUEVARA, JOSE ANGEL CABEZAS y NICOLAS CABEZAS, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013745-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA CANDIDA SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil cinco, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA JACOBA ALICIA SANCHEZ, ésta en su calidad de hermana de la causante en referencia; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y

representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F013755-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de Septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el Causante JOSE ALFARO; quien falleció día 23 de Abril de 1982, en el Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de parte de la Señora MARIA HORTENSIA ALFARO AYALA, con Documento Único de Identidad Número 02689467-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-250157-103-8, en su calidad de Heredera Intestada del Causante JOSE ALFARO, confiriéndole a la aceptante la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civíl.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas del día seis de Septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. MERCEDES CONCÉPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F013777-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testada dejada a su defunción por el causante JOSE PALACIOS, ocurrida el día seis de agosto de dos

mil trece, en el Cantón La Lima, jurisdicción de Huizúcar, lugar de su último domicilio, a los señores LUIS PALACIOS MENDOZA, ADRIAN PALACIOS MENDOZA y EFRAIN PALACIOS MENDOZA, en calidad de herederos testamentarios del causante y como cesionarios del derecho hereditario testamentario que correspondía a la señora ISABEL HIDALGO DE PALACIOS, HOY VIUDA DE PALACIOS y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013786-1

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINA-MECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.-SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora SILVIA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, doméstica, originaria de San Jorge, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Gregoria Martínez, siendo su último la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, fallecida a las once horas con diez minutos del día primero de mayo del año dos mil cuatro, en el Barrio Concepción, de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte de la señora JUANA MARIBEL MARTÍNEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cinco cero seis seis guión ocho y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guión cero uno cero seis seis seis guión uno cero tres guión ocho, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.-

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ ULLOA conocida por MARIA DE LA PAZ ULLOA GARAY, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, hija de Juana Ulloa, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, falleció a las dieciocho horas del día veintinueve de junio del año dos mil catorce, en el Cantón La Morita de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel de parte del señor JULIO CESAR ULLOA GRANADOS, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis uno cuatro siete cinco guión cinco y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guión dos cero cero dos seis siete guión uno cero tres guión cuatro, en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Cítese al señor Angel Emilio Ulloa Granados. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013794-1

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veinticinco de Agosto de dos mil dieciséis, por recibido el anterior Oficio número 5136 de fecha 12 de Agosto del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes, con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 13. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dos horas del día diecinueve de Septiembre del año dos mil quince, en el Cantón Canaire, de la Jurisdicción de la ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante JOSÉ ALEJANDRO CONTRERAS BENÍTEZ, de

parte del señor CECILIO RODOLFO VILLATORO CONTRERAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de Agosto de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013798-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales.

HACE SABER. Que por resolución de las once horas del día siete de septiembre del corriente año, se declararon herederos con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que al fallecer el causante José Hilario Rivera Santos o José Hilario Rivera a las cuatro horas del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Rébalse, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, dejara a los herederos testamentarios Roberto Dolores Moreno, Leyda Maritza Moreno, José Hilario Moreno Rivera y Arcenia Dianira Moreno, en concepto de herederos testamentarios, tal como consta en el testamento agregado a fs., 11 y 12 con derecho de acrecer. Se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para su publicación el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013799-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA VILMA GONZALEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete dos uno cero cinco -nueve y Número de Identificación Tributaria número un mil diez-cero ochenta mil ciento

sesenta y tres -ciento tres-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REFUGIO GARCÍA conocida por REFUGIO GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA REFUGIO GARCÍA y por MARÍA GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña; fallecida el día cinco de Diciembre de ochenta y nueve, en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013811-1

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

PETRONILA IL VEA REYES RUBIO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con oficina situada en el Barrio La Esperanza, frente al Parque El Obelisco, contiguo a Funeraria Guatemala de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el seño FRANCISCO ANTONIO LAZO VILLATORO, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de su propiedad, un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Blanco, del Cantón Tulima, de la Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y SEIS SESENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ciento setenta y seis punto veintiséis metros cuadrados, colinda con Victoriano Villatoro y Santos Victoriano Villatoro. AL ORIENTE: mide ciento cuarenta y cinco punto cero dos metros, colinda con José Santiago Villatoro. AL SUR: mide ciento ochenta y nueve punto noventa y un metros, colinda con José Santiago Villatoro. Y AL PONIENTE: mide ciento veintiséis punto sesenta y dos metros y colinda con Adrian Alvarez calle de por medio.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el inmueble por compraventa de posesión que le hizo al señor Emilio Villatoro Villatoro. Que data desde el dos mil quince, hasta la actualidad, inmueble que ha poseído en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de veintisiete años uniendo las posesiones anteriores. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PETRONILA ILVEA REYES RUBIO, NOTARIO.

1 v. No. F013722

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado promoviendo Diligencias de Título Supletorio el Licenciado JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero seiscientos veintiún mil ciento dos guión tres; con tarjeta de Abogado número: catorce mil ochocientos treinta y siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero tres uno uno cero tres seis ocho uno cero uno cero, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora: MARIA SILVERIA GOMEZ DE PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, casada, doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ciento catorce mil trescientos treinta y seis guión cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil trescientos quince guión doscientos mil setecientos sesenta y nueve guión ciento uno guión cero; en relación a un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Soledad, Caserío El Chagüite cercano al lugar conocido como el gancho de camino, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán. Que según Certificación de la denominación Catastral es de la extensión superficial de: MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción Técnica siguiente: Descripción Técnica de un inmueble propiedad de María Silveria Gómez de Portillo. Ubicado en Cantón Soledad, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán. El vértice Nor-Poniente, denominado número uno, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo, Sur cincuenta y cuatro grados cinco minutos cuatro segundos Este, distancia veintiún punto dieciséis metros, se llega al vértice Nor-Oriente, denominado número dos. Colinda en este tramo con Mercedes Montoya, calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste, distancia veintiún punto cuarenta y seis metros, tramo dos, Sur veintinueve grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia treinta y nueve punto noventa y siete metros, tramo tres, Sur veintinueve grados doce minutos catorce segundos Oeste, distancia treinta y seis punto doce metros, se llega al vértice Sur-Oriente, denominado número cinco. Colinda en estos tres tramos con Petronila Portillo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste, distancia diecisiete punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice Sur-Poniente, denominado número seis. Colinda en este tramo con Berta Chévez, barranca de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte veintiséis grados cincuenta y Cinco minutos un segundo Este, distancia veintidós punto sesenta y cinco metros, tramo dos, Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este, distancia cuarenta y dos punto veintidós metros, tramo tres, Norte veinticuatro grados seis minutos veinte segundos Este, distancia veinticinco punto sesenta y cuatro metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos tres tramos con Maura Portillo Chévez. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de: UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble lo adquirió la señora MARIA SILVERIA GOMEZ DE PORTILLO por compraventa que le hizo el señor: SANTOS EUGENIO PORTILLO CHAVEZ quien es persona fallecida, en el mes de octubre del año dos mil dos, por lo que data más de diez años de poseerlo de forma quieta, pacífica y no interrumpida; y lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; No existe sobre dicho inmueble derechos o cargas real alguna, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013719-1

#### TITULO DE DOMINIO

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora CLAUDIA PATRICIA ACOSTA DE DUARTE, quien es de cincuenta y tres años de edad, artista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos siete cero cero - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero cinco cinco nueve - cero uno siete -seis, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO A SU FAVOR, sobre un predio urbano situado en los suburbios del Barrio Concepción, sin número de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de un área superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NO-VENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la

siguiente: El mojón uno es el punto de partida de esta descripción técnica, y tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Norte: trescientos trece mil setecientos punto sesenta y tres y Este, cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos veintisiete punto cero siete, dicho mojón uno forma parte del vértice norponiente de la porción que mide y linda: AL NORTE: Lindero que está formado por tres tramos rectos, partiendo del vértice nor poniente con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: partiendo del mojón uno con rumbo sur sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos este, y una distancia de catorce punto sesenta y dos metros, se llega al mojón dos, partiendo del mojón dos con rumbo sur sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos este, y una distancia de dieciocho punto cero tres metros se llega al mojón tres, partiendo del mojón tres con rumbo sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos este, y una distancia de catorce punto diecinueve metros se llega al mojón cuatro, linda con terreno propiedad de María Concepción López Santos; LINDE-RO ORIENTE: Lindero que está formado por un tramo recto. Partiendo del mojón cuatro, con rumbo sur treinta y dos grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste, y una distancia de trece punto setenta y ocho metros se llega al mojón cinco, linda con Ramón Hernández, antes con Francisca Ramona Monge; LINDERO SUR: Lindero que está formado por un tramo recto, partiendo del mojón cinco, con rumbo norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos oeste, y una distancia de cuarenta punto veintiuno metros se llega al mojón seis, linda con Margarita Elías, antes de Marta Guzmán; LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo recto partiendo del mojón seis con rumbo norte cero dos grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este, y una distancia de doce punto veinticinco metros se llega al mojón uno, que es el punto de inicio de esta descripción, linda con Alejandro Cotto, calle de por medio de ancho variable. El referido inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad y la solicitante lo adquirió por compra efectuada el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Mauricio Villacorta Gavida, a la señora TIMOTEA MENJIVAR conocida por TI-MOTEA MENJIVAR ESCOBAR en ese entonces de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno - doce - cero cero diecinueve mil setecientos diecinueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - cero veinte mil quinientos treinta y cuatro ciento uno - cero; la posesión de dicho inmueble manifiesta ejercerla el solicitante por un periodo superior a los diecinueve años expresando la titulante ser una posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie. Los colindantes son todos de este domicilio. Valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, cuatro de febrero de dos mil dieciséis.- PEDRINA RIVERA HERNÁN-DEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. ERICK JASON BONILLA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA, Abogado y Notario de este domicilio, como Apoderado General Judicial de la señora MARINA ESTELA HENRÍQUEZ MAGAÑA, a promover en nombre de dicha señora Juicio Civil Sumario de Presunción de Muerte por Desaparecimiento de la señora ERCILIA MAGAÑA conocida por HERCILIA MAGAÑA, quien a la fecha de presentación de la solicitud tendría ochenta años de edad, de oficios domésticos y siendo su último domicilio el del Cantón Las Chinamas del Municipio y Departamento de Ahuachapán, MANIFESTANDO: Que la señora ERCILIA MAGAÑA conocida por HERCILIA MAGAÑA desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro desapareció del Cantón Las Chinamas, ignorándose su paradero. Y habiendo transcurrido el término señalado por la Ley y llenado los requisitos legales, por este medio se CITA POR TRES VECES A LA DESAPARECIDA SEÑORA ERCILIA MAGAÑA conocida por HERCILIA MAGAÑA, de las generales expresadas, para que sí vive, comparezca a este Juzgado, debiendo transcurrir cuatro meses entre cada dos citaciones.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas catorce minutos del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. C000785

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001014150 No. de Presentación: 20160233009 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Accenture Global Services Limited, del domicilio de 3 Grand Canal Plaza, Upper Grande Canal Street, Dublin 4, Irlanda, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00041 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "accenture" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MINUSCULAS DE COLOR BLANCO; ARRIBA DE LA LETRA "t" SE ENCUENTRA UNA FIGURA DE COLOR BLANCO SEMEJANTE AL EXTREMO ANGULAR DE UNA FLECHA. TODO ESTO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000850-1

No. de Expediente: 1996005689 No. de Presentación: 20160233017

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Wolverine World Wide, Inc., del domicilio de 9341 Courtland Drive N.E. Rockford, Michigan 49351 Estados Unidos De America, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00046 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en EN LA PALABRA "WOLVERINE" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000851-1

No. de Expediente: 2000004546 No. de Presentación: 20160233006

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STERLING INTERNATIONAL, INC, del domicilio de 15916 E. Sprague Avenue, Veradale, Washington 99037, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00219 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión STERLING RESCUE! escritas en letras de molde mayúsculas de color negro, seguidas por un signo de admiración cerrado, también de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C000852-1

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151619

No. de Presentación: 20160232615

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ERNESTO VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras GO BABIES y diseño, que se traducen al castellano como Vamos Bebés, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTICULOS Y ROPA PARA BEBE Y NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000801-1

No. de Expediente: 2016154085

No. de Presentación: 20160237575

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de POLIMEROS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: POLIMEROS Y TECNOLOGIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# **POLYTEC**

Consistente en: la palabra POLYTEC, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION DE EMPAQUES PLASTICOS FLEXIBLES.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154451

No. de Presentación: 20160238316

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO DAVID ROSALES AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCCION Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra ATTECS y diseño traducida como TEC-NOLOGÍAS DEL AGUA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EM-PRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: A) EL EJERCICIO DEL COMERCIO O INDUSTRIA O AGROINDUSTRIA EN GENERAL; B) ASESORÍA CONSULTORÍA Y DESARROLLO LOCAL; LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIA-LES, INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES, Y DE SERVICIOS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS, POR LO TANTO PODRÁ DESEMPEÑARSE COMO FACTOR, DEPENDIENTE, AGENTE REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR; D) LA IMPOR-TACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA DE EQUIPO INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL PRODUCTOS QUIMICOS, DISTRIBUCIÓN DE MERCADERIAS O SERVICIOS DE TODA CLASE: E) LA IN-VERSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS PARA LA EXPLOTACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIOS, ASI COMO LA ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE LAS MISMA; F) LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUC-CIONES Y DISEÑOS, ASÍ COMO LA VENTA DE LOS MISMOS; G) LA ADQUISICIÓN DE BONOS; ACCIONES O CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES EXPEDIDOS POR CUALQUIER ENTE PARTICULAR, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS O EL ES-TADO; Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA O DE SERVICIO QUE SEA LICITA, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LA ESTABLECIDA ENLAS LEYES. PARA REALIZAR SU FINALIDAD SOCIAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMPLEMEN-TARIOS O ACCESORIOS. TALES COMO ARRENDAR ENAJENAR. GRABAR Y PIGNORAR SUS BIENES SEAN ESTOS, MUEBLES O INMUEBLES VALORES, DERECHOS, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, TOMAR BIENES EN ARRENDAMIENTO, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATO Y CONTRAER TODO TIPO DE OBLIGACIONES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013773-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145009

No. de Presentación: 20150220112

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BLACKTHORNE SECURITY S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMER-CIAL,

## ESPINA NEGRA ESTAMOS VIVOS

Consistente en: las palabras ESPINA NEGRA ESTAMOS VI-VOS, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominada ESPINA NEGRA inscrita al número 00064 del Libro 00280 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014137648 No. de Presentación: 20140205738

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de EL SALVADOR YOGA CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SALVADOR YOGA CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## YOGA PARA TODOS

Consistente en: la expresión YOGA PARA TODOS, siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: YOGASHALA, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00116 del libro 00270 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORRES SOBRE SERVICIOS CONSISTENTES EN EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ESPECIALMENTE CLASES DE YOGA.

La solicitud fue presentada el da veinte de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000918-1

## **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de AERODES-PACHOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., de conformidad a la cláusula DECIMA SEGUNDA del respectivo Pacto Social, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciséis horas del día diecisiete de octubre del presente año, en las instalaciones de la sociedad, ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, Local C-202, San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día dieciocho de octubre del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1. Modificación del Pacto Social.
- Nombramiento de nueva Junta Directiva.
- 3. Compra y venta de las acciones.
- 4. Conocer los dividendos en el Balance General.
- 5. Cambiar el modo de reparto de Utilidades.
- 6. Acordar el pago de deudas que la sociedad ha adquirido.
- Nombramiento del Ejecutor especial de los acuerdos.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presente. Si en ambas oportunidades no se le lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la sociedad ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, Local C-202, San Salvador.

San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ING. JAIME ERNESTO JIMENEZ CROMEYER,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000783-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000059625 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$2,500.00) Dos Mil Quinientos 00/100 Dólares.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes 19 de agosto de 2016.

ZULEIMA JEANNETTE LOPEZ,
SUBGERENTE,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, Frente al Parque, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el sr. Esteban Salguero Ramírez, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 02471, solicitando la reposición de dicho certificado por CUATRO MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (\$4,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 14 de septiembre 2016.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F013797-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESENCIAS Y SABORES DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, DEL LIBRO NÚMERO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra el Acta Número Trece, celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual aparece como punto 1, que dice: Punto 1. Disolución y Liquidación de la Sociedad Esencias y Sabores de Centroamérica, S. A. de C. V., y Nombramiento de Liquidadores; y Punto 2. Nombramiento del Auditor Fiscal para la Disolución y Liquidación de la Sociedad Esencias y Sabores de Centroamérica, S. A. de C. V.

Que el Administrador Único y Representante Legal de la sociedad, Salvador Francisco Saade Murcia, después de haber explicado los motivos que dan origen a la Disolución y Liquidación de la Sociedad Esencias y Sabores de Centroamérica, S. A. de C. V., los accionistas aprueban por unanimidad la Disolución y Liquidación de la sociedad y nombran como Liquidador a Salvador Abraham Saade Salazar, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con DUI número cero cinco cinco seis siete cinco cero cinco guión cuatro; y como Auditor Fiscal para el proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad Esencias y Sabores de Centroamérica, S.A. de C.V., al Licenciado Mauricio Guevara Alemán, con inscripción número Un Mil Ciento Uno, quienes han aceptado expresamente los cargos para los cuales fueron nombrados, de acuerdo al Artículo Doscientos Veintitrés del Código de Comercio.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó, y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente en la Ciudad de Santa Tecla, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

JOSE MANUEL QUINTANILLA CASTELLON, SECRETARIO DE LA SESION.

1 v. No. C000795

#### **MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2013125846

No. de Presentación: 20130182512

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que à esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en sucalidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

# **Bromexin**

Consistente en: la palabra Bromexin, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SANSALVADOR, DEPARTAMENTO DE SANSALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil Referencia NUE. 06599-12-EC-4MC1 (4), promovido por la Licenciada ERIKA IVETT ACOSTA PEREZ, como Apoderada Judicial y Administrativa con Cláusula Especial del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, que se abrevia INPEP; contra las señoras MILAGRO DE FATIMA TORRES GOMEZ DE MIRANDA, y LORENA DEL CARMEN CALL DE VIDES, como demandadas; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora MILAGRO DE FATIMA TORRES GOMEZ DE MIRANDA, con último domicilio conocido el de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; a pesar de haber agotado las diligencias pertinentes para ubicar a la demandada señora MILAGRO DE FATIMA TORRES GOMEZ DE MIRANDA, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza a la señora MILAGRO DE FATIMA TORRES GOMEZ DE MIRANDA, para que dentro del PLAZO DE DIEZ DÍAS, Arts. 181 Inc.1° y 186 Inc. 4° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, Art. 4 CPCM., y Art. 12 Inc. 1° CN., pudiendo formular su Oposición art. 462 CPCM., por medio de Apoderado General Judicial conforme los Arts. 66 y 67 CPCM., y proporcione una dirección para hacerle llegar las notificaciones correspondientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, San Salvador: a las once horas con veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.-LICDA. YANIRA MARIBELAVILA ALARCON, JUEZA 1. JUZGADO 4°. DE MENOR CUANTIA.-LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F013681

LOS INFRASCRITOS MAGISTRADOS DE LA CÁMARA TERCERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO.

HACEN SABER: Al señor RENÉ EDGARDO HUEZO MELARA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete tres siete cuatro siete-seis, que ha sido demandado en el PROCESO COMÚN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS y condena a cantidad de dólares, accesorios y costas, bajo la referencia 87-C-16, promovido por el señor RICARDO ALFREDO HERNÁNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, ingeniero en sistemas y computación del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos millones ciento setenta y un mil ciento ochenta y cuatro-cuatro (02171184-4) y Número de identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento sesenta y un mil cuarenta y seis-cero uno-ocho, (0608-161046-01-8), por medio de su apoderado general judicial licenciado CARLOS ARLINDO DURÁN PONCE, a fin que en sentencia se condene al señor RENÉ EDGARDO HUEZO MELARA y en forma subsidiaria al ESTADO DE EL SALVADOR a pagar la suma de NO-VENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,267.08), en concepto de indemnización por daños y perjuicios; mediante providencia de las catorce horas diez minutos del

siete de junio del corriente año, se admitió y se procedió a notificarle al demandado señor RENÉ EDGARDO HUEZO MELARA y al ESTADO DE EL SALVADOR, en forma subsidiaria, por medio del señor Fiscal General de la República como representante legal; y en vista de que no ha sido posible la localización y de desconocer el paradero actual del referido señor Huezo Melara, de conformidad con los Arts. 186 CPCM, se ha ordenado notificarle la demanda, por medio de edicto; en consecuencia, NOTIFÍQUESE al señor RENÉ EDGARDO HUEZO MELARA, la existencia del referido proceso y las resoluciones de las catorce horas diez minutos del treinta de mayo que contiene prevenciones de la demanda, de las catorce horas diez minutos del siete de junio de la admisión de la demanda y de las nueve horas quince minutos de veintiuno de julio donde se autoriza el emplazamiento, todas estas fechas de dos mil dieciséis, para lo cual, concédasele al demandado el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que pueda constituirse ante este tribunal y haga uso de sus derechos de audiencia y de defensa; asimismo, se le advierte al demandado que de comparecer al proceso, deberá nombrar a un abogado para que lo represente en el mismo y si no tuviere los recursos económicos para ello, a través de un abogado de la Procuraduría General de la República, debiendo señalar dirección en esta circunscripción territorial para recibir notificaciones y citas. Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido diez días hábiles, sin que el demandado señor RENÉ EDGARDO HUEZO MELARA, se haya personado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente, Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Librado en la CÁMARA TERCERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO: San Salvador, a las diez horas veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

LÍCDA. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, SEGUNDO MAGISTRADO.

LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, SECRETARIA.

1 v. No. F013706

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a la señora LIZA RIVERA RUBALLO, mayor de edad, estudiante. del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve dos dos cinco siete- nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil cuatrocientos cincuentadoscientos mil seiscientos noventa y uno- ciento uno- siete.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle a LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 00329-16-EM-1MC1 (4), presentada por el Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora LIZA RIVERA RUBALLO, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora LIZA RIVERA RUBALLO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F013741

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M... se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 07399-15-MRPE-1CM3/E-284-15-6, promovido por la Licenciada Alicia Valles Hernández, actuando como Apoderada General Judicial de la Sociedad Desarrolladora de Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la Sociedad Medis Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Medis Industries, S.A. de C.V., fundamentando su pretensión en dos cheques, reclamándole la cantidad de veintisiete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3°. y 186 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber a la Sociedad Medis Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Medis Industries, S.A. de C.V., Representada Legalmente por el señor Carlos Francisco Ortíz Rodríguez, mayor de edad, Abogado, con DUI: cero uno siete cero cinco cinco cero ocho-cuatro, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M. debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la Sociedad Medis Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Medis Industries, S.A. de C.V., de este domicilio, Departamento de San Salvador, Representada Legalmente por el señor Carlos Francisco Ortíz Rodríguez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. F013742

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: AL SEÑOR JOSE OSCAR NIETO SERPAS, actualmente de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; quien se identificó con su Documento Único de Identidad Número: cero cero siete siete cinco dos seis nueve- cero; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciocho-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento uno-cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 226-PEC-11 (2), en esta sede Judicial, por el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero dos siete ocho-cero cero tres-tres; representado procesalmente por la Licenciada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho-doscientos mil cuatrocientos sesenta y cuatro- cero cero uno-cuatro, quien puede ser localizada en el Telefax: dos dos tres cuatro siete dos tres tres; reclamándole la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses del DIEZ POR CIENTO ANUAL, e interés moratorio del DOS POR CIENTO ANUAL, ambos contados a partir del día veintitrés de julio del año dos mil ocho, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales reclamadas; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE OSCAR NIETO SERPAS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte al demandado, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016153679

No. de Presentación: 20160236548

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Contigo Seguro AZTECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SEGUROS INCLUYENDO SEGURO DE VIDA TRADICIONAL QUE CUBRE EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO TÍTULAR MÁS BENEFICIOS EN GASTOS DE REPATRIACIÓN Y SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015148951

No. de Presentación: 20150227084

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Holding LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# CONRAD

Consistente en: la palabra CONRAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMINETO, HOTEL, MOTEL, BAR, CAFÉ, RESTAURANTE, BANQUETES Y DE SUMINISTRO DE COMIDA A DOMICILIO; MANEJO O GERENCIA DE HOTELES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ALOJAMIENTO EN HOTEL: PROVISIÓN O SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA FUNCIONES, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXHIBICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000912-1

No. de Expediente: 2016153240

No. de Presentación: 20160235717

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ad-

3 v. alt. No. C000859-1

vanced Drainage Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **BAYSAVER**

Consistente en: la palabra BAYSAVER, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN (PUBLICIDAD) DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA VARIEDAD DE MÉTODOS; PROMOCIÓN (PUBLICIDAD) PARA EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LA NECESIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DEL SISTEMA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000913-

No. de Expediente: 2016149689

No. de Presentación: 20160228619

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IBH HOLDCO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra savake y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DE NEGO- CIOS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y DETAL DE TODA CLASE DE HERRAMIENTAS ACCIONADAS DE FORMA MANUAL O ELÉCTRICA, EQUIPOS CON MOTOR ELÉCTRICO O A COMBUSTIÓN INTERNA, TODOS DE USO RELACIONADO CON EL MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN EN EL CAMPO PROFESIONAL, ARTESANAL, AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL O DOMÉSTICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000914-1

No. de Expediente: 2016150456

No. de Presentación: 20160230376

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kamalio Acabados S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras kamalio.cr y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIONES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000915-1

No. de Expediente: 2016153198 No. de Presentación: 20160235587

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADIA MARY-SOL GONZALEZ SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CASCARON Salte del huevo! y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA, DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO DE EMBALAJES, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152792 No. de Presentación: 20160234E677

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# EVENT

Consistente en: la palabra EVENT, que se traduce al castellano como Evento, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMA-CÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000796-1

No. de Expediente: 2016153307 No. de Presentación: 20160235850

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBER-TO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO

3 v. alt. No. F013813-1

OMNILIFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ONE C MIX**

Consistente en: las palabras: ONE C MIX que se abrevia Uno C Mezcla, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS Y COMPLE-MENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000853-

No. de Expediente: 2016153308

No. de Presentación: 20160235851

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANA-MEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **AOX** Complex

Consistente en: las palabras AOX Complex traducida al castellano como Aox Complejo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000854-1

No. de Expediente: 2016153312

No. de Presentación: 20160235855

CLASE: 0

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANA-MEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Umbrella Intelligent y diseño, traducidas al castellano como Sombrilla Intelligente. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciséis.

# 88 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000855-1

No. de Expediente: 2016153633

No. de Presentación: 20160236467

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODER ADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# ËSCAPADE SAMOA L'BEL

Consistente en: las palabras ËSCAPADE SAMOA L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000856-1

No. de Expediente: 2016153372

No. de Presentación: 20160236006

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# KITCHEN MAGIK

Consistente en: Las palabras KICHEN MAGIK traducida al castellano como COCINA MAGIK, que servirá para: AMPARAR: UTENCILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016153678

No. de Presentación: 20160236547

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cosmedix, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **COSMEDIX**

Consistente en: la palabra COSMEDIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS NO MEDICADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ESPECIALMENTE, LIMPIADORES, HUMENTACTES, FILTROS SOLARES, EXFOLIANTES, CREMAS INCLUYENDO CREMA PARA LOS OJOS, SUEROS DE BELLEZA, TRATAMIENTOS DE REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE RESTAURACIÓN DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA RESTREGAR LA CARA, Y MASCARILLAS FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000858-1

No. de Expediente: 2016152603

No. de Presentación: 20160234540

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA

Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BABY SENS ULTRA FRESH**

Consistente en: las palabras BABY SENS ULTRA FRESH, su traducción al castellano es BEBÉ SENS ULTRA FRESCO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE USO SANITARIO PARA BEBÉS INCLUYENDO PAÑALES HIGIÉNICOS Y BRAGAS HIGIÉNICAS DESECHABLES PARA BEBÉS HECHOS DE PAPEL Y CELULOSA; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS, PANTALONES DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES, PAÑALES PARA NATACIÓN, CUBIERTAS PARA PAÑALES, FORROS DESECHABLES PARA BEBÉ, ALMOHADILLAS PARA LA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO, PANTALONES DE FIJACIÓN PARA FORROS DE PAÑALES, Clase; 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000860-1

No. de Expediente: 2016149942

No. de Presentación: 20160229306

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MOLI IMPERIO** 

Consistente en: la frase MOLI IMPERIO, que servirá para: AMPA-RAR: PAN, PASTELES, GALLETAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000861-1

No. de Expediente: 2016152693 No. de Presentación: 20160234716

CLASE: 21.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wellquest International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# HOT N'STRAIGHT

Consistente en: las palabras HOT N' STRAIGHT traducido al castellano como Caliente N' Recto. Sobre el uso de la palabra HOT que componen la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS CON CALE-FACCION ELÉCTRICA PARA EL CABELLO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000862-1

No. de Expediente: 2016152666 No. de Presentación: 20160234649

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TOPLINE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2016152620

No. de Presentación: 20160234562

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ORONDIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑI-NOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA:

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000864-1

No. de Expediente: 2016152621

No. de Presentación: 20160234563

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMORA y Diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciseis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000866-1

No. de Expediente: 2016152622 No. de Presentación: 20160234564

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MILON y diseño, que servirá para: AMPARAR PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C000868-1

No. de Expediente: 2016151990

No. de Presentación: 20160233440

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PROCESOS MEJORADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THERMO ALERT y diseño que se traduce al castellano como THERMO ALERTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS, INCLUYENDO ADHESIVOS PARA CARTELES, ADHESIVOS PARA PAPEL PINTADO, ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000869-1

No. de Expediente: 2016150757

No. de Presentación: 20160230930

CLASE: 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Polo Lauren Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RALPH

Consistente en: La palabra RALPH, que servirá para: AMPARAR: BINOCULARES, LENTES INCLUYENDO QUEVEDOS Y ESPEJUELOS; ESTUCHES PARA LENTES, ESTUCHES PARA QUEVEDOS, CADENAS PARA QUEVEDOS, CORDONES PARA QUEVEDOS, MONTURAS DE LENTES, CADENAS PARA LENTES, CORDONES PARA LENTES, ESTUCHES PARA ESPEJUELOS, MONTURAS DE ESPEJUELOS, CRISTALES PARA ESPEJUELOS, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL, CORDONES PARA GAFAS DE SOL, MONTURAS PARA GAFAS DE SOL, CADENAS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000870-1

No. de Expediente: 2016153066

No. de Presentación: 20160235248

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Paypal, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**XOOM** 

Consistente en: la palabra XOOM, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA FACILITAR: LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, LOS SERVICIOS DE REMISIÓN DE FACTURAS PAGADAS, EL PROCESAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICOS DE DATOS DE PAGO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE REMISIÓN DE FACTURAS PAGADAS; PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICOS DE DATOS DE PAGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149684

No. de Presentación: 20160228614

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IBH HOLDCO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LOBSTER y diseño, que se traduce al castellano como LANGOSTA, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS INCLUYENDO CAJAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148948

No. de Presentación: 20150227081

CLASE: 05.

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ELIGE SENTIRTE CÓMODA TODOS LOS DÍAS, ELIGE SABA

Consistente en: las palabras ELIGE SENTIRTE CÓMODA TODOS LOS DÍAS, ELIGE SABA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES, COMPRESAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TOALLAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS] PARA SU USO EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA; COMPRESAS SANITARIAS; PAÑOS SANITARIOS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO); TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2016152597

No. de Presentación: 20160234534

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **BABY SENS BUENAS NOCHES**

Consistente en: la frase BABY SENS BUENAS NOCHES, la palabra Baby se traduce al castellano como bebé, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE USO SANITARIO PARA BEBÉS INCLUYENDO PAÑALES HIGIÉNICOS Y BRAGAS HIGIÉNICAS DESECHABLES PARA BEBÉS HECHOS DE PAPEL Y CELULOSA; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS, PANTALONES DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES, PAÑALES PARA NATACIÓN CUBIERTAS PARA PAÑALES, FORROS DESECHABLES PARA BEBÉS, ALMOHADILLAS PARA LA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DELACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO, PANTALONES DE FIJACIÓN PARA FORROS DE PAÑALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2016.

No. de Expediente: 2016152757

No. de Presentación: 20160234832

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sporloisirs SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **LACOSTE**

Consistente en: la palabra LACOSTE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES INCLUYENDO AGUA DE TOCADOR, LOCIONES PARA EL CUERPO, DESODORANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000875-1

No. de Expediente: 2016152047

No. de Presentación: 20160233527

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-

Clayton Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS XL100 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCUTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000876-1

No. de Expediente: 2016152046 No. de Presentación: 20160233526

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Evonik Degussa GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **TEGOTEX**

Consistente en: La palabra TEGOTEX, que servirá para: AM-PARAR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, EN PARTICULAR LA INDUSTRIA TEXTIL. Clase: 01.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000877-1

No. de Expediente: 2014135774 No, de Presentación: 20140201881

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NITO

Consistente en: la palabra NITO, que servirá para; AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016152022

No. de Presentación: 20160233479

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRI-CENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **DISFRUTA DOS PINOS**

Consistente en: Las palabras DISFRUTA DOS PINOS, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000879-1

No. de Expediente: 2016153128

No. de Presentación: 20160235434

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

3 v. alt. No. C000878-1

de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **EWOS**

Consistente en: la palabra EWOS, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000880-1

No. de Expediente: 2016152872

No. de Presentación: 20160234976

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Rum Creation & Products, Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO 3D DE BOTELLA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000881-1

No. de Expediente: 2016152593

No. de Presentación: 20160234530

CLASE 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **BABY SENS FRESH**

Consistente en: las palabras BABY SENS FRESH traducido al castellano como Bebé Sens Fresco, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE USO SANITARIO PARA BEBÉS INCLUYENDO PAÑALES HIGIÉNICOS Y BRAGAS HIGIÉNICAS DESECHABLES PARA BEBÉS HECHOS DE PAPEL Y CELULOSA; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS, PANTALONES DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES, PAÑALES PARA NATACIÓN, CUBIERTAS PARA PAÑALES, FORROS DESECHABLES PARA BEBÉS, ALMOHADILLAS PARA LA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO, PANTALONES DE FIJACIÓN PARA FORROS DE PAÑALES. Clase: 05.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000883-1

No. de Expediente: 2016151028 No. de Presentación: 20160231556

CLASE: 29.

98

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CARAPELLI FIRENZE S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Carapelli y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150109

No. de Presentación: 20160229741

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de FRITOS TOTIS, S.A.DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **FOTIS**

CONSISTENTE EN: la palabra TOTIS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PATATAS CHIPS (PATATAS FRITAS A LA INGLESA), TENTEMPÍES DE PATATAS CHIPS Y CACAHUATES; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016149560 No. de Presentación: 20160228376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ANDLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Dopezil**

Consistente en: la palabra Dopezil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIFICAMENTE PARA LA DEMENCIA Y LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000886-

No. de Expediente: 2016149661 No. de Presentación: 20160228561

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de CHAMPION PETFOODS LP BY ITS GENERAL PARTNER CHAMPION PETFOODS (GP) LTD., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ACANA**

Consistente en: la palabra ACANA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS INCLUYENDO GOLOSINAS COMESTIBLES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA Y MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000887-1

No. de Expediente: 2015141767 No. de Presentación: 20150214134

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CHISTIN**

Consistente en: la palabra CHISTIN, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152048 No. de Presentación: 20160233528

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ANHUI LEOCH POWER SUPPLY CORP., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LEOCH y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACUMULADORES ELÉCTRICOS INCLUYENDO ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; CELDAS GALVÁNICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; INVERSORES [ELECTRICIDAD], CAJAS DE ACUMULADORES; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS DE ARRANQUE; BATERÍAS SOLARES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000889-1

No. de Expediente: 2015148282 No. de Presentación: 20150225933

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **GV80**

Consistente en: las palabras GV80, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, COCHES DEPORTIVOS, AUTOCAR, PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, TUBOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS DE FRENADO PARA VEHÍCULOS, BALEROS

PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES DE EJE, FURGONETAS, CARROS DE VOLTEO, AUTOBUSES, CAMIONES, CARROS DE PASAJEROS, INCLUYENDO CARROS DE PASAJEROS DE MÁS DE 7 PASAJEROS; TRANSMISIONES DE ENERGÍA Y ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador.

GEORGINA VIANA ĆANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000890-1

No. de Expediente: 2015147367 No. de Presentación: 20150224210

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Abercrombie & Fitch Europe Sagl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DREAM-WORTHY**

Consistente en: las palabras DREAM-WORTHY traducida al castellano como Sueño-Digno, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000891-1

No. de Expediente: 2015145327 No. de Presentación: 20150220626

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de XEROX CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AltaLink**

Consistente en: la palabra AltaLink, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO MULTIFUNCIONAL COMPUESTO POR UNA FOTOCOPIADORA, IMPRESORA, ESCANER, Y MAQUINA DE FAX; FOTOCOPIADORA, MAQUINA DE FAX, IMPRESORA Y ESCANER. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000892-

No. de Expediente: 2014136752 No. de Presentación: 20140203951

CLASE: 21.

### LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BACKSTAGE**

Consistente en: la palabra BACKSTAGE, que se traduce al castellano como Entre Bastidores, que servirá para: AMPARAR: ESPONJAS, CEPILLOS, BROCHAS PARA LAS CEJAS, ESCOBILLA PARA MÁSCARA, PEINES, UTENSILIOS O NECESERES DE TOCADOR, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS, VAPORIZADORES DE PERFUMES, BORLAS PARA POLVOS Y POLVOS COMPACTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\sf REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000893-1

No. de Expediente: 2015142794 No. de Presentación: 20150216191

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de INDUTOP S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Daniel Cassin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000895-1

No. de Expediente: 2015147871 No. de Presentación: 20150225185

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Amway** 

Consistente en: la palabra Amway y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUA SABORIZADA O BEBIDAS SIN ALCOHOL, A SABER, BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, PONCHE SIN ALCOHOL, BEBIDAS FRUTALES NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL Y BEBIDAS REFRESCANTES NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS AROMATIZADAS HECHAS A BASE DE FRUTAS, PROTEÍNAS, AZÚCAR Y OTROS NUTRIENTES LÍQUIDOS, A SABER, BEBIDAS CON PROTEÍNAS PARA UTILIZAR COMO ADITIVOS ALIMENTICIOS Y NO COMO SUSTITUTOS DE LAS COMIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000897-

No. de Expediente: 2015148946 No. de Presentación: 20150227079

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ELIGE SENTIRTE CÓMODA, ELIGE SABA

Consistente en: las palabras ELIGE SENTIRTE CÓMODA, ELIGE SABA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES, COMPRESAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TOALLAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS] PARA USO EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA; COMPRESAS SANITARIAS; PAÑOS SANITARIOS, PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO); TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

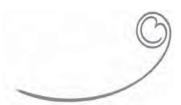
3 v. alt. No. C000898-1

No. de Expediente: 2016149878 No. de Presentación: 20160229151

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño de Corazón rodar pequeño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO Y DE HIGIENE INCLUYENDO PAPEL HIGIÉNICO INCLUYENDO PAPEL HIGIÉNICO HÚMEDO, TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS DE COCINA, PAÑUELOS INCLUYENDO PAÑUELOS EMPAPADOS DE LÍQUIDO (COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE), SERVILLETAS INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA QUITAR EL MAQUILLAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000899-1

No. de Expediente: 2016150261 No. de Presentación: 20160229963

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CinnoVex

Consistente en: la palabra CINNOVEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000900-1

No. de Expediente: 2016150266 No. de Presentación: 20160229968 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AVON VANILLA SOFT MUSK

Consistente en: las palabras AVON VANILLA SOFT MUSK, traducida al castellano como Avon Vainilla Suave Almizcle, que ser-

virá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR: COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000901-1

No. de Expediente: 2016152482 No. de Presentación: 20160234317

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PERFECT BLOCK ESIKA

Consistente en: las palabras PERFECT BLOCK ESIKA, traducidas al castellano como PERFECTO BLOQUEAR ESIKA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152589

No. de Presentación: 20160234526

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BABY SENS NATURAL ZINC

Consistente en: la frase BABY SENS NATURAL ZINC, la palabra baby se traduce al castellano como bebé, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE USO SANITARIO PARA BEBÉS INCLUYENDO PAÑALES HIGIÉNICOS Y BRAGAS HIGIÉNICAS DESECHABLES PARA BEBÉS HECHOS DE PAPEL Y CELULOSA; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS, PANTALONES DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES, PAÑALES PARA NATACIÓN, CUBIERTAS PARA PAÑALES, FORROS DESECHABLES PARA BEBÉS, ALMOHADILLAS PARA LA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO, PANTALONES DE FIJACIÓN PARA FORROS DE PAÑALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000903-1

No. de Expediente: 2016152618 No. de Presentación: 20160234560

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de KYLY INDÚSTRIA TÊXTIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KYLY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000904-1

No. de Expediente: 2016152623 No. de Presentación: 20160234565

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KYLY INDÚSTRIA TÊXTIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lemon y diseño, traducida al castellano como Limón, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. C000905-1

No. de Expediente: 2016152744

No. de Presentación: 20160234816

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ENERGY CY°ZONE**

Consistente en: Las palabras ENERGY CY°ZONE, traducida al castellano como ENERGÍA CY°ZONA. Sobre el uso de la palabra ENERGY que compone la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000906-1

No. de Expediente: 2016153069

No. de Presentación: 20160235251

CLASE: 34

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CTBAT International Co. Limited, de nacionalidad HONGKONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: los número 555 y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ARTÍCULOS DE FUMADORES, ENCENDEDORES Y FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016153068 No. de Presentación: 20160235250

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Clark Foods, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# COCO REÀL

Consistente en: la frase COCO REÀL, que servirá para: AMPA-RAR: MEZCLAS DE CÓCTELES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt, No. C000908-1

No. de Expediente: 2016153210 No. de Presentación: 20160235642

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS KIN, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **CARIAX**

Consistente en: la palabra CARIAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL QUE NO SEAN DE

USO MEDICO, A SABER, PASTAS DENTIFRICAS INCLUYENDO PASTAS DENTIFRICAS DESENSIBILIZADORAS Y COLUTORIOS, BUCALES Y GINGIVAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000909-1

No. de Expediente: 2016153238

No. de Presentación: 20160235715

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Advanced Drainage Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **BAYSAVER**

Consistente en: la palabra: BAYSAVER, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS PLUVIALES Y PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA, A SABER, UNIDADES DE SEPARACIÓN Y FILTRACIÓN PARA ELIMINAR Y ATRAPAR SEDIMENTOS, RESIDUOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DE AGUA, MÁQUINAS SEPARADORES DE AGUA Y ACEITE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C000910-1

No. de Expediente: 2016153239

No. de Presentación: 20160235716

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Advanced Drainage Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# BAYSAVER

Consistente en: la palabra BAYSAVER, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS PLUVIALES Y PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA, A SABER, UNIDADES DE SEPARACIÓN Y FILTRACIÓN PARA ELIMINAR Y ATRAPAR SEDIMENTOS, RESIDUOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000911-1

No. de Expediente: 2016151962

No. de Presentación: 20160233361

CLASE: 28

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GLOBOS SMITS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Colibrí y Diseño, que servirá para: AMPARAR: GLOBOS Y PELOTAS PARA JUEGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA AMPARO MEDRANO DE SORTO, conocida por MARIA AMPARO MEDRANO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreño, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, en el Cantón La Torrecilla, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamenlo de San Miguel, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, siendo Ciudad Barrios su último domicilio; de parte del señor JOSE GABINO SORTO MEDRANO, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le corresponde a los señores JOSE ISRAEL SORTO MEDRANO, ISIDORO SORTO MEDRANO, CRISTOBAL SORTO MEDRANO, JUAN DIEGO MEDRANO SORTO, MIRIAM DEL CARMEN SORTO DE CHICAS y MARIA DIGNA MEDRANO DE SORTO, como hijos de la causante, en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA. Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000713-2

aceptada expresamente la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la Causante ELVA JOSEFINA PORTILLO VIUDA DE MONTERROSA; quien falleció día Veintisiete de Febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, Colonia Escalón, San Salvador, con asistencia médica a consecuencia de PARO CAR-DIORRESPIRATORIO, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUC-TIVA CRONICA, BRONCONEUMONIA, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de parte de la CECILIA MARIA AMINTA GUANDIQUE DE BAIRES, con Documento Único de Identidad Número 01994915-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-020958-001-4, en su calidad de Heredera Testamentaria de la Causante ELVA JOSEFINA PORTILLO VIUDA DE MONTERROSA, asimismo incorpórese a los Señores JOSE ROBERTO PORTILLO ROSALES, con Documento Único de Identidad Número 00143565-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-111127-001-0,REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO, con Documento Único de Identidad Número 02080125-6, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-141054-001-1, y EDGARDO RENATO GUANDIQUE PORTILLO, con Documento Único de Identidad Número 00495914-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-050356-001-1, quienes también tienen calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de los bienes dejados por la Causante ELVA JOSEFINA PORTILLO VIUDA DE MONTERROSA; la Señora CECILIA MARIA AMINTA GUANDIQUE DE BAIRES, en calidad de Sobrina de la Causante, JOSE ROBERTO PORTILLO ROSALES, en calidad de Hermano de la referida Causante, REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE POR-TILLO, en calidad de Sobrino de la Causante, y EDGARDO RENATO GUANDIQUE PORTILLO en calidad de Sobrino de la referida Causante; confiriéndole a los aceptantes la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las trece horas del día once de Julio de dos mil dieciséis.- Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, Srio. Eda No.15/2016 A.H. bhc.

3 v. alt. No. C000714-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día once de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas con diez minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el

causante JORGE ROBLES SANTOS, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día treinta de Junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador; siendo la población de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora NORMA DELI GALDAMEZ DE ROBLES, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores: LUIS ORLANDO, MIRNA LORENA, RUBIA MARICELA, JESUS DEL CARMEN, ROXANA YANIRA y JORGE BLADIMIR, todos de apellidos ROBLES GALDAMEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en mención; asimismo como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor MATIAS ROBLES AYALA, padre sobreviviente del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C000726-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ISABEL BENAVIDES, conocida por FRAN-CISCA BENAVIDES, FRANCISCA BENAVIDES, FRANCISCA ISABEL BENAVIDEZ y por FRANCISCA ISABEL BENAVIDES DE MARTINEZ, al fallecer el día siete de noviembre de dos mil quince, en La Ceiba, Jurisdicción del Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, de parte de las señoras MARIA IGNACIA BENAVIDES, MARIA ELENA BENAVIDES DE QUINTANILLA, ANA JULIA BENAVIDES, GLORIA ISABEL BENAVIDEZ HERNANDEZ, ZOILA TERESA BENAVIDES DE DEL CID, FRANCISCA FIDELINA BENAVIDES MARTINEZ, MIRTALA BENAVIDES DE LOPEZ, CONSUELO EMELY BENAVIDES MARTINEZ, todas como hijas de la causante, y ORSI BENJAMIN BENAVIDEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REYNA NOEMY BENAVIDES MARTINEZ, ésta como hija de la causante.-Confiérasele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000727-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diecisiete minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de la señora ROSA MELIDA NERIO DE MELENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - veinticuatro diez cincuenta - cero cero uno - nueve, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo; en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que asu defunción dejó la señora GRACIELA NERIO DE ORTIZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casada, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio -

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA LUZ ASENCIO DE CARCAMO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco seis ocho dos cuatro seis guión uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero uno cero nueve guión cero tres cero seis cuatro nueve guión cero cero uno guión cero, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE BOANERGES CARCAMO RODRIGUEZ, de ochenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de la Población San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en la Población de San Lorenzo, de este Distrito, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v, alt. No. F013377-

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Gloria Nieto Navidad, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Vicente Braulio Rodríguez, conocido por Vicente Braulio Rodríguez Rivas, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil once, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Dora Leticia Rodríguez viuda de Zepeda, conocida por Dora Leticia Rodríguez de Zepeda, Dora Leticia Rodríguez Madrid, y Dora Leticia Madrid, por derecho propio y como cesionaria de los derechos que en la sucesión del causante, le correspondían al señor Vicente Alejandro Rodríguez Madrid, en calidad de heredero testamentario; Lilian Haydee Rodríguez de Corado, conocida por Lilian Haydee Rodríguez Madrid y Lilian Aydee Rodríguez Madrid, y el señor Raúl Edmundo

Rodríguez Madrid, en calidad de herederos testamentarios, y señoras Sandra Carolina López de Grande y Ana Lorena López Rodríguez, por el derecho de transmisión de herencia dejada por su madre, señora Ana Irma Rodríguez Madrid, en calidad de heredera testamentaria.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F013444-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SANTIAGO AGUILERA ESCOBAR, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, de cincuenta y ocho años de edad, divorciado, comerciante en pequeño, originario de La Libertad, de este Departamento, siendo esta misma Ciudad su último domicilio; de parte de la señora RUBIA ARACELY AMAYA con Número de Identificación Tributaria [NIT] UNO CERO CERO SIETE-UNO OCHO UNO DOS SEIS CERO-CERO CERO UNO-DOS, en su calidad de heredera Testamentaria de dicho Causante. Lo anterior de conformidad al Testamento Abierto otorgado en esta Ciudad, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SALVADOR ERNESTO RAMIREZ GUZMAN, la herencia intestada dejada por la causante MARTA RAMIREZ, quien falleció el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de once años, soltera, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores SALVADOR RAMIREZ y AUDELIA GUZMAN; aceptación que hace el señor SALVADOR ERNESTO RAMIREZ GUZMAN, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a SALVADOR RAMIREZ, en su calidad de padre de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, IUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013483-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DOMINGA SALAZAR TORRES, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tonacatepeque, del domicilio de Lancaster, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis nueve tres cero uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-uno dos cero cinco dos cinco-uno cero uno-cero; fallecida el

día catorce de marzo de dos mil dieciséis; de parte de la señora AIDA ESTELA SALAZAR, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve cinco cero uno nueve-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno tres cero uno cinco dos-cero cero tressiete; en concepto de hija de la causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013484-2

## HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANTONIO CABRERA BENAVIDES, conocido por MIGUEL ANTONIO BENAVIDES CABRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día veinticinco de noviembre del dos mil quince, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del causante a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151789 No. de Presentación: 20160232918

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FEDERICO GUILLERMO SANDOVAL AREVALO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LA COCINA LATINA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, ATENCIÓN A EVENTOS Y ENTREGA DE COMIDA A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013490-2

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Administradora Única propietaria de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las diez horas del día diez de octubre de dos mil

dieciséis, en Sala de Reuniones de PANADERIA EL ROSARIO, segundo nivel, situado en Décima Quinta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte #210, San Salvador; para desarrollar la siguiente AGENDA:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1. Verificación de Quórum.
- 2. Lectura y Ratificación del Acta anterior.
- Autorización Especial para comprar inmueble a la Administradora Única Propietaria.
- Autorización para la venta total o parcial del inmueble rústico, propiedad de la sociedad, situado en Joya Galana, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador.
- 5. Nombramiento de Ejecutor Especial.
- 6. Cualquier otro punto que sea propuesto por los accionistas que sea de la competencia de la Junta.

El quórum necesario para celebrar Junta General Extraordinaria en primera Convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. En easo de no haber quórum a la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día once de octubre de dos mil dieciséis, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

ROSA BLANCA MONTUFAR DUEÑAS, ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C000731-2

### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil quince, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CITI, S.A. antes BANCO CUSCATLANDE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse, BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

S.A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO CUSCATLAN, S.A., contra los señores FRANCISCO RIVAS GRAN-DE y TERESA DE JESUS CABRERA DE RIVAS, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene de sistema mixto, situado en Residencial El Paraíso, Senda El Edén, Boulevard Sur, casa número veinticinco-dos, Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, según antecedente; pero según inscripción el inmueble se encuentra situado en Urbanización El Paraíso, Senda El Paraíso, identificado como lote veinticinco-dos, de la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DE-CIMAS DE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS CON SESENTA Y DOS DECIMAS DE VARAS CUADRADAS; en el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del costado Oriente del Boulevard Sur y la Prolongación de la Segunda Avenida Sur o Senda El Edén, se mide cuarenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros con rumbo Sur-este de ochenta y cinco grados dos minutos con treinta y cinco segundos, luego se hace una deflexión normal izquierda y se mide siete metros con noventa y dos centímetros para ubicar el mojón Uno, que es el esquinero Nor-Poniente, este lote se describe así: AL NORTE: curva izquierda con longitud de diez metros con setenta y nueve centímetros y radio de doscientos cincuenta y tres metros con cuarenta centímetros, colindando por este lado con Residencial El Paraíso, con el Boulevard Sur, con veintidós metros de derecho de vía de por medio; AL ORIENTE: tramo recto con rumbo Sur-Este de cinco grados dieciocho minutos con cuatro segundos y distancia de veintiún metros con veintinueve centímetros, colindando por este lado con polígono dos, lote número veintitrés; AL SUR: tramo recto con rumbo Nor-Este de ochenta y cuatro grados doce minutos con treinta y ocho segundos y distancia de quince metros, con treinta y nueve centímetros colindando por este lado con polígono dos lote número dieciséis con servidumbre de aguas negras de tres metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: Tramo recto con rumbo Nor-Este siete grados quince minutos cincuenta y un segundos y distancia de veinte metros con treinta centímetros, colindando por este lado con polígono dos, lote número veintisiete, de esta manera se llega al punto de partida de la presente descripción; en el lote antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto y con todos sus servicios. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número de matrícula TRES CERO CERO CINCO DOS NUEVE UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, a favor de los señores FRANCISCO RIVAS GRANDE y TERESA DE JESUS CABRERA DE RIVAS.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil quince.- LIC. RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

RENE CRUZ ARANIVA, Juez Uno de lo Laboral de este Distrito Judicial, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veinte de los corrientes, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ como Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., ahora denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CITI, S.A., en contra del señor FRANKLIN DE JESUS COM-PRES CAMILO, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, siendo este el que se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana situado en Residencial Buenavista, sobre Calle El Volcán, entre Finca El Porvenir y Santa Mónica, correspondiente a la ubicación de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, marcado con el NÚMERO CATORCE DEL POLÍGONO "L", el cual tiene una superficie de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual se localiza de la manera siguiente: partiendo de la intersección del eje de Avenida Jardín Oriente y eje de Calle Buena Vista, se mide sobre este mismo con rumbo Sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos, Este, una distancia de cuarenta y uno punto ochocientos cincuenta y cuatro metros, desde este punto con deflexión izquierda de noventa y siete punto treinta y tres grados y distancia de ocho punto cero sesenta y seis metros se define el esquinero Sur-Oriente, del lote que se describe a partir del cual mide y linda: AL SUR: línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros y rumbo Norte ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Oeste linda con lotes número Veintinueve y Treinta del Polígono "K" Calle Buena Vista de por medio, con un derecho de vía de dieciséis punto cero cero metros, AL PONIENTE: línea recta de veinte punto cero cero metros y rumbo Norte cero cero grados cuarenta punto dos minutos Este, linda con lote número Quince del polígono "L", AL NORTE: línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros y rumbo sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Este linda con lote numero veintiuno del polígono "L"; y AL ORIENTE: línea recta de veinte punto cero cero metros y rumbo Sur cero cero grados cuarenta punto dos minutos Oeste, linda con lote número trece del Polígono "L", llegando al esquinero Sur-Oriente, donde se inició y termina la presente descripción. Todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de las sociedades vendedoras. Inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula Número TRES CERO CERO NUEVE DOS UNO TRES SEIS-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral de Santa Tecla, a las doce horas y del día veinte de enero del dos mil dieciséis.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) CAROLINA LISSETTE URQUILLA DE BERRIOS, propietario del certificado No. 11693, cuenta No. 300592240, emitido el día 14 del mes de SEPTIEMBRE del año 2006, en agencia MERLIOT, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de SEPTIEMBRE de 2016. Atentamente.

KEVIN FRANK RODRIGUEZ,
SUP. OPERATIVO,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. F013368-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000655816, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 (US\$ 6,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 25 de agosto de 2016.

VILMA CORINA DE RIOS,
SUBGERENTE,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN MIGUEL.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016154231

No. de Presentación: 20160237820

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

4>

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSVALDO VLADIMIR ARGUETA ROSALES, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ICOLOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis..

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013397-2

No. de Expediente: 2016154493

No. de Presentación: 20160238472

CLASE: 45, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCRECIA LANDAVERDE LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

3 v. alt. No. F013381-2

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MUJER EN ACCIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013414-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ

3 v. alt. No. C000724-2

No. de Expediente: 2016154656

No. de Presentación: 20160238784

CLASE: 03, 05, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153725 No. de Presentación: 20160236640 CLASE: 28.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AL-BERTO TORRES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras OUR TIME y diseño Let's make it re al!, que se traducen al castellano como: NUESTRO TIEMPO Hagamoslo real, que servirá para: AMPARAR: ARNÉS; PARA GIMNASIA Y/O DEPORTE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA LIDIA ORELLANA DE VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE CALUCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CALUCO Una Aventura Natural...
y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA
BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA;
PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y
RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES
ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍ-

FRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMA-CÉUTICAS Y VETERINARIAS: PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO: ALIMENTOS Y SUSTAN-CIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMI-NAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPA-RAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: PRODUCTOS DE IM-PRENTA: MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN: FOTOGRAFÍAS: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA AR-TISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPREN-TA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCU-LOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUE-BLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AM-PARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALE-RÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLA-

SES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES): MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, Clase: 22, Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDO-NES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEI-TES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMEN-TOS): ESPECIAS: HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVE-ZA: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRU-TAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, Clase: 32, Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34. Para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES;

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENA-MIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, Clase: 43, Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SER-VICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSO-NAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153322

No. de Presentación: 20160235866

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras: LIMONCHO ZUMBA PICA y Diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA, (DEBIÉNDOSE COMPRENDER GOMA DE MASCAR, CARAMELOS, MACIZO Y DULCE DE FRUTAS), AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, HELADOS, JARABES, SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIES, HIELO, HARINA Y PREPARACIONES, PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, TODO CON SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras IRMA SORTO DE GUADRON o IRMA SORTO CASTRO, NOEMY SORTO CASTRO o NOEMY SORTO DE CRUZ, MARIA IRENE SORTO DE MORAN, conocida por MARIA IRENE SORTO ORDOÑEZ Y BLANCA GLORIA SORTO DE ESCOBAR o BLANCA GLORIA SORTO CASTRO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID SORTO, conocido por JOSÉ DAVID SORTO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, Casado, salvadoreño, originario de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete uno dos seis-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-dos cuatro cero cinco dos cuatro-cero cero uno-cuatro, habiendo fallecido a las siete horas quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, à los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000656-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALEXANDER QUINTEROS HERNANDEZ, acaecida el día veintinueve de noviembre de dos mil

quince, en el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, su último domicilio, fue de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro Quinteros y de Angelina Hernández, conocida por Ángela Hernández, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de parte de la señora FRANCISCA EMILIA DUBON DE QUINTEROS, en calidad de cónyuge del causante; representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000663-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CRUZ HENRIQUEZ QUEZADA, conocido por CRUZ HENRIQUEZ, acaecida el día cinco de julio de dos mil trece, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Coronado Henríquez y de Refugio Quezada, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de parte de la señora PRISILA HENRIQUEZ LOPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas y cónyuge del causante respectivamente le correspondían a los señores MARIA EMELINA HENRIQUEZ DE CASTILLO, PASTORA HENRIQUEZ DE CERRITOS, LUCIA HENRIQUEZ DE ORELLANA, MERCEDES HENRIQUEZ LOPEZ, MATILDE HENRIQUEZ LOPEZ, MARIA HAYDEE HENRIQUEZ DE BELLOSO y JESUS LOPEZ VIUDA DE HENRIQUEZ, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000665-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA VALENTINA ORELLANA DE SANCHEZ o MARIA VALENTINA DIAZ, acaecida el día cuatro de septiembre de dos mil quince, siendo la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de setenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, hija de Lino Orellana y María Elvira Díaz, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de los señores JUAN JOSE SANCHEZ CORNEJO y JUANA ISABEL SANCHEZ ORELLANA, en calidad de cónyuge e hija de la causante respectivamente; representados por la Licenciada CESIALEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000667-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora VICTORIA BENITEZ VIUDA DE CHEVEZ, conocida por VICTORIA BENITEZ y por VICTORIA BENITEZ DE CHEVEZ, acaecida el día cinco de abril de dos mil catorce, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Felipa Benítez, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte del señor JOSE ROSA CHEVEZ BENITEZ, conocido por JOSE MARCOS CHEVEZ, en calidad de hijo de la causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO HOY DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROGELIO AMAYA GARCIA, de parte de la señora ADALINDA MARILU AMAYA SANCHEZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres ocho tres tres - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco - cien mil ochocientos setenta y seisciento uno - uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, soltero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; hijo de ESTEBAN AMAYA y PASTORA GARCIA, FALLECIÓ a las cuatro horas y cincuenta minutos del día diez de junio del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo en el Municipio de Delicias de Concepción lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000679-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria dejada al fallecer por la señora CATALINA FLORES, el día cuatro de abril de dos mil quince, en Colonia Vista Hermosa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicilio, de parte del señor JOSÉ MARTÍN FLORES MONTANO, en calidad de heredero testamentario.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F012917-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las diez horas del día uno de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Adalcinda Argueta, conocida por Adelsinda Argueta, de parte de la señora Clementina Argueta de Ramos, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres seis ocho cuatro tres ocho; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis dos cero uno uno cuatro uno guión uno cero uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, originaria y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, hija de los señores Anselmo Argueta y Mercedes Argueta, falleció a la diecinueve horas del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Cantón Paturla, de la jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, siendo esta misma población lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veintiocho minutos del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PORFIRIO TREJO, DUI: 02008808-6 y NIT: 1103-140936-101-8, quien falleció el día siete de enero del dos mil doce, a la edad de setenta y cinco años, jornalero, casado, originario de California, Departamento de La Unión, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO GUZMAN VASQUEZ, DUI: 01927190-1 y NIT: 0610-200949-101-4, cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante les correspondían a los señores CESILIA GUZMAN DE TREJO, MIGUEL ANGEL TREJO GUZMAN y CECILIA TREJO GUZMAN. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de mayo del dos mil quince, ante los oficios Notariales de la Licenciada MARÍA ISABEL PALACIOS.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L. Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013017-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Cristóbal Argueta, de parte de la señora María Pastora Amaya Viuda de Argueta, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco nueve dos siete cinco dos guión seis; y Número de Identificación Tributaria Uno tres uno uno guión cero nueve cero ocho cinco tres guión uno cero dos guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de

treinta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, hijo de los señores Antonio Argueta y María Luisa Sorto, falleció el día veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y trece minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013019-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Alfonso Abrego García, conocido por Alfonso Abrego, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día uno de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Verónica Lizzett Zavala de Ticas, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Cristóbal Cayetano Zavala Abrego, María Ernestina Abrego, Roque Alfonso Abrego Zavala y Julia Zavala Viuda de Abrego, conocida por Juliana Zavala, por Julia Zavala y por Juliana Zavala de Abrego, hijos y cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas siete minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores EVELIA VASQUEZ VIUDA DE ORTIZ conocida por EVELIA VASQUEZ DE ORTIZ, EVELIA VASQUEZ y EBELIA VASQUEZ, y el señor FRANCISCO ORTIZ VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente, respectivamente, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ESTEBAN ORTIZ VEGA conocido por ESTEBAN ORTIZ, ocurrida a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil dos, originario de Panchimalco, San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, siendo su último domicilio el de Panchimalco.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013050-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día veintimueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RODOLFO DIMAS MARTINEZ; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, profesor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio colonia Jardines del Tecana, de esta ciudad, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis; de parte de la señora MERCEDES CRISTELA ARCHILA DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número 02938667-7, y con número de Identificación Tributaria 0210-280961-104-8, en su calidad de cónyuge y Heredera Testamentaria Universal del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013055-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana. Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Iris Melany Polanco Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Raúl Antonio Berganza Martínez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Olga Lydia Pérez viuda de Berganza, Olga Francisca, Vilma Raquel, Sara Natalia, Ester Noemy y Raúl Enrique, todos de apellido Berganza Pérez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F013060-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ELVIA TRINIDAD ARRIOLA GODOY, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, soltera, siendo su último domicilio según partida de defunción,

Cantón Primavera, de la ciudad de Santa Ana; fallecida el día trece de junio del año dos mil doce, en el domicilio antes mencionados; de parte del señor YASSAR ARAFAT LANDAVERDE ARRIOLA, según solicitud de treinta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, de este domicilio, con DUI 02020254-1 y NIT 0210-251076-104-3, Y el señor LEONID LENIN LANDAVERDE ARRIOLA, de treinta y seis años de edad, Empleado de este domicilio, con DUI 01686181-2 y NIT 0210-070879-108-5, en calidad de hijos de la causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013065-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante PAULA CARRILLOS DE GUERRA conocida por PAULA CARRILLOS y PAULINA CARRILLOS quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de mayo de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor WALTER OSWALDO CARRILLOS GUERRA en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EMETERIO GUERRA, ISRAEL CARRILLOS, GLORIA AIDE CARRILLO GUERRA, MARITZA ELIZABETH CARRILLOS DE GUZMÁN, JOSE HERNAN CARRILLOS, y ALISANDRA CARRILLOS DE TRUJILLO en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero y los demás como HIJOS de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del dos dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMON.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de San Simón, se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete uno siete cuatro cero ocho-cero, en su carácter de apoderado de los señores JOSE ISAY GOMEZ SANCHEZ, quien es de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho seis cinco cinco cero cero-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-cero cuatro uno dos ocho siete-uno cero uno-ocho; y de la señora FRANCISCA ETELVINA SANTOS DE GOMEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete tres cero cero ocho tres-siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos uno-dos dos uno cero ocho tres-uno cero unosiete; a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD por manifestar que ejercen posesión del CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veinte metros, linda con terreno de Eladio Membreño, Calle de por medio, salida a Osicala. AL NORTE: treinta y cinco punto cinco metros, linda con resto de terreno de la señora Dinora Elizabeth Orellana. AL PONIENTE: veinte metros, linda con terreno de Eustaquio Ramírez y Petronila Monteagudo. Y AL SUR: treinta y cinco punto cinco metros, linda con terreno de Tránsito Díaz Guevara. No inscrito en el Registro correspondiente por carecer de antecedente registral. Que dicho inmueble lo obtuvo por venta de posesión material que le hiciera el señor Tulio Ernesto Coca Martínez, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las veinte horas del día uno de junio de dos mil dieciséis, ante mis oficios de notario, valorado dicho inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; transfiriéndoles junto a la posesión el tiempo ejercida por éste la que sumadas suman más de diez años, que dicho inmueble no es predio dominante o sirviente no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o está en proindivisión, conforme a lo establecido en el Artículo uno y dos de La Ley sobre Título de Predios

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley Consiguiente.

Alcaldía Municipal de San Simón, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- LUCIANO FUENTES DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERMES NOE PEREZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

### TITULO SUPLETORIO

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, albañil, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situada en el Cantón Los Llanitos, de esta jurisdicción, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NUEVE HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS, equivalentes a CATORCE MANZANAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la Hacienda Los Naranjos de la Sucesión de don Manuel Ábrego y los señores Juana Guerra de Lozano, antes de Marcelina Rivas y Felipe Guerra, hoy de Juana Guerra de Lozano y Felipe Guerra es de Paula Córdova viuda de Mercado, en la actualidad con los colindantes Santos Peña, Maribel Hernández, José Lara, José Alberto Martínez y Héctor Ábrego, divididos por cerco de piedra y piña en parte por una zanjuelita y por cero de piña y piedra; AL SUR, con terreno de Alejo Guerra, después de Juan Guerra hoy de Raimundo Munguía, los actuales colindantes son Héctor Ábrego. y Francisco Lara, cerco de piña de por medio, camino vecinal de por medio aunque no lo dice el antecedente; AL PONIENTE, con terreno de Bernabé Lozano, antes de María Josefina López, hoy de Rómulo Escobar y José Humberto Mercado, los actuales colindantes son René Escobar y Jesús Zavala, desde un jiote que está en un cerco de piña se sigue en línea recta un árbol de copalillo y de allí en línea recta a un mojón de piedra habiendo actualmente de por medio cerco de alambre, piedra y piña; y AL NORTE, con terreno de Romualda Guerra, después de su sucesión hoy de Agustina Mercado, desde el mojón de piedra que está en el copa de la loma, cerco de piedra de por medio, de allí sigue con terreno de Rosalío Guerra, antes de Pedro Rivas hoy de Marcelino Rivas, los actuales colindantes son Isidro Guerra, Roberto Mejía y Fermín Peña, cerco de piña de por medio. En dicho inmueble hay construida una casa paredes de ladrillo y techo de tejas. Valúa el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual adquirió por escritura pública de compraventa que hizo a los señores José Fredi Méndez y María Yolanda Velasco de Méndez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CRUZ DEL CARMEN SORIANO PORTILLO, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según su antecedente de DOS MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; pero de acuerdo a ficha catastral es de un área de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO punto TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE: treinta y un metros en línea recta, linda con propiedad de los señores Atanacio Guevara y Susana Fuentes Girón; AL NORTE: sesenta y siete metros en línea recta, linda con terreno de los mismos colindantes del rumbo Oriente; AL PONIENTE: treinta y un metros en línea recta, con terreno de Gumercindo Abrego Deras, Calle Pública que conduce al Cantón El Rosario de por medio; y AL SUR: sesenta y siete metros en línea recta, con terreno de Meri Rigoberto Guevara. El innueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000681-3

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores JUSTO SANTOS MELGAR y SARA DELMI GIRON, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de

Chalatenango, de una extensión superficial según su antecedente de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; pero de acuerdo a la ficha catastral es de un área de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide cuatro punto ochenta metros y colinda con terreno de JUAN GUEVARA, antes, hoy Sucesión de JUAN GUEVARA; AL ORIENTE: Mide treinta y siete punto treinta metros y colinda con terreno de JUAN GUEVARA, antes, hoy Sucesión de JUAN GUEVARA; AL SUR: Mide veinte metros y colinda con terreno de MARIA AMALIA GUTIERREZ; y AL PONIENTE: Mide cuarenta metros y colinda con terreno de la señora VILMA ARELI ESCOBAR DE GUEVARA, calle pública de por medio que conduce a la ciudad de Dulce Nombre de María, este predio contiene una casa paredes de adobe, techo de tejas.

El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y está en proindivisión con sus representados por partes iguales equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO, y lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000682-3

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en su carácter de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, del señor JOSE LUIS GUTIERREZ ABREGO, promoviendo diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, y construcciones que contiene, situado en Cantón Gutiérrez, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según antecedente; pero conforme a Certificación de la Denominación Catastral es de un área de

SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Veinticinco metros en línea recta, colindando con terreno de José Antonio Gutiérrez, cerco de alambre propio de por medio, según antecedente, pero realmente por este rumbo tiene tres tramos rectos en línea quebrada, el primero, con dirección de sur a norte, de siete puntos sesenta y tres metros, el segundo de poniente a oriente, de seis punto setenta y cinco metros, y el tercero de sur a norte, de veintinueve punto cuarenta y tres metros, colindando en el primero y segundo tramo con Iglesia Católica, en el segundo tramo hay una puerta metálica de acceso con dos gradas de concreto propias, y en el tercer tramo con Willian Ernesto Melgar Pineda, Estefani Abigail Gutiérrez y Blanca América Gutiérrez Ardon, tapial de block propio de por medio; AL NORTE, veinticuatro metros en línea recta, colinda con don Rubén Gutiérrez, cerca de piña del colindante, según antecedente, pero realmente por este rumbo son veinticuatro punto veinte metros, colindando en parte con Katia Leida Gutiérrez Abrego, en parte servidumbre de cuatro metros de ancho y parte con Carlos Mauricio Gutiérrez Abrego, tapial de block propio de por medio y portón metálico al centro de este tramo de cuatro metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, treinta y seis metros en línea irregular, colinda con María Luisa Gutiérrez, cerca de piña y alambre propio, según antecedente, pero realmente por este rumbo son dos tramos rectos, el primero de dieciséis punto treinta metros y el segundo tramo de ocho punto veinticinco metros, colinda con María Luisa Gutiérrez, tapíal de block propio de por medio; AL SUR, siete metros con terreno de la Iglesia Católica, camino de por medio, según antecedente, pero realmente por este rumbo es un tramo recto de diecisiete metros, colinda con Yoni Maicol Ramírez Fuentes y Juan Antonio Fuentes Deras, tapial de block propio y calle pública de por medio: En el inmueble descrito hay construida una casa techo de tejas, paredes de adobe. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compraventa que le hiciera al señor RUBEN GUTIERREZ GUARDADO, mediante escritura pública, en el mes de julio del año dos mil dieciséis, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA. El inmueble antes descrito, no se encuentra en proindivisión con otra persona, no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas reales que deban respetarse.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

## RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1987000914

No. de Presentación: 20160236287

CLASE: 32.

126

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Miller Brewing International, Inc., del domicilio de 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00115 del Libro 00135 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras MILLER HIGH LIFE y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151431

No. de Presentación: 20160232191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPACIOS PARA EVENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ACAPELLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); ASÍ COMO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

No. de Expediente: 2016151432

No. de Presentación: 20160232192

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPACIOS PARA EVENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra PRAELUDIUM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); ASÍ COMO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA No. de Expediente: 2016153367 No. de Presentación: 20160235989

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras San Julián y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICA-DOS A LA FABRICACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDI-MENTOS); ESPECIAS; HIELO. CERVEZAS; AGUAS; MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

### CONVOCATORIAS

### ARRENDADORA UNIVERSAL S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, a las diez horas del día jueves trece de octubre del año dos mil dieciséis.

#### **AGENDA**

### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Elección y Nombramiento de nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR PRESIDENTE,
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F013016-3

### SUBASTA PÚBLICA

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo, Mercantil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial, del actor FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OMAR RODOLFO OLIVARES ARANA, representado por el Curador Especial, Licenciado ROBERTO ANDRES HERNANDEZ MENDOZA, se venderá en pública SUBASTA en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene identificado como LOTE NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, Polígono SEIS, Pasaje U, que forma parte de la Urbanización Residencial, ALTAVISTA DOS, sito en Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidadas perimétricas son: AL NORTE, cinco metros, AL ORIENTE: diez metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: diez metros, dicho lote tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito es propiedad del ejecutado señor OMAR RODOLFO OLIVARES ARANA, inscrito a su favor bajo el número M CERO UNO DOS DOS OCHO NUEVE CINCO CINCO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012960-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil del municipio de San Salvador y continuado en este Tribunal por el Abogado RAMÓN JOSÉ ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora YANIRA

ESMERALDA CORDOVA ROMERO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO TREINTA Y TRES, POLÍGONO "B" de la URBANIZACION SAN FRANCISCO, jurisdicción de Soyapango de este departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero metros. AL ORIENTE: diez punto cero metros. AL SUR: cinco punto cero metros. AL PONIENTE: diez punto cero metros. El lote así descrito tiene una EXTENSION SUPERFICIAL DE CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS". Dicho inmueble está inscrito a favor de la señora YANIRA ESMERALDA CORDOVA ROMERO en el Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES UNO SEIS CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012962-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado José Mario Denís Molina en su calidad de Apoderado General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FON-DO" contra el señor Elwin Romeo Arriola Méndez conocido por Elwin Romeo Méndez Arriola, en ese entonces de veintiocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis- cero setenta mil ochocientos setenta y dos-ciento uno- cuatro, quien ha sido declarado ausente en el presente proceso y es representado por su Curador Especial Licenciada Alma Jeaneth López García, reclamándole la cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que se identifica con el número sesenta y uno-C, del polígono "I", Pasaje número Uno, de la urbanización Villa Lourdes, situado en el Cantón El Capulín en Villa Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, que se describe así: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ESTE,

doce punto cuarenta y un metros; AL SUR, cinco punto ochenta y seis metros; y AL OESTE, quince punto cuarenta y seis metros. Tiene un área de SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número M CERO UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MILCIENTO OCHENTA Y TRES, ASIENTO CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles. El inmueble antes descrito posee una hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Asiento OCHO, de la misma Matrícula.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Ahuachapán, a las nueve horas catorce minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA, DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F012963-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, contra el demandado señor OSCAR RENÉ CHÁVEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble que se describe a continuación: porción de terreno de naturaleza urbana y construcciones identificado como LOTE DOS, POLÍGONO "B", PASAJE RIVAS, de la COMUNIDAD NUEVA TRINIDAD, jurisdicción de Ilopango, del departamento de San Salvador, y de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de un área de construcción de VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguiente: AL NORTE: con una distancia de once metros; AL ORIENTE: con una distancia de cinco metros; AL SUR: con una distancia de once metros; y al PONIENTE: con una distancia de cinco metros. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SIETE UNO SEIS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO (60271603-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del demandado señor OSCAR RENÉ CHÁVEZ. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de la ley.

Librado a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012964-3

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con Número de Identificación Tributaria 1217-260277-7, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor MANUEL VICENTE PINEDA MIRANDA conocido por MANUEL VICENTE MIRANDA PINEDA, con Número de Identificación Tributaria 1102-220175-104-2, representado por Curador Ad-Lítem Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: Un Terreno de naturaleza rústica situado en Cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, identificado como lote número uno, pasaje Ruiz de la Colonia San Rafael, ubicada en Cantón San Luis Mariona, Jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, que se describe así: partiendo de la interrupción formada por servidumbre de acceso de hoy Pasaje Rodríguez y Pasaje Ruiz, se mide sobre este último una distancia de dos punto veinticinco metros y con una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Este del terreno general, el cual tiene medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: línea recta de veinticinco punto cero cero metros, rumbo sur treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Oeste, linda con propiedad de Daniel Rosales, pasaje de acceso hoy Pasaje Rodríguez, de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio AL SUR: línea recta de once metros, rumbo norte treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos oeste, linda con propiedad de Fidel Rosales Huezo, AL PONIENTE: Línea recta de veintidós punto cero cero metros, rumbo norte treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Este, linda con resto del terreno general de donde se desmembra el lote que se describe AL NORTE: Línea recta

de once punto cero cero metros rumbo sur treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos Este, linda con propiedad de Ernesto Cortez, Pasaje Ruiz, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio, el lote así descrito tiene una área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote de terreno se encuentra a favor del demandado antes mencionado, bajo la Matrícula número 60318582-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a nueve horas del día diez de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012965-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA, del grupo CINCUENTA Y CIN-CO, dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA, situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la jurisdicción de Tonacatepeque, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y Pasaje número cuarenta y dos, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Este o mojón número uno, del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto

tres minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con Lote número setenta y uno, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número quince, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número sesenta y nueve, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número quince, grupo número cincuenta y cuatro de la misma Urbanización, Pasaje número treinta y ocho Poniente de tres punto cero cero metros, de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO CINCO OCHO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO (60445813-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012967-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora CONSUELO ARMIDA MONTERROZA DE ROSALES, en calidad de propietaria de los certificados de acciones número 734 que amparan 104

acciones, numeradas del 1,371,673 al 1,371,776; el número 1424 que amparan 19 acciones numeradas del 1,952,375 al 1,952,393 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F012968-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

ACAL

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr. (Sra.) Ana Maria Flores de Oriani, propietario del certificado No. 72007 cuenta No. 301256840, emitido el día 09 del mes de Junio del año 2016 en agencia Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de Septiembre de 2016.

Atentamente,

WENDY ARELY AGUIRRE,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA BCA PRIVADA ZONA ROSA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2014133643

No. de Presentación: 20140197095

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **FICOAUTO**

Consistente en: la palabra FICOAUTO, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE-TARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIE-ROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014133654

No. de Presentación: 20140197106

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# FICOHSA CLUB

Consistente en: las palabras FICOHSA CLUB, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DECRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000650-3

No. de Expediente: 2014133639 No. de Presentación: 20140197091

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA,

3 v. alt. No. C000649-3

S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## FICOHSA PUESTO DE BOLSA

Consistente en: las palabras FICOHSA PUESTO DE BOLSA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVI-CIOS FINANCIEROS. SERVICIOS BANCARIOS. OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RE-LACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000651-3

No. de F--

No. de Expediente: 2014133637

No. de Presentación: 20140197088

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO

## **FICOTOKEN**

Consistente en: la palabra FICOTOKEN, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE-TARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIE-ROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000652-3

No. de Expediente: 2014133633

No. de Presentación: 20140197082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **INTELBANCA**

Consistente en: la palabra INTELBANCA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS: NEGOCIOS

### 134

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, No. de Expediente: 2014133638

No. de Presentación: 201401077

CLASE: 36 SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014133635

No. de Presentación: 20140197084

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCOFINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **FICORED**

Consistente en: la palabra FICORED, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETA-RIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y

MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C000654-3

No. de Presentación: 20140197090

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **FICOFACTORING**

Consistente en: la palabra FICOFACTORING, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS: NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS: SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS

CONOPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C000655-3

No. de Expediente: 2016153817

No. de Presentación: 20160236770

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabra EMTUS MANOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, PRESTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C000657-3

No. de Expediente: 2016153816

No. de Presentación: 20160236769

CLASE: 41. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EMTus Manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

### 136

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C000658-3

No. de Expediente: 2016151345 No. de Presentación: 20160232041

CLASE: 41, 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra PRAELUDIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000669-3

No. de Expediente: 2016151346 No. de Presentación: 20160232042

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra ACAPELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

137

No. de Expediente: 2014133648

No. de Presentación: 20140197100

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **FICOCREDITO**

Consistente en: la palabra FICOCREDITO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DECREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000788-3

No. de Expediente: 2014133644 No. de Presentación: 20140197096

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## FICOHSA CASA DE CAMBIO

Consistente en: las palabras FICOHSA CASA DE CAMBIO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000789-3

No. de Expediente: 2014133645

No. de Presentación: 20140197097

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## FICOHSA PREMIER

Consistente en: las palabras FICOHSA PREMIER, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS 138

MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CONOPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000790-3

No. de Expediente: 2014133660 No. de Presentación: 20140197112

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# FICOHSA ÓPTIMA INTERNACIONAL

Consistente en: las palabras FICOHSA ÓPTIMA INTERNA-CIONAL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000792-3

No. de Expediente: 2014133636

No. de Presentación: 20140197086

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **FICOCEL**

Consistente en: la palabra FICOCEL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETA-RIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

### 139

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2016.

No. de Expediente: 2016153058 No. de Presentación: 20160235237

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID OSWALDO GONZALEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA; en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Azul Producciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS MUSICALES, PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PRODUCCIONES DISCOGRAFICAS; MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES (MANAGER). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v, alt. No. F013045-3

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153815 No. de Presentación: 20160236768 CLASE: 09

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EMTus Manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE

UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN Y SEGUI-MIENTO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SISTEMAS DE MONITOREO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000659-3

No. de Expediente: 2016153197 No. de Presentación: 20160235585 CLASE: 09, 11, 34.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, TALES COMO: CARGADORES DE BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGADORES DE BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO; BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO; ESTUCHES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS RECARGABLES; EXTINGUIDO-

RES; PARTES Y ACCESORIOS PARA USO ENRELACIÓN CONLOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELEC-TRÓNICOS, TALES COMO: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FUMADORES; APARATO PARA CALENTAR TABACO Y PRODUCTOS DE TABACO; APARATO PARA CALENTAR LÍQUI-DOS; APARATO PARA GENERAR VAPOR, VAPORIZADOR POR CABLE, Clase: 11, Para: AMPARAR: CIGARRILLOS TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS PARA USO COMO ALTERNA-TIVA A LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE CALIENTAN CIGARRILLOS, DISPOSI-TIVOS ELECTRONICOS PARA FUMAR, CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LIQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA INHA-LACIÓN DE NICOTINA, DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN PARA TABACO, PRODUCTOS DE TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO, TALES COMO: PALOS DE TABACO, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; EXTINTORES PARA PALOS DE TABACO CALENTADOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA USO EN RELACIÓN CON LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.

3 v. alt. No. C000660-3

No. de Expediente: 2016153681 No. de Presentación: 20160236552 CLASE: 09, 34, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philips Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HEETS

Consistente en: la palabra HEETS, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS

PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITI-VOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TA-BACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS: CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADO-RES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS: PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CI-GARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES: ARTÍCULOS PARA FUMADORES DECIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS ENLA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CONCALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016153682 No. de Presentación: 20160236553

CLASE: 09, 34, 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philips Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HEETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGA-DORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADO-RES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRE-TEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FU-MADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS: ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DENICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE

AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciscis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

UCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000666-3

No. de Expediente: 2016153143 No. de Presentación: 20160235453

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fruti Splits PALIDELI y diseño, en donde la palabra Fruti se traduce al castellano como FRUTA y Splits se traduce como TROCEAR. Sobre los términos Fruti Splits individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

### 142

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA,

3 v. alt. No. C000674-3

No. do Expediente: 2016153772 No. de Presentación: 20160236713

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CROTAX

Consistente en: La palabra CROTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016150201

No. de Presentación: 20160229898

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase EURO FERT y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SÓLUBLES, MEZCLAS FISICAS, QUIMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000787-3

No. de Expediente: 2014133646 No. de Presentación: 20140197098

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C000678-3

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FICOPEN**

Consistente en: la palabra FICOPEN, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETA-RIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000791-3

No. de Expediente: 2015147444 No. de Presentación: 2015022433

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMINTA NOEMY RODRIGUEZ DE CALDERON, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHIRMOL PICA RICO EL SABOR DE MI CASA y diseño, aclarando que según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos

que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CHIRMOL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012933-3

No. de Expediente: 2016152044 No. de Presentación: 20160233523

CLASE: 14, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LOLY IN THE SKY S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## LOLY IN THE SKY

Consistente en: las palabras LOLY IN THE SKY traducidas al castellano como LOLY EN EL CIELO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL]. Clase: 35.

### 144

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F012992-3

No. de Expediente: 2016153604 No. de Presentación: 20160236424

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MARY KAY UPSCALE

Consistente en: las plabras MARY KAY UPSCALE donde la palabra UPSCALE se traduce al castellano como LUJOSO, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS, ARTICULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL, Clase:

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016153497

No. de Presentación: 20160236239

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras it Instantest y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, INCLU-YENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, PAR-PARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013002-3